



**UNIVERSIDAD LATINA S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.**

FACULTAD DE DERECHO

**“UNA DESCENTRALIZACIÓN DEFICIENTE, UNA
AUTONOMÍA VIOLADA: INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL”**

**TESIS PROFESIONAL
para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

GUILLERMO ABELARDO GAITÁN FERNÁNDEZ

ASESOR DE TESIS:

LIC. MARÍA ELIZABETH VEGA AUDIFFRED



Cuernavaca, Morelos, Abril 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de Marzo del 2011

**MTRO. HECTOR ROA MARTINEZ
DIRECTOR TÉCNICO DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO
UNIVERSIDAD LATINA S.C.
CAMPUS CUERNAVACA
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente me permito informar a Usted que el alumno:

C. GUILLERMO ABELARDO GAÍTAN FERNÁNDEZ

Con número de cuenta: 40255664-6, ha concluido la investigación de la tesis profesional titulada **"UNA DESCENTRALIZACIÓN DEFICIENTE, UNA AUTONOMÍA VIOLADA: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"**, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad de la Universidad Latina para la tesis profesional, por lo que otorgo el voto aprobatorio como asesor.

ATENTAMENTE



**LIC. MARIA ELIZABETH VEGA AUDIFFRED
PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD LATINA**



Universidad
Latina


Cuernavaca, Morelos, a 22 de Marzo del 2011

**DRA. MARGARITA VELÁZQUEZ GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL DE REVALIDACIÓN
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DE LA U.N.A.M
P R E S E N T E.**

El **C. GUILLERMO ABELARDO GAÍTAN FERNÁNDEZ**, ha elaborado la tesis profesional titulada: **"UNA DESCENTRALIZACIÓN DEFICIENTE, UNA AUTONOMÍA VIOLADA: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"**, bajo la dirección del **LIC. MARIA ELIZABETH VEGA AUDIFFRED**, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE


**MTRO. HECTOR ROA MARTINEZ
DIRECTOR TÉCNICO DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO
CAMPUS CUERNAVACA**

info@unila.edu.mx
unila.edu.mx

Campus Sur
Pedro Henríquez Ureña 173,
Los Reyes Coyoacán,
México, D.F., 04330
9171 9670 al 80

Campus Roma
Chihuahua 202,
Roma,
México, D.F., 06700
3640 0880 al 90

Campus Cuernavaca
Vicente Guerrero 1806,
Las Maravillas,
Cuernavaca, Morelos, 62230
(777) 160 1020 al 30

Campus Cuautla
Carretera Federal México-Oaxaca 1060,
Hermenegildo Galeana,
Cuautla, Morelos, 62741
(735) 3524 697
3545 120

A mi madre: a quien le debo no solo este trabajo sino la vida entera.

A mi padre: que aunque ya no este presente me sirvió de inspiración para seguir adelante.

A Mariana y Miguel: quienes han estado conmigo siempre.

A la Licenciada María Elizabeth Vega Audiffred: quien me tuvo paciencia; por todo el tiempo que me brindó y el apoyo para la conclusión de este proyecto.

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPITULO I ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES | |
| 1.1 Constitucionalidad del Derecho Electoral..... | 2 |
| 1.2 Ubicación del Derecho Electoral entre lo Político y lo Jurídico | 12 |
| 1.3 Democracia..... | 21 |
| 1.4 División de Poderes (Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo)..... | 24 |
| 1.5 Administración Pública..... | 32 |
| 1.6 Descentralización..... | 33 |
| 1.7 Autonomía | 37 |
| | |
| CAPITULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA | |
| 2.1 Derechos del Hombre como Garantías Individuales | 39 |
| 2.2 Derechos Políticos | 44 |
| 2.3 Derechos Electorales..... | 46 |
| | |
| CAPITULO III. DERECHO ELECTORAL COMPARADO Y TRANCISIÓN DEMOCRATICA EN MÉXICO | |
| 3.1 Sistemas Democráticos (partido único, bipartidismo, pluripartidismo)..... | 48 |
| 3.2 Partido Político Hegemónico en el Sistema Multipartidista..... | 55 |
| 3.3 Transición Política Mexicana. Reformas 1991, 1996..... | 58 |
| 3.4 Comparativo entre México y Guatemala respecto a sus instituciones electorales . | 69 |

CAPÍTULO IV. MARCO JURÍDICO

| | |
|---|----|
| 4.1 Artículo 41 Constitucional (anterior a la reforma electoral del 2007) | 73 |
| 4.2 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (anterior a la reforma electoral del 2007) | 74 |
| 4.3 Principios del Derecho Electoral | 76 |
| 4.4 Organigrama del IFE. Órganos Superiores durante el Proceso Electoral..... | 79 |
| 4.5 Doble Estructura del Instituto Federal Electoral | 87 |

CAPÍTULO V. HACIA UNA NUEVA LEGISLACIÓN ELECTORAL.

| | |
|--|-----|
| 5.1 Sucesos del 2006 | 88 |
| 5.2 Reforma Electoral del 2007..... | 97 |
| 5.3 Crítica a la insuficiencia de la Reforma | 106 |

CAPITULO VI. PROPUESTAS.

| | |
|---|-----|
| 6.1 La problemática existente del IFE | 112 |
| 6.2 Como resolver la falla actual en el IFE (Propuestas)..... | 116 |
| 6.3 Comparativo entre la UNAM y el IFE | 117 |
| 6.4 La Autonomía de la UNAM | 121 |
| 6.5 Entrevista con un miembro de la Junta de Gobierno de la UNAM..... | 122 |
| 6.6 La creación de una Junta de Gobierno y un Patronato en el IFE | 126 |

| | |
|---------------------------|-----|
| CONCLUSIONES | 132 |
|---------------------------|-----|

| | |
|---------------------------|-----|
| BIBLIOGRAFÍA | 136 |
|---------------------------|-----|

| | |
|-------------------------------------|-----|
| LEGISLACIÓN CONSULTADA | 147 |
|-------------------------------------|-----|

“UNA DESCENTRALIZACIÓN DEFICIENTE, UNA AUTONOMÍA VIOLADA: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”

INTRODUCCIÓN

Si recordamos, una de las reformas electorales más importantes en la historia de nuestra legislación fue la de 1996, ya que eliminó al Secretario de Gobernación como Presidente del IFE, y suprimió la facultad que gozaba el titular del Poder Ejecutivo para proponer a los candidatos para consejeros, quedando la designación tanto del presidente como de los consejeros electorales del Consejo General exclusivamente en manos de los Diputados, de este modo parecía que, tras una larga serie de ajustes a las reglas y a las instituciones electorales, por fin se habían establecido las condiciones que garantizaban la aceptabilidad de la derrota de aquel que fuera un partido hegemónico, o sea el PRI. Sin embargo, la crisis política desatada tras la elección presidencial del 2006 volvió a sembrar la duda con respecto a la credibilidad de nuestros consejeros electorales y con ello el IFE perdió la confianza de la ciudadanía, y esto debido a que posterior a la jornada electoral de ese año prevaleció la incertidumbre con respecto al ganador de las elecciones y al exigirse la apertura de los paquetes electorales los consejeros sin previa discusión y sin votación alguna decidieron no abrir los paquetes aún cuando la ley no lo prohibía, lo cual quiere decir que recibieron instrucción superior nulificándose la autonomía de los consejeros distritales.

Esta problemática encuentra su origen en la forma en que se designan a los Consejeros Electorales, pues si bien es cierto que nuestra Constitución dota al IFE de autonomía plena, esta no se cumple pues se encuentra mermada desde la Cámara de Diputados, posteriormente y durante el tiempo en que este trabajo de investigación se fue realizando surge una nueva reforma durante el 2007 que no cambia el mecanismo de elección de los miembros del Consejo General en mucho, lo único nuevo fue que antes de realizar la designación se hará una amplia consulta a la sociedad punto que se ataca a lo largo de esta tesis, aunado a esto surge otra figura que se encarga de los dineros del IFE designado igualmente por los diputados.

La autonomía del IFE se encuentra mermada no de derecho, pues la ley dota a nuestra institución de plena autonomía, sin embargo al encontrarse los consejeros electorales designados por la Cámara de diputados pierde fuerza y se viola de hecho, así se dejan de cumplir varios principios por los cuales los consejeros electorales tienen que cuidar que se cumplan cautelosamente en las decisiones que toman como son la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la legalidad y la independencia, y para ello se propone llevar a cabo otro ajuste a nuestra legislación electoral creando un órgano que no se encuentre viciado por intereses que vayan en contra de nuestra democracia tal y como existe en la Universidad Autónoma de México y que es la Junta de Gobierno cuya función es designar en este caso a los Consejeros y al Rector de nuestra máxima casa de estudios universitarios.

Así mismo cabe mencionar que este trabajo de investigación no se ha realizado con el fin de demostrar quien es o fue el ganador de las elecciones del 2006, sino solo se ataca el marco jurídico sobre el cual descansa nuestra institución democrática dando a conocer otras formas de designación existentes y con ello pretendo hacer saber que la autonomía del IFE puede dejar de encontrarse menoscabada por la injerencia de los miembros de la Cámara de Diputados y hacer efectivo el apartidismo en los órganos de decisión del IFE.

CAPITULO I ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

1.1 CONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO ELECTORAL.

Como es conocido, la Constitución de la República Mexicana es la base del sistema jurídico mexicano, ésta, más los tratados internacionales suscritos que no la contradigan, son la cúspide.

De la Constitución emanan sus leyes reglamentarias, leyes generales, federales, de las que a su vez surgen los demás instrumentos jurídicos, hasta llegar a acuerdos, órdenes, circulares. “De aquí que la norma constitucional, sus valores y principios son el basamento sobre el cual se debe edificar el

sistema jurídico, el cual debe ser congruente, armónico, coherente y tratar de formar un todo sin contradicciones.” **1**

Veamos por ejemplo:

“Tanto el Derecho Electoral como la mayoría de las ramas del Derecho, es público, y, dentro de la esfera del Derecho Público, los intereses personales, han tenido que ceder su lugar a los de la burguesía, que en el Estado Moderno,...” **2** en el cual hoy vivimos los mexicanos “...suponen la categoría de “intereses generales”, lo cual no ha quedado claro según sea quien detente el poder; así, con el concurso de las fuerzas sociales capitalistas, que desplazan a las monarquías y feudales, se construyen los Estados Modernos, cuya base es el pacto social o el contrato social, que es la base sobre la que descansa el sistema normativo de cada Estado...”. **3** *

“...Miguel Lanz Duret afirma que el principio fundamental sobre el que descansa nuestro régimen jurídico es la Constitución, por cuanto sólo la Constitución es suprema en la República. Ni el gobierno federal, ni la autonomía de sus entidades, ni los órganos del Estado que desempeñan y ejercen las funciones gubernativas...”**4** **

Ahora bien, la constatación de dicha afirmación se encuentra directamente reconocida en el articulado de la Constitución mexicana vigente.

* Para más información v. Heller Hermann, Teoría del Estado, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

** “Lic. Miguel Lanz Duret (1878-1942), abogado y periodista en Chapultepec, quien dirigió el periódico “El Universal” desde 1922 a 1940. Lanz Duret fue presidente de la Barra Mexicana de Abogados, profesor de Derecho constitucional en la Univ. Nacional, diputado, presidente de la Compañía Periodística Nacional y autor de Derecho constitucional mexicano y Consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen.” (http://www.canalsocial.net/GER/ficha_GER.asp?id=9984&cat=medioinformacion).

Dice el Artículo 133.- “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Uno de los conceptos del Estado que constituye, que edifica al Estado Moderno, aunado a lo anterior es la Soberanía.

Actualmente, los fundamentos del Estado son la supremacía del pacto social y el traslado de aquel poder frente al cual no puede existir (y de hecho no existe) ningún otro: la Soberanía. Este concepto, que algún día creo Bodino para lograr concentrar el poder, desmembrado en la Edad Media, en cuatro fuerzas, en la figura del rey, fue aprovechado y trasladado, por los grandes pensadores de la Revolución Francesa, al pueblo.

Aquí ha permanecido reconfirmando el inalienable derecho de otorgarse al pueblo, la forma de gobierno que le convenga “...que todo poder publico dimane del pueblo y se instituya para beneficio de este.” (Art. 39 Constitucional.).

Concretamente los artículos, 39 (soberanía del pueblo) así como los numerales; 41 (ordenamiento del Derecho Electoral), 50 (poder legislativo de la unión); 73 (de las facultades del Congreso); 80 (del poder ejecutivo depositado en una sola persona); 94 (de los tribunales judiciales; 103 (de las facultades al poder judicial de la federación en los casos de controversia); 104 (de las atribuciones a los tribunales de la federación; 133 (de la supremacía de la Constitución aunada a los tratados reconocidos como ley suprema de la federación), y 136 (de las reformas a la Constitución), son los pilares de la estructura del pacto mexicano que arroja el Estado como lo conocemos, y dentro de ello, particulariza como integrar las formas de gobierno, que el pueblo

tiene derecho de renovar en esta democracia representativa que ha instrumentado para su vida social.

Como observamos, la fuente directa del Derecho Electoral se encuentra en el Art. 41 de nuestra Carta Magna.

Así, lo que nos interesa en estudio son especialmente los artículos 39 y 41 de nuestra Ley Fundamental, que como ya vimos el primero se refiere a la soberanía del pueblo, y el segundo diseña, en su primer párrafo, la forma en que el pueblo la va a ejercer; para cumplimentar su soberanía eligiendo a sus gobernantes bajo un sistema de democracia representativa.

Según lo visto, la soberanía es la calidad del pueblo que le permite determinarse por si mismo en la vida interna, y como Estado actuar en la comunidad internacional sin depender de los demás.

Este concepto nuevamente se traslada del pueblo al Estado, al país. En el primer caso la soberanía rige en el formato interno emanando del pueblo, mientras que en el segundo, califica al estado, en la orquesta internacional de las naciones.

“En sentido amplio el concepto jurídico-político de soberanía sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de las otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado. Por lo tanto, tal concepto está estrechamente vinculado al poder político: en efecto, la soberanía pretende ser una racionalización jurídica del poder en el sentido de transformar la fuerza en poder legítimo, el poder de hecho, en poder de derecho. Obviamente, la soberanía se configura de distintas maneras según las distintas formas de organización del poder que se han dado en la historia de la humanidad: en todas podemos encontrar siempre una autoridad suprema, aunque luego se explique o sea ejercida de maneras muy distintas.” **5**

“La soberanía, en realidad, es un poder constituyente, creador del ordenamiento, y, como tal, cada vez mas se nos aparece hoy – porque el verdadero poder constituido es el verdadero poder último - supremo, originario. Así, la soberanía es un poder adormecido que se manifiesta solo cuando se rompen la unidad y la cohesión social, cuando hay concepciones alternativas sobre la constitución, cuando hay una fractura en la continuidad del ordenamiento jurídico. La soberanía marca siempre un principio para un nuevo orden civil: es un hecho que crea el ordenamiento.” **6**

“Pero entre los poderes constituyentes, se pueden, tipológicamente, indicar dos: la dictadura soberana y la soberanía popular. Con la dictadura soberana se quiere remover la Constitución vigente para imponer otra, considerada mas justa y mas verdadera, por parte de un solo hombre, de un grupo de personas o de una clase social que se presentan como intérpretes de una presunta racionalidad y actúan como comisarios del pueblo, sin tener empero su explicito mandato. La disponibilidad de un ejército o su fuerza cohesiva del partido y su capacidad de imponer obediencia es el supuesto del ejercicio de tal dictadura soberana, que tienen su legitimación, no en el consenso, sino en la ideología o en la presunta racionalidad. En el extremo opuesto tenemos la real soberanía del pueblo que se explica en su poder constituyente, con el cual por medio de la constitución establece los órganos o los poderes constituidos e instaurara el ordenamiento en el cual están previstas las reglas que permiten su transformación y su aplicación. El poder constituyente del pueblo conoce desde entonces procedimientos consolidados capaces de garantizar que el nuevo orden corresponda a la voluntad popular, justamente por esto el poder constituyente del pueblo, que instaura una nueva forma de Estado, puede ser visto como la última y mas madura expresión del contractualismo democrático, un contrato entre los ciudadanos y las fuerzas políticas y sociales, que establece los modos con los que los propios representantes o los propios empleados deben ejercer el poder, y los limites dentro de los cuales se deben mover. Si la dictadura soberana es un mero hecho productor del ordenamiento, el poder constituyente del pueblo es una síntesis de poder y derecho, de ser y deber ser, de acción y consenso, porque basa la creación de la nueva sociedad en el *iuris consensu*.” **7**

En cuanto a lo que refiere Bobbio podemos señalar que existen dos tipos de normas la constituyente y la constituida, las segundas son creadas por los órganos y de acuerdo a los procedimientos que señala la primera, que a su vez es creada por el hombre o una asamblea de hombres, con el pueblo participante. Para que exista el Poder constituido primero se debe de crear el Poder constituyente, es decir, uno le da existencia al otro, de ahí que “lo constituido emana de aquello que lo constituye”.⁸

En síntesis, como establece Carl Schmitt*** “el Poder Constituyente originario: es el conjunto de factores reales, económicos, jurídicos, políticos y filosóficos, que se manifiestan en el momento de y para la creación de una Constitución, condicionando en diversos grados la actividad del legislador de la nueva Constitución. Mientras que el Poder Constituido...es Constitución, es decir, una situación presente del ser, un estatus de unidad y de ordenación. El Estado cesaría de existir si cesara esta Constitución, es decir, esta unidad y ordenación. Su constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual”.⁹

En fin, al ver la pequeña introducción de lo que es la supremacía constitucional, la soberanía de un pueblo, la estructura de nuestro máximo ordenamiento jurídico, aterrizamos ya a la base de nuestro Derecho Electoral misma que es el Art. 41 que en su primer párrafo menciona la forma en que se ejerce la soberanía, posteriormente señala como se van a renovar tanto el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, estableciendo que será mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, se compone de cuatro fracciones, en la primera, regula la forma en que los partidos políticos intervendrán en la vida democrática del país a efecto de que alguno de sus militantes llegue a representar a la nación, que será mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En México la designación de los representantes tanto del Poder Legislativo como del Poder Ejecutivo se realiza mediante elecciones populares, que la Ley

exige que sean libres, auténticas y periódicas; la libertad de que habla el Art. 41 consiste en respetar la voluntad del ciudadano sin que exista ningún medio coercitivo que lo obligue a elegir a un X representante, sino a aquel que considera el indicado para él y para el país.

La voluntad se encuentra plenamente protegida mediante el secreto del voto, por lo que no puede ser perseguido por el sentido de su voto y de esta forma la elección es libre. Al hablar de autenticidad en las elecciones, se quiere decir que el procedimiento por el cual se van a llevar a cabo será estrictamente apegado al mismo Art. 41, sin que exista otro medio para hacer valer la votación electoral de los ciudadanos mexicanos.

Las elecciones son periódicas; porque la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo es renovada, cada tres en el caso de la Cámara Baja y seis años en el Ejecutivo y el Senado.

En la segunda fracción señala la forma en que se financiarán a los partidos políticos para que lleven a cabo sus actividades ordinarias como participes en la vida política del pueblo.

*** "Carl Schmitt (Plettenberg, Alemania, 1888 - † id., 1985) Jurista de Estado alemán. Adscrito a la escuela del llamado Realismo político. Escribió centrado en el conflicto como objeto de estudio de la ciencia política, y más concretamente la guerra. Su obra atraviesa los avatares políticos de su país y de Europa a lo largo del siglo XX. Como Heidegger militó en el Partido Nacionalsocialista de los Trabajadores alemanes, pero las amenazas de la S. S., que le consideraba un advenedizo, le apartaron del primer plano de la vida pública. Como Maquiavelo, le ha perseguido una reputación legendaria." (Autor: Idana Beroska Rincon Soto, Pensamiento económico, <http://www.gestiopolis.com/economia/carl-schmitt-pensamiento-economico.htm>).

Este por cierto, es uno de los puntos que ha producido mayor controversia de la transición democrática mexicana, y que apoya alguna de las conclusiones que encontraremos en este trabajo, no es la ciudadanización de los órganos electorales, sino que las cantidades amorales que se otorgan a los partidos están convirtiendo la reforma en una partidización del sistema. El voto que cuesta 16 pesos por persona sube a 118 si se le prorratea el financiamiento público que se entrega a los partidos. Y su poder surge de su posibilidad de comprar tiempo en los medios, acabándose por ser estos los que reciben la mayor cantidad del esfuerzo ciudadano.

En su fracción tercera, el artículo en comento regula la estructura de una de nuestras instituciones electorales, el Instituto Federal Electoral, organismo público autónomo que se encarga de organizar las elecciones federales, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos órganos de decisión, los consejos, se forman con la ingerencia del Poder Legislativo, de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos escogidos, seleccionados, por los mismos partidos políticos. Estableciendo que ante esto prevalecerán los principios rectores de nuestra legislación electoral, mismos que son la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad y la objetividad.

El tema de esta tesis es precisamente el análisis de este punto, ¿se puede conservar la imparcialidad, la independencia, la legalidad, y la objetividad con la sobre representación de los partidos políticos?

El Instituto Federal Electoral, el IFE, dentro de su estructura cuenta con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, que mas adelante serán detallados. Así mismo se encuentra dirigido por un Consejo General, el cual es el órgano superior de dirección, que a la vez cuenta con, un Consejero llamado Presidente porque presidirá este órgano colegiado, integrado por ocho personas, consejeros electorales, que tienen voz y voto. Existe también la figura que duplica la representación, nombrando Consejeros del Poder Legislativo, de acuerdo con el número de fracciones partidistas en la Cámara de Diputados y los representantes de los Partidos Políticos, estas dos últimas figuras con voz y sin voto.

De los órganos administrativos provendrá el Secretario Ejecutivo, que también lo es, del IFE. Que igualmente acudirán sin voto y realmente su voz se limitara a la lectura y contestación cuando se requiera sobre las labores administrativas y sus funciones serán estrictamente secretariales.

Los órganos ejecutivos y técnicos cuentan del personal calificado necesario, para prestar el servicio.

Su profesionalismo será conformado por el sistema del llamado servicio profesional electoral.

Los órganos de vigilancia se encuentran constituidos mayoritariamente por representantes de partidos políticos nacionales, y miembros del SPE (Servicio Profesional Electoral).

Y la ciudadanización (tan buscada en nuestra reforma electoral) se vuelve efectiva y real, en las mesas directivas de casilla, órgano temporal que tiene a su cargo la jornada electoral y que surge de la insaculación.

El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales del Consejo General, y los ocho Consejeros Electorales que lo integran mas sus suplentes, son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados.

Dentro del IFE nos encontramos ante un ejemplo peculiar de sobre representación política, ya que los miembros que constituyen el Consejo General del Instituto al ser elegidos por aquellos que se encuentran presentes en al Cámara de Diputados, son elegidos por un partido pues los Diputados necesariamente pertenecen a uno, y al ser elegidos por un partido es lógico de suponer que el IFE no ha llegado a alcanzar el fin último de su función, el cual es velar plenamente por la democracia.

En cuanto a los Consejeros del Poder Legislativo aquellos que representan las fracciones de la Cámara y que no tienen voto, son propuestos por los mismos grupos parlamentarios que representaran por lo que tienen afiliación partidista.

Existe, en efecto una sobre representación de partidos, por un lado encontramos a los Consejeros del Poder Legislativo y por el otro a los grupos parlamentarios, habiendo así una mezcla de ideologías partidistas que provoca solo una lucha de poder entre los diversos grupos políticos dejando así el fin de gobernar, mismo que se interpreta en el bien común de la ciudadanía y de garantizar la Soberanía del pueblo.

Además el Art. 41...le confiere al IFE actividades relativas a la capacitación, educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparar la jornada electoral, y en general todo aquello indispensable para realización de las elecciones políticas del país.

Y por ultimo pero no por eso menos importante se encuentra la fracción cuarta, que se refiere a un sistema de medios de impugnación, sistema que dará definitividad a las varias etapas de los procesos electorales y garantizara la protección de nuestros derechos políticos como ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, con el fin de garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. (Basado en el Art. 41 Const.).

Es importante hacer la aclaración que aunque no se mencione, del Art. 41 Const. se desprende la ley reglamentaria del ordenamiento que regula lo citado con anterioridad, dicho ordenamiento se le conoce como Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el cual será analizado a lo largo de este trabajo de investigación.

1.2 UBICACIÓN DEL DERECHO ELECTORAL ENTRE LO JURÍDICO Y LO POLÍTICO.

Con lo que hemos señalado en el presente Capítulo, estimamos que en el trasfondo conceptual del tema que nos ocupa, surge con decisiva necesidad, la caracterización de “lo político” y “lo jurídico”.

Uno de los autores más respetados en nuestro medio jurídico, es ese gran pensador español que nos trajo una rencilla política, la apertura de nuestro país a los exiliados de la guerra civil española, decisión por Lázaro Cárdenas, entonces Presidente del país: Recasens Siches quien en su libro de Filosofía del Derecho, hace varias reflexiones, que encuentro muy acertadas y apoyantes para este tema...

“Hemos encontrado el Derecho en el reino de la vida humana. Se produce por los hombres, bajo el estímulo de unas ciertas urgencias, y con el propósito de realizar unos fines cuyo cumplimiento se considera como lo justo. Y dentro de la vida humana, el Derecho se engendra en conductas vivas que responden a aquellos estímulos, y que se encaminan a lograr las finalidades de dichas. El Derecho aparece como un conjunto de especiales formas de vida humana. Tales formas de existencia humana pertenecen, por una parte, a la categoría de lo normativo, son formas normativas, son normas. Por otra parte, son formas normativas de vida humana colectiva; pertenecen a la categoría de lo colectivo... Cuando las normas humanas son producidas en conductas, por ejemplo, en el obrar del legislador, o en el obrar del juez, constituyen, en ese momento de ser engendradas, unas formas de vida humana viva, esto es, en acción. Una vez que las normas han sido ya producidas, y están formuladas en leyes, reglamentos, sentencias, resoluciones, entonces constituyen objetivaciones de vida humana, vida humana objetivada. Así pues, el Derecho se presenta como un conjunto de normas elaboradas y vividas por los hombres bajo el estímulo de las necesidades de su existencia colectiva y con el propósito de realizar determinados valores en ésta.” **10**

Concuerdo plenamente con lo que esta definición nos aporta y así mismo se puede decir, que la política, al igual que el Derecho, surge necesariamente de la vida humana, pues la política es el arte de gobernar, es decir, es acción que lleva a cabo el hombre, ya sea al crear un partido político, al hacer valer su derecho al voto, al postularse para una candidatura de cualquier índole (senador, diputado, gobernador, presidente de la república), o simplemente al interactuar con las ideologías de otros hombres.

Este autor señala también...“con haber situado el Derecho en la región de la cultura...” donde también se sitúa la política, pues como arte, se manifiesta por el hombre en diversas formas de pensamiento, diversas ideologías, diversas sociedades.

Siguiendo con Recasens “...al haber puesto en evidencia que el Derecho es una obra humana, algo que los hombres hacen, y seguramente tienen la necesidad de hacer, para algo y por algo en su vida, se ha apuntado que lo jurídico se produce en unos especiales hechos, los cuales ciertamente no son hechos de la naturaleza, sino que, por el contrario, son hechos humanos, pero en fin de cuentas, hechos. O dicho con otras palabras, con ello, se aclaró la dimensión fáctica del Derecho”. 11

E igualmente la política es una actuación humana y no solo de los políticos, sino de toda la sociedad o grupo social en el cual se da una determinada forma de gobierno, de aquí me surgen las siguientes preguntas, *¿Qué diferencia existe entre hecho político y el hecho jurídico?, ¿Qué es política?, ¿Qué relación hay entre política y el poder?, ¿Qué relación existe entre derecho y el poder?* y la más importante, *¿Qué es la democracia?* partiendo así mismo con la definición de Acto Jurídico...

Suceso que el ordenamiento jurídico toma en cuenta otorgándole efectos jurídicos. En una primera acepción es equivalente a supuesto jurídico o hipótesis normativa; la estructura de cualquier norma jurídica puede ser reducida al siguiente esquema: $A + B = C$ sino es C **debe ser D**... – es decir

que la norma se debe acatar $A + B = C$, pero aquel que no lo haga o que cometa un ilícito, debe ser sancionado por la ley si no es **C debe ser D**.

En este caso A es la norma, B es el acto del sujeto, que debe obedecer la norma (C), sino se produce el acto que ordena la norma, debe imponerse la sanción correspondiente que será: D .

Y la aplicación de la opción D , la opción que ofrece el **Deber Ser**, la debe imponer un **poder**, superior y ajeno al sujeto actuante, un poder creado por el derecho y en servicio del propio derecho.

La simbiosis entre Estado y Derecho.

El Estado es un acto jurídico una creación del Derecho, pero el arribo al poder por nuestros representantes, por los candidatos, son aspiraciones de los políticos, aquellas personas cuya profesión, cuya decisión es representar al resto de la población, o a una parte mediante el voto popular que definirá su elección y la instrumentación de esta última, es una serie de reglas jurídicas a las que llamamos en conjunto Derecho Electoral. Siempre y cuando se trate de un Estado democrático.

Como apreciación y abundando sobre lo político regulado por el Derecho Electoral, convendría un recorrido histórico y mencionar someramente algunos conceptos sobre Política, Poder y Democracia.

Para lo cual tenemos que "...el significado clásico y moderno de política deriva del adjetivo de polis (polítikos) que significa todo lo que se refiere a la ciudad, y en consecuencia ciudadano civil, público, y también sociable y social..." **12** "...el concepto de política como forma de actividad o de praxis esta estrechamente vinculado con el del poder. El poder ha sido definido tradicionalmente como consistente en los medios para obtener una ventaja (Hobbes) o análogamente como el conjunto de los medios que permiten conseguir los medios deseados (Russell). Siendo uno de estos medios el dominio sobre otros hombres, el poder se define algunas veces como una

relación entre dos sujetos de los cuales uno impone al otro su voluntad y le determina a su pesar el comportamiento, pero como el dominio sobre los hombres generalmente no tiene un fin en si mismo sino que es un medio para obtener alguna ventaja o más exactamente los efectos deseados, al igual que el dominio sobre la naturaleza, la definición del poder como tipo de relación entre sujetos debe integrarse con la definición del poder como la posesión de los medios, que permiten conseguir, justamente, alguna ventaja o los efectos deseados. El poder político pertenece a la categoría del poder de un hombre sobre otro hombre. Esta relación de poder se expresa en muchas formas, en las que se reconocen formulas típicas del lenguaje político: como relación entre gobernantes y gobernados, entre soberano y súbditos, entre el Estado y los ciudadanos, entre orden y obediencia, etc. Hay varias formas del poder del hombre sobre el hombre: el poder político es solo una de estas. En la tradición clásica, que se remonta específicamente a Aristóteles, se consideraban sobre todo tres formas de poder: el poder paterno, el poder despótico y el poder político. Los criterios de distinción han sido diferentes en los distintos tiempos. En Aristóteles se bosqueja una distinción basada en el interés de aquel a favor del cual es ejercido el poder: el paterno se ejerce a favor del hijo, el despótico en el interés del patrón, el político en el interés de quien gobierna y de quien es gobernado (solamente en las formas correctas de gobierno, desde el momento que las formas corruptas se distinguen justamente por el ejercicio del poder en el interés del gobernante). Pero el criterio que termino por prevalecer en los tratados de los iusnaturalistas fue el del fundamento o del principio de legitimación que se formula claramente en el capítulo de XV del Segundo tratado sobre el gobierno de Locke: ““el fundamento del poder paterno es la naturaleza, el del poder despótico el castigo por un delito cometido, el del poder civil el consenso.”” Ninguno de los dos criterios, por otra parte, permite distinguir el carácter específico del poder político. Efectivamente, el hecho de que el poder político se caracterice respecto del poder paterno y del despótico por estar basado en el consenso o por estar dirigido a los gobernados es un carácter distintivo no de cualquier gobierno sino solo del buen gobierno: no es una connotación del poder político en cuanto tal sino mas bien de la relación política correspondiente al gobierno tal como debería ser. En la realidad los escritores políticos han reconocido siempre tanto los gobiernos paternalistas

como los gobiernos despóticos, vale decir gobiernos en los cuales la relación entre soberano y súbditos se asimila a la relación entre padres e hijos o a la relación entre patrón y esclavos.” **13**

Brevemente, la política se encuentra aparejada con el poder, en este contexto el poder es el fin y la política es un medio para alcanzarlo. El político legítimo es aquel que obtiene el poder para beneficiar a sus electores, el despótico para beneficiarse a si mismo.

En México nuestro gobierno justifica su poder apoyándose en la ley, en el marco jurídico del país.

“El poder es uno de los fenómenos mas difundidos en la vida social. Se puede decir que no existe prácticamente relación social en la cual no esté presente, de alguna manera, la influencia voluntaria de un individuo o de un grupo sobre la conducta de otro individuo o grupo. Por ello no debe causar sorpresa el hecho de que el concepto de poder haya sido empleado para interpretar los más diversos aspectos de la sociedad: desde los pequeños grupos hasta la empresa productiva, desde la familia hasta las relaciones entre las clases sociales. Sin embargo, el campo en el cual el poder adquiere el papel más importante es el de la política. Para Max Weber, “ las relaciones de mandato y obediencia más o menos continuas en el tiempo, que se hallan típicamente en la relación política, tienden a basarse no solamente en fundamentos materiales o en la pura costumbre de obedecer que tienen los sometidos sino también y principalmente en un específico fundamento de legitimidad.” **14**

“De este poder legítimo, que es frecuentemente designado con la palabra legitimidad, Weber individualizo tres tipos puros: el poder legal, el poder tradicional y el carismático. El poder legal, que es especialmente característico de la sociedad moderna, se funda en la creencia en la legitimidad de ordenamientos estatuidos que definen expresamente el papel del detentador de poder, la fuente del poder es, pues la ley, a la cual obedecen sólo quienes prestan obediencia (los ciudadanos o los asociados), sino también el que manda. El aparato administrativo del poder es el de la burocracia, con su

estructura jerárquica de superiores y de subordinados, en la cual las órdenes son impartidas por funcionarios dotados de competencias específicas.” **15**

“El poder tradicional se basa en la creencia del carácter sacro del poder existente desde siempre. La esencia del poder es, pues, la tradición, que impone también vínculos al contenido de los mandatos que el señor imparte a los súbditos. En el modelo más puro de poder tradicional el aparato administrativo es de tipo patriarcal, y está compuesto de servidores ligados personalmente al señor.” **16**

“El poder carismático, en fin, se basa en la sumisión afectiva a la persona del jefe y al carácter sacro, la fuerza heroica, el valor ejemplar o la potencia del espíritu o del discurso que lo distinguen de manera excepcional. La fuente del poder se conecta con lo que es nuevo, que no ha existido jamás y por ello el poder tiende a no soportar vínculos predeterminados. El que manda es típicamente el guía...” **17** “...y aquellos que le prestan obediencia son los discípulos. El aparato administrativo es escogido sobre la base del carisma y de la entrega personal, y no constituye por ello ni una burocracia ni un aparato de servidores...” **18** “Actualmente el poder es considerado como una de las variables fundamentales en todos los sectores de estudio de la política. Ello es válido, por ejemplo, para el análisis de las burocracias y, más en general, de las organizaciones, donde la estructura jerárquica más o menos acentuada y las diversas formas que ella puede asumir ponen en primer plano el fenómeno del poder.” **19**

Una de las motivaciones de esta Tesis es precisamente el análisis del poder en este caso del que tienen los órganos de decisión, en lo que toca a las facultades que la Ley Electoral diseñó, para los órganos que van a ejercer el poder en la materia, concretamente, los Consejos Electorales.

Y adelantando un poco el meollo del análisis, no es el poder que ejerce en sus decisiones, sino el origen de los Consejeros lo que no permite que ejerzan el poder “legítimamente” porque como veremos su origen los liga a intereses no imparciales.

No sobra abundar para llegar a concebir profundamente las relaciones y diferencias entre estas materias, Derecho, Política, Poder y Democracia tan cercanas, pero que obedecen a distintos formatos y reglas diversas, pero que para darse una se requiere de la otra.

Para continuar con el análisis, una definición en la cual podemos relacionar al Derecho con la Política, que al mismo tiempo se manifiesta que papel juega el poder en ambos, es la siguiente "...entre los múltiples significados de la palabra Derecho el significado que está más estrechamente conectado con la teoría del Estado es el del Derecho como ordenamiento normativo, es decir, como conjunto de normas de conducta y de organización que constituyen una unidad, que tienen por contenido la reglamentación de relaciones fundamentales para la convivencia y la supervivencia del grupo social, como son las relaciones familiares, las relaciones económicas, las relaciones superiores de poder (o relaciones políticas), así como la reglamentación de los modos y de las formas con que el grupo social reacciona a la violación de las normas de primer grado o institucionalización de la sanción, y que tienen como fin mínimo el impedimento de las acciones consideradas más destructivas del conjunto social, la solución de los conflictos que amenazan, si no son resueltos, con hacer imposible la propia subsistencia del grupo, la consecución y el mantenimiento, en suma del orden o de la paz social. Si luego se agrega, según la dirección predominante de la teoría del Derecho, que el carácter específico del ordenamiento normativo del Derecho respecto de las otras formas de ordenamientos normativos (como son la moral social, las costumbres, los juegos, los deportes, etc.) consiste en el hecho de que el Derecho recurre en última instancia a la fuerza física para obtener el respeto de las normas, para hacer, como se dice, efectivo o eficaz el ordenamiento en su conjunto, la conexión entre Derecho (entendido como ordenamiento normativo coactivo) y política se hace tan estrecha como para hacer considerar al Derecho como el principal instrumento mediante el cual las fuerzas políticas que detienen (sic) el poder dominante en una determinada sociedad ejercen su dominio." **20**

El Derecho como el conjunto de normas que regulan a los hombres en sociedad es ejercido por el político que se encuentra en el poder, quien utiliza el poder para hacer valer el Derecho mismo, pues el Derecho es coercitivo como fin último para someter al hombre a lo establecido por la norma, para el beneficio de la sociedad.

Por su parte Recasens Siches dice "...el Derecho, para zanjar los conflictos de intereses, necesita no solamente un criterio para resolver tales conflictos, sino que además necesita estar apoyado por el poder social que quiere ser mas fuerte que todos los demás poderes sociales, es decir por el poder político. Ahora bien, el Derecho satisface también la necesidad de organizar este poder político, esto es, el poder del Estado. El Derecho precisamente organiza la serie de órganos competentes que hablan y actúan en su nombre..." **21** Los órganos competentes que hablan y actúan en el nombre del derecho son los poderes, aquel que hace el derecho, legislativo; aquel que presta el servicio publico, ejecutivo y estos dos primeros se estructuran, se integran y se renuevan, bajo las reglas del derecho electoral.

Con todo lo anteriormente explicado podemos empezar a definir la frontera del Derecho Electoral entre lo político y lo jurídico.

El gran jurista argentino Alberto Antonio Spota (Q.P.D), catedrático de la facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y ex presidente de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional, expresa que "...el ordenamiento jurídico establece normativamente el señalamiento de una conducta debida y enuncia una sanción para el supuesto de incumplimiento de esa conducta, de forma tal que la coacción efectivizada objetivamente, se constituye en elemento esencial de "lo jurídico". Por el contrario, en "lo político" campea el arbitrio, como capacidad para decidirse libremente entre opciones que han sido dadas o para crear nuevas opciones, produciendo respuestas eficaces en la superación de los desafíos o incitaciones recibidas por el poder político." **22**

Este jurista, al referirse a lo jurídico, señala una conducta debida que de no ser cumplida será sancionada, en relación a esto, con anterioridad había explicado el *Deber Ser* al conceptuar el acto jurídico, pero en cuanto a lo político se explica que no existe una formula que señale una conducta debida que ha de acatarse o una conducta indebida que deba sancionarse en caso de ser cometida, como es en el caso de lo jurídico, sino que, se deja al libre albedrío de la persona para que decida que opción tomar libremente de aquellas que le fueron propuestas, o en su caso proponer ““nuevas opciones””.

El Catedrático español de Derecho Político de Granada, primer rector de la Universidad Autónoma de Madrid, presidente del Consejo Nacional de Educación, miembro de numerosas asociaciones y tratadista riguroso Luis Sánchez Agesta (Q.P.D) por su parte, nos recuerda que “...la acción política es actividad social no sujeta a normas jurídicas. Esto es, actividad no normalizada jurídicamente. En la vida social hay actos ordenados, cuya realización y eficacia están previstos por una norma jurídica y que se cumplen de acuerdo con lo que esa norma prescribe. No significan ninguna innovación del orden regulado, sino su cumplimiento. La acción política, en cambio, no es regular, cumplida de acuerdo con una regla, sino acción creadora, fuente de cambio, impulso de lo nuevo y de lo imprevisto...” **23**

Similar a lo que dice Alberto A. Spota, puesto que lo que aquí se da a entender es que lo jurídico se encuentra regulado necesariamente por una o varias reglas, que implica una cierta conducta que se debe de seguir conforme a la norma, en cambio, en lo político no hay una regla que determine el como actuar, el como accionar, sino que implica el crear, el dar innovación aquel arte de gobernar, siempre para beneficio de la sociedad.

En concreto al Derecho Electoral, lo ubicamos dentro de lo jurídico por el hecho de que regula las bases para la elección democrática del país, para la renovación gubernativa, que se hará por medio de la participación ciudadana haciéndose efectiva a través del voto.

O como dice el jurista José de Jesús Covarrubias Dueñas : “el Derecho Electoral es un conjunto de normas de Derecho que tienen como finalidad la regulación de las formas y procedimientos a través de los cuales se trasmite el poder en México (Legislativo y Ejecutivo); el ejercicio de los Derechos Políticos de los ciudadanos (votar, ser votado y de asociación) y de los medios de impugnación a través de los cuales se proteja la constitucionalidad y la legalidad de los diferentes actos y resoluciones electorales.” **24**

Al mismo tiempo, también ubicamos al Derecho Electoral dentro de lo político, pues al regular las elecciones del país, o los procedimientos mediante los cuales se transmite el poder, esta regulando a los candidatos que aspiran al poder político. Así mismo, reglamenta los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos, la función, organización y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas que permiten a los ciudadanos al inscribirse a ellos a postularse para las candidaturas, ya sea al Poder Legislativo o al Ejecutivo.

La política es el motor y la finalidad de los políticos, es el objeto y la meta de los partidos políticos, la política es la que resolverá para el ciudadano la satisfacción de sus necesidades a través del servicio público, ahí, en medio, rige el derecho electoral, regula, faculta, obliga y crea órganos electorales para poner la mesa al votante y pueda elegir a su representante.

1.3 DEMOCRACIA.

Primeramente es necesario definir la relación que existe entre el Derecho Electoral y la Democracia, para lo cual debemos entender que es el Derecho Electoral el cual se define como “...el conjunto de normas reguladoras de la titularidad y ejercicio del derecho de sufragio, activo y pasivo, de la organización de la elección, del sistema electoral, de las instituciones y organismos que tienen a su cargo el desarrollo del proceso electoral y del control de la regularidad de ese proceso y la veracidad de sus resultados.” **25**

De la definición que nos antecede observamos que el Derecho Electoral y en consecuencia los preceptos señalados por este en su legislación, tiene como fin esencial de establecer las condiciones por las cuales los ciudadanos votarán en cada proceso electoral, así como también de hacer efectivo el derecho de acceder al poder mediante el total respeto del voto.

Es así que el Derecho Electoral tiene como objeto principal el establecer las reglas básicas que permitirán a una nación alcanzar la democracia.

Hemos visto que quienes eligen a los Consejeros Electorales del Consejo General del IFE son los diputados, quienes pertenecen a un partido político, de esta forma podríamos decir que se pervierte la democracia en nuestro país, pues aquellos que son partidistas eligen a quienes deciden las reglas por las cuales se debe de velar por la democracia, y la democracia no tiene por sujetos a los partidos sino a los ciudadanos; los partidos políticos solo han de verse como instrumentos que cumplen una función auxiliar que se interpreta en la de dar diversidad de opciones a efecto de elegir la vida política de nuestro país.

La Democracia, "...no sólo se concibe como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, cultural del pueblo, lo cual se encuentra articulado a los principios de:

- Desarrollo armónico de las facultades del ser humano.
- Amor a la patria.
- La conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
- Nacionalista de orientación.
- Contribuirá a la mejor convivencia humana." **26**

Debo aquí caer en la necesidad de desarrollar con mis propias ideas, con mi sentimiento democrático esta manera de definir de Covarrubias todo aquello

que se deriva, que se desdobra, que crece, que se duplica, alrededor de la infinita libertad que implica la democracia para el ciudadano común.

Se logra el desarrollo armónico de las facultades del ser humano, toda vez que intenta lograr la igualdad como ninguna otra figura política.

El amor a la patria surge de la protección y cobijo que el país nos da a todos los nacionales por el hecho de serlo por la seguridad y respeto con que la cultura de esa sociedad se preserva en un país democrático, por los derechos que transmitimos a nuestros hijos y la solidaridad que surge entre ciudadanos iguales al menos en el voto.

La solidaridad internacional encuentra su espejo en el respeto a la realidad del otro a su derecho de autodeterminación a su independencia que confirma la suya propia y a la justicia que implica y exige el trato igualitario, la no intervención, la igualdad jurídica de los estados, principios que han sido recogidos por la O.N.U, la O.E.A., y la reciente Comunidad Europea, y otras estructuras supranacionales que influyen en la organización interna de los países.

Nacionalista de orientación, porque los valores señalados sustentan, además, el beneficio de la identidad

La opción que nos da la teoría es inconmensurable, la selección de autores puede ser de tal magnitud para llenar no una, sino varias tesis, para nosotros es un tema colateral, innegable finalidad del derecho electoral, pero para sustentar, nuestro análisis elijo otra definición mas, conciente de que no es posible dedicar mas tiempo de este trabajo a temas tan apasionantes, pero, repito no directamente relacionados con el tema principal

“ “Por su parte Goerges Bourdeau afirma: “...La democracia es una filosofía, una manera de vivir, una religión y, casi accesoriamente, una forma de gobierno...” .” ” **27**

En efecto, la democracia, mas allá de ser una parte integrante de una forma de gobierno, es el punto clave que permite la creación de todo un ordenamiento jurídico, y que a su vez permite alcanzar, no solo la forma de vida que un pueblo pretende darse para su beneficio, sino también la legítima defensa de los derechos que le corresponde a cada individuo.

Y la democracia se logra gracias a los preceptos del derecho electoral, así de importante resulta este conjunto de reglas, y también, así de importante, es que cuando estas normas fallan, omiten, olvidan normativizar un elemento, un procedimiento, y quien lo sufre será precisamente la democracia misma.

1.4 DIVISIÓN DE PODERES (Poder Legislativo, Poder Judicial, Poder Ejecutivo).

“División de Poderes es el concepto, doctrina y práctica que, en ciencia política, se identifica con la separación de las funciones del Estado, que son ejercitadas por organismos políticos diferentes.

La separación o división de poderes, principio característico del constitucionalismo contemporáneo, supone una garantía para el propio Estado y para el ciudadano (que queda protegido por un marco legal que dificulta los abusos de poder y posibles actuaciones arbitrarias de instituciones públicas). La tradicional teoría de la separación de poderes divide éstos en poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. El primero (normalmente ejercido por el Congreso de la Unión) es el encargado de redactar, promulgar, reformar y derogar las leyes; el segundo (cuyo responsable es el gobierno) procura su cumplimiento; el tercero (a cargo de los tribunales), administra justicia.

Un Estado que divide en este sentido sus facultades y funciones es menos susceptible de caracterizarse por procedimientos tiránicos o dictatoriales que aquel cuyas distintas potestades se encuentran asumidas por un número menor de instituciones responsables. La separación de poderes es, en teoría, el principal garante del que ha sido denominado Estado de Derecho, cuya

esencia es el “imperio de la ley”, y suele ser sinónimo de sistemas o regímenes políticos basados en comportamientos democráticos...” **28**

“...El actual concepto de la separación de poderes fue definido por el teórico francés Charles-Louis de Montesquieu en uno de sus principales ensayos, El espíritu de las leyes (1748), donde ya quedaba descrita la triple división (él no usó el término “separación”) que desde entonces se convirtió en el eje fundamental de la mayoría de las constituciones contemporáneas”. **29**

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en el Art. 49, primer párrafo, establece lo siguiente:

“El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...”

En efecto, el Poder Legislativo se encargará estrictamente en crear leyes, el Poder Ejecutivo ejecutará dichas leyes y el Poder Judicial es aquel que velará por que se cumplan dichas leyes al igual que la impartición de justicia, es decir se dividen los poderes por un lado para compartir diversas funciones y por otro para que el poder en todo su conjunto no recaiga en una sola persona, pues si fuera así, nosotros los mexicanos, viviríamos bajo un gobierno autoritario.

PODER LEGISLATIVO.

El Poder Legislativo en México, se deposita, en el Congreso de la Unión, que al mismo tiempo se divide en dos Cámaras una de Senadores y otra de Diputados.

Se podría decir que en México existe un sistema bicameral, que lleva ante el Poder Legislativo una representación diferenciada, ya que una Cámara representa a los ciudadanos y la otra Cámara a los Estados confederados.

“La Cámara de Diputados se integra por 500 diputados propietarios y un mismo número de suplentes. Trescientos de ellos son elegidos por el principio

de mayoría relativa, en distritos uninominales, su demarcación se hará dividiendo la población total del país entre los mencionados distritos. Los restantes 200 diputados serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. En todo el país hay cinco circunscripciones regionales que sirven de base territorial para la elección de los doscientos diputados de representación proporcional (artículos 52 y 53 constitucional). Las regla para establecer la demarcación de las circunscripciones se encuentran en los Art. 12 a 18 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.” **30**

Los Diputados duran en su cargo 3 años, se respeta el principio de la no reelección inmediata.

Por lo que respecta a la Cámara de Senadores, su integración “...implica tres diversos sistemas de elección de sus miembros...De acuerdo con el artículo 56 constitucional, el Senado se integra de 128 senadores. De ellos, la mitad, son elegidos por el principio de mayoría relativa en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Otros 32 senadores, se eligen por el principio de primera minoría, para el efecto de la elección de estos dos senadores, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos formulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la formula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por si mismo, haya ocupado el segundo lugar el número de votos en la entidad de que se trate. Finalmente, los 32 restantes serán electos por el principio de representación proporcional, mediante un sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional.” **31**

Así tenemos a los tres sistemas de elección, el de mayoría relativa, el de primera minoría y el de representación proporcional. Los senadores duran en su cargo seis años, posterior a estos, se produce una renovación total de la Cámara.

La tarea sustantiva del Poder Legislativo, es la de Legislar, es decir, crear leyes, normas generales y abstractas para todos los ciudadanos y en algunos casos para extranjeros, generadas por un procedimiento con ciertas características, mismas que se traducen: en la posibilidad de discutir la creación de los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Una de las funciones que tiene el Poder Legislativo refiriéndome a la Cámara de Diputados que se discute en la presente tesis, es la de la designación y remoción del cargo de los Consejeros del Consejo General del IFE mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en dicha Cámara; lo cual hace que se deje de cumplir uno de los principios mas importantes de la materia, la imparcialidad en la toma de decisiones del Consejo General, ya que es de suponerse que los consejeros inclinaran sus ideas políticas a favor del partido que los eligió; sin embargo, los Diputados como creadores de la norma tienen el poder de cambiar esta cuestión mas aún no lo han hecho, ¿por qué?, ¿predomina el bienestar propio del legislador sobre el de la ciudadanía?, solo queda decir que los Diputados eligen a quienes dan a conocer su triunfo.*

PODER JUDICIAL

El Poder Judicial, se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales de Circuito que funcionan de manera unitaria en materia de apelación y en forma colegiada en materia de amparo, y en los Juzgados de Distrito, esto conforme al primer párrafo del Art. 94 Constitucional.

Sigue diciendo el mismo artículo en su segundo párrafo, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

Los Órganos del Poder Judicial Federal, llevan a cabo formal y materialmente dos tipos distintos de funciones: la jurisdiccional propiamente dicha, que se concreta en la tramitación de los juicios, y la función de control y de constitucionalidad y legalidad.

La Suprema Corte de la Nación, se encuentra compuesta por once Ministros, mismos que pueden funcionar en Pleno o en Salas.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Los miembros del Poder Judicial, no son electos por la ciudadanía, sino que, los ministros son seleccionados por medio de una Terna que el Presidente de la República someterá a consideración del Senado; en cuanto a los magistrados de circuito y jueces de distrito son nombrados por el Consejo de la Judicatura Federal, por un periodo de seis años, si al cabo de dicho periodo estos son promovidos o ratificados, por solo este hecho alcanzarán la inamovilidad, es decir, no podrán ser privados de sus respectivos puestos, solo en los términos que señale la Ley.

* Ver artículo 41 Constitucional reforma de 1996.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás funcionarios y empleados. Los Magistrados y Jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito. Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior. **

De acuerdo a la materia a la materia sobre la cual esta tesis se desarrolla es necesario hacer énfasis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con el artículo 99 de la Constitución al Tribunal Electoral le corresponde resolver principalmente sobre “las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores”, así como también sobre “las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior”.

Sin embargo, el mismo artículo 99 de nuestra Carta Magna señala que los siete magistrados de la sala superior del Tribunal Electoral, cuyo Presidente es elegido por la misma sala superior de entre estos mismos, serán seleccionados “por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de senadores” y lo mismo es para los magistrados que integran las salas regionales. De aquí nuevamente, observamos que son los políticos con afiliación partidista en la Cámara Alta quienes deciden quienes serán los encargados de resolver sobre su misma elección, y esto se contradice, como es posible por ejemplo que yo Memo elija a quien será el encargado de vigilar mis funciones en el trabajo, no se puede.

PODER EJECUTIVO

En cuanto hace al Poder Ejecutivo, el Art. 80 de nuestra Constitución establece “se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

Así mismo el Art. 81 dispone que “la elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.”

“La elección directa se contrapone al modelo de la elección indirecta, en el que el Titular del Poder Ejecutivo es elegido por el parlamento o por algún tipo de comisión de delegados; la elección directa es propia de los sistemas presidenciales, en los que normalmente el Presidente es electo sin intermediarios por el pueblo. Una excepción se da en Estados Unidos, donde la elección presidencial es semidirecta, pues el presidente es elegido por delegados, que a su vez son electos en cada una de las entidades federativas.

La elección directa dota de gran legitimidad democrática al presidente, y en cierta forma lo protege frente a los embates del Poder Legislativo. Dicha legitimidad, sin embargo, no alcanza para ejercer el poder de forma despótica o violando la Constitución, en cuyo caso verá dañada no su legitimidad de origen, pero si su legitimidad de ejercicio.” **32**

Es decir, mediante la elección directa a cargo del pueblo, y realizada por los órganos electorales para elegir al Presidente, se hace efectiva legítimamente la democracia, ya que se respeta en todo momento la decisión de la ciudadanía en relación a su voto, y a la vez se protege a este contra los intentos de hegemonía que pudieran suscitarse en el Poder Legislativo.

** Ver artículos 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 82 de nuestra Carta Magna encontramos los requisitos para ser Presidente de la República:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección.
- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario de Estado, jefe o Secretario General de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.
- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecida en el artículo 83.

El mismo artículo 83 de la Constitución establece un periodo fijo de seis años para desempeñar el cargo. No se podrá volver a desempeñar el puesto de Presidente, si con anterioridad se ha ejercido, es decir, se respeta el principio de la no reelección.

El Presidente de la República tiene a su cargo diversas facultades:

Facultades administrativas.- La Constitución contiene diversas disposiciones que se traducen en otras tantas facultades de carácter administrativo a cargo del Presidente. (Art. 89, de la Constitución).

Facultades de creación normativa.- De entre las facultades de creación normativa destaca la facultad de emitir reglamentos. Como ya se ha mencionado, el presidente concurre junto con el Poder Legislativo en otros

procedimientos de creación normativa. Así, por ejemplo, el presidente tiene un destacado papel dentro del procedimiento legislativo establecido en los artículos 71 y 72 constitucionales. En ese procedimiento existe tres momentos en los que puede intervenir el Presidente: en la iniciativa, en el derecho de vetar un proyecto aprobado por las Cámaras del Congreso y en la etapa de publicación de ley.

Facultades Jurisdiccionales.- El Presidente, tiene bajo su estructura orgánica a diversos tribunales de carácter administrativo, como por el ejemplo los que conocen de los procedimientos del contencioso administrativo o los Tribunales Laborales. Así mismo puede otorgar indultos.

Facultades de gobierno.- Entre ellas se pueden mencionar la dirección de la política exterior, (artículo 89, fracc. X) y la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, derivado del mandato constitucional que dispone el establecimiento de un sistema de planeación democrático para el desarrollo nacional (artículo 26). (Fundamentado en el libro de Jorge Carpizo, Miguel Carvajal; Derecho Constitucional, ed. Porrúa, UNAM; Segunda edición, México 2005).

En cuanto a este Poder cabe decir que el Secretario de Gobernación como miembro del gabinete del Presidente de la República era el Presidente del mismo IFE antes llamado Comisión Electoral, que veremos mejor detallado mas adelante.

En si, el Presidente como titular del Poder Ejecutivo, tiene a su cargo la administración pública del país, para lo cual, debemos de estudiarla en el siguiente apartado.

1.5 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La lleva acabo el Poder Ejecutivo, el cual como ya se ha visto es unipersonal pues recae en una sola persona que es el Presidente de la República y se organiza de tres formas conocidas como centralización, desconcentración y descentralización, esta última se subdivide por región, por colaboración o

concesión y por servicio y es la que mas nos interesa pues nuestra legislación define al Instituto Federal Electoral con todas las características de un organismo descentralizado.

1.6 DESCENTRALIZACIÓN.

La descentralización es la forma autónoma, independiente que presta servicios públicos específicos que requieren de cierta especialización para llevarlos a cabo.

La administración pública tiene además de toda la organización del país, de su representación internacional, de la salvaguarda de la seguridad interna y externa, de la conservación, de la riqueza material y cultural del país, del mantenimiento del perfil y de la idiosincrasia de su pueblo, debe antes que nada prestar todos los servicios públicos, que el proyecto civilizador del país, le obliga.

El curriculum de un país es el estado de los servicios que presta a su población.

Los servicios públicos, entonces, como diría Duguit, son la razón de la existencia del Estado. Para eso Rousseau ideó el pacto social, como resumen de los utópicos, la población que sacrificamos parte de nuestra libertad individual en ese pacto con el fin de que el gobierno, electo por nosotros, renovado periódicamente asegurando su transición, vele por nuestros intereses tanto individuales como derechos del hombre como derivados de grupos sociales, como son las garantías sociales de cuño primario en nuestra constitución, para que defiendan estos, se nos reponga el interés si han sido violados y nos den además todo aquello que el individuo por nacer y crea un país tiene derecho, atención médica, escolaridad, defensa internacional, seguridad interna, trabajo, respeto, reconocimiento a nuestro estado social, protección cuando integramos grupos débiles, registros de nuestra producción y patrimonio, incremento a nuestra diversión y cultural, y todo aquello que nos debe hacer felices que nos permite no solo vivir sino sobrevivir con seguridad.

Ahora bien, para prestar una infinidad de servicios públicos, el ejecutivo tiene la posibilidad de usar diferentes tipos de organización, cuyas características las va definir la naturaleza del propio servicio.

Así, en el área centralizada donde las dependencias no tienen personalidad jurídica propia sino como su nombre lo indica dependen de un titular, uno solo y único, el presidente de la república, se desarrollan los servicios obligatorios y que demandan el perfil de autoridad de la alta investidura del presidente, la representación exterior, la defensa del territorio, la recaudación de los impuestos, la educación pública, el cuidado de los ríos, fronteras, puertos, mares, aduanas, en fin, lo primordial, lo básico, lo que hace del país una república libre y soberana.

En nuestra configuración política, el presidente nombra libremente a su gabinete, sus secretarios de estado, que no ministros, son personas de su absoluta confianza y donde sus facultades administrativas de nombramiento del que habla el 89 son absolutamente libres y por ello son dirigidos por el propio presidente, quien será responsable del último acto cometido dentro de la descentralización, por el mas humilde servidor ya que la responsabilidad presidencial se deriva de la jerarquización.

No bastaría para modernizar al país, mantener para su pueblo los servicios públicos centralizados. Los ciudadanos electores, pagadores de impuestos, que comparten la vida política económica y social requieren de algo mas, requieren de servicios especializados de atención sofisticada a veces general y a veces particular, pero siempre deberán ser prestados por expertos, la descentralización obedece al servicio.

En este rubro caben los servicios médicos especializados, la educación universitaria, la defensa de los derechos de los usuarios de servicios financieros y muy específicos delicados, los servicios electorales que habrán de

poner la mesa para que el ciudadano se convierta en elector, entre muchos otros servicios que representen el nivel de civilización de un país.

Los requisitos que requiere la descentralización son un profesionalismo, servicios específicos que requieren ser prestados por expertos, servicios únicos que reporten el grado de civilización de un país.

Como estos servicios deben de ser prestados por expertos, se requiere que las autoridades del órgano descentralizado que presta el servicio provengan de sus mismas filas, así el IFE tiene que ser el que elija a sus consejeros y no la Cámara de Diputados.

Como las autoridades de un órgano descentralizado deben ser expertos, se deduce la autonomía, pues no puede haber no expertos dirigiendo a expertos.

Este parámetro crece con el adelanto, con desarrollo de la tecnología, con la diversificación de conocimientos científicos y humanísticos, y la riqueza del país. Esta es prestada por entidades autónomas, puesto que necesita de esa libertad de organización interna para desarrollarse por su propia especialización.

Son por ello organismos que gozan de personalidad jurídica y patrimonio propio, signos estos que la ley otorga a las individualidades, a aquellos órganos que no dependen de otros y que no pueden depender dado que el ejercicio de su función requiere de un conocimiento que únicamente los expertos en la materia conocen.

El grado de autonomía, es a veces variante, y definido también a veces por la materia que desarrolla, por el servicio que prestan.

La UNAM por ejemplo, encuentra su titular emergente de sus propias filas, es obvio que nadie desea la injerencia de un presidente surgido de un partido, nombrando al responsable académico del país.

El director general del instituto de cardiología, deberá ser el medico mejor dotado y que alcance el puesto gracias al ascenso obtenido en los estratos de ese mismo centro de investigación y obtención medica. Eso es lo que interesa a los usuarios, y no que este a cargo de un afamado político. (Fundamentado en la Clase de Derecho Administrativo IV, maestra Elizabeth Vega Audiffred, Universidad Latina, Plantel Cuernavaca, 2005).

Por ejemplo, el Art. 41 de nuestra Constitución da a entender en su fracción tercera, que las elecciones federales estarán a cargo de un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios mismo que es el Instituto Federal Electoral. De acuerdo a la definición anterior de descentralización, podemos considerar al IFE como un organismo descentralizado, así mismo, encontramos que atiende servicios públicos especializados, estos, en la materia electoral.

Por ello, el IFE debe integrar sus órganos de decisión con personas que no obedezcan a las determinaciones partidistas, sino que sirvan a la ciudadanía otorgándole la plena seguridad de que su voto se contará como fue emitido. (Fundamentado en la clase de Derecho Electoral, maestra Elizabeth Vega Audiffred, Universidad Latina, Plantel Cuernavaca, 2006).

La misma idea se desarrolla por los juristas responsables del diccionario de la materia en la UNAM, para quienes “en el derecho administrativo, la descentralización es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y responsables de una actividad específica de interés público. A través de esta forma de organización y acción administrativas, que es la descentralización administrativa, se atienden fundamentalmente servicios públicos específicos, aunque la multiplicación creciente de los fines del Estado, particularmente de orden económico, es forma jurídica que también se utiliza para actividades estatales de otros propósitos públicos”. **33**

El Instituto Federal Electoral, al ser un organismo descentralizado, es totalmente autónomo en cuanto al gobierno central, que toma sus propias decisiones, cuenta con sus propias normas en cuanto a su régimen jerárquico y hace utilización de sus recursos de la manera prevista por el Código Federal Electoral, y su fin esencial es el de lograr la democracia mediante el recuento preciso de cada voto, funcionado solo y para el pueblo, pues es este su único tutor, ya que en él reposa la soberanía de la Nación.

Resumimos, que los denominados organismos descentralizados del Estado, prestan servicios sofisticados que requieren de expertos para su funcionamiento y dado por esta naturaleza como por la ley, se reconoce su autonomía y la necesidad de ella para la prestación de servicios de manera eficiente y eficaz que se pretende.

Una de las características esenciales aunque no siempre la ley la define pero que se extrae de la naturaleza de estos servicios, así como de la voluntad del legislador, de separarlos, de no jerarquizarlos es por que presta un servicio exclusivo y excluyente. Significa que no hay otro organismo que puede sustituirlo, que no hay dependencia que tenga esas facultades, que nadie tiene la preparación personal con la que cuentan los que laboran en ese tipo de organismos, eso los hace exclusivos y excluyentes, serán porque en la estructura jurídica el constituyente permanente y el legislador constituido, no quieren ni han querido nunca que otro lleve a cabo paralela arriba o abajo una función similar.

1.7 AUTONOMÍA

En consecuencia analizaremos a la autonomía, no desde el punto de vista político, sino desde el punto de vista administrativo, por cuanto hace a esos organismos que son nuestro motivo de estudio.

“Autonomía administrativa significa independencia de acción entre órganos u organismos de la administración pública. Goza de ella el órgano que no está subordinado a las decisiones de otro, por ley. Es la idea que sirvió a Francia

para crear los establecimientos públicos y la misma que reguló la creación de los organismos descentralizados por servicio en México.

En la doctrina del Derecho Administrativo la autonomía administrativa se utiliza para definir la posición que guardan los órganos descentralizados por servicio frente a los centralizados. La autonomía de los organismos descentralizados, se ha visto como una autonomía que no rompe sus lazos en forma total con la administración centralizada.” **34**

Aquí es de mi interés, el puntualizar dos aspectos tanto de la Constitución como del COFIPE, en la primera como se ha observado en su Art. 41 fracc. III se establece “la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo publico autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios...”; mientras que el COFIPE en su art. 70 punto número uno menciona que “el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.”

De lo anterior cabe destacar que tanto la Constitución como el COFIPE, se refieren al IFE con todas y cada una de las características que un organismo descentralizado posee, y ni el uno ni el otro mencionan que es descentralizado.

También se entiende, que aquello que es autónomo, jurídicamente tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

La autonomía jurídica es la que procede en este estudio y el IFE no esta sujeto jerárquicamente al Estado, más que a la Constitución, y a su ley reglamentaria y esto jurídicamente supone independencia absoluta, aun cuando sus costos de operación son obligación del Estado, toda vez que sus servicios son gratuitos.

El IFE no deja de ser un servicio publico, importantísimo de primer orden y cuyos usuarios son la totalidad de ciudadanos mexicanos individualmente

considerados, puesto que para cada uno de ellos, cada uno de los 70 millones aproximadamente, debe poner las condicionantes o requerimientos del voto, por ejemplo, una lista con nuestro nombre y fotografía, otorgarnos una credencial infalsificable, capacitar a siete funcionarios por casilla después de sortearlos y tener listas tres boletas para cada uno de nosotros.

Y no olvidemos la atención y el financiamiento al ciudadano organizado en partidos, y estos bienes los recibe de la Hacienda Pública, lo que no significa jurídicamente que este sometido a ningún área de gobierno para tomar sus propias decisiones puesto que la Constitución le otorga esta autonomía.

Es decir que no pierde el IFE su autonomía a pesar de recibir dinero de impuestos, porque no cobra sus servicios.

El IFE es autónomo porque así lo señala la ley, y por esa razón debe respetarse su autonomía con el fin de que se preste un buen servicio a la ciudadanía que no se encuentre opacado por intereses de índole partidista.

CAPITULO II. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

2.1 DERECHOS DEL HOMBRE COMO GARANTÍAS INDIVIDUALES

En términos generales, encontramos que los Derechos del Hombre surgen como resultado de la Revolución Francesa, gracias a la Declaración General de Derechos del Hombre y del Ciudadano, elaborada por la Asamblea Nacional Constituyente en agosto de 1789 a fin de proporcionar un marco previo a la redacción de una constitución.

Veamos, en relación al presente capítulo a que se refiere el Pacto Social de Jean Jacques Rousseau, una de las mentes que ejercieron mayor influencia en el desarrollo ulterior del pensamiento democrático, quien señala en el:

“Supongo a los hombres llegados al punto de los obstáculos que impiden su conservación en el estado natural, superan las fuerzas que cada individuo

puede emplear en él. Entonces este estado primitivo no puede subsistir, y el género humano perecería si no cambiaba su manera de ser.

Ahora bien, como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino solamente unir y dirigir las que existen, no tienen otro medio de conservación que el de formar por agregación una suma de fuerzas capaz de sobrepujar la resistencia, de ponerlas en juego con un solo fin y de hacerlas obrar unidas y de conformidad.

Esta suma de fuerzas no puede nacer sino del concurso de muchos; pero, constituyendo la fuerza y la libertad de cada hombre los principales instrumentos para su conservación, ¿cómo podría comprometerlos sin perjudicarse y sin descuidar las obligaciones que tiene para consigo mismo? Esta dificultad concretándola a mi objeto, puede enunciarse en los siguientes términos:

Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino así mismo y permanezca tan libre como antes. Tal es el problema fundamental cuya solución da el Contrato Social.” **35**

La Declaración definía los derechos naturales del hombre, entre los que consideraba básicos la libertad (individual, de pensamiento, de prensa y credo), la igualdad (que debía ser garantizada al ciudadano por el Estado en los ámbitos legislativo, judicial y fiscal), la seguridad y la resistencia a la opresión.

Es así que por medio de la voluntad conjunta de los hombres, se da nacimiento a la Constitución, sobre la cual descansan sus derechos.

Hoy en día, estos derechos del hombre, los conocemos en México como garantías individuales, que en gran parte de los países, son conquistas que ha logrado el ser humano poco a poco, a través de luchas incesantes, de revoluciones cruentas y en virtud del esfuerzo creador de filósofos, humanistas,

ideólogos y políticos; garantías que las encontramos en los XXIV artículos del Capítulo Primero del Título Primero de nuestra Constitución, y que todas y cada una de ellas representan los valores jurídicos, así mismo nuestra Constitución es la primera a nivel mundial, que contiene garantías sociales, esto con base en los Art. 3, 27 y 123.

Es así que encontramos los siguientes valores jurídicos que se encuentran en nuestra Carta Magna.

a) La justicia

El concepto de justicia siempre estará apegado inevitablemente a la idea de una cierta igualdad. Por ejemplo para P. de Tourtoulon “la justicia perfecta consiste en la igualdad perfecta de todos los hombres”. **36**

En si la justicia como valor jurídico constitucional abarca todo el texto de nuestra Carta Magna, pues en base a ella se logró su redacción, de tal modo que representa el valor jurídico mas importante de todos y sobre ella descansa la interpretación y aplicación de la norma.

b) La seguridad jurídica.

Esta contenida en los artículos relacionados con la justicia, pero específicamente en los artículos 13, 14, 16, 17, 19, 20, 21. De este último, los dos párrafos finales determinan que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y los Municipios en sus respectivas competencias.*

Por seguridad jurídica podemos establecer que es aquella que se considera “como garantía de promover, en el orden jurídico la justicia y la igualdad en libertad, sin congelar el ordenamiento y procurando que este responda a la realidad social en todo momento.” **37**

c) El bien común.

Constituye la finalidad principal de todos los Artículos de la Constitución, entre los cuales tenemos los artículos 1, 25, 26, 27, 28. **

El Concilio Vaticano II, nos da una definición de bien común: “es el conjunto de condiciones de la vida social que hacen posibles las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro más pleno y más fácil de la perfección”. **38**

d) La libertad. - Este valor jurídico es el mas importante, pues sin el no existe el hombre en su carácter de soberano, claro que tiene sus limites dicha libertad, pero a beneficio del mismo soberano. - Se encuentra comprendida en los siguientes artículos, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 24.

e) La igualdad. Se encuentra detallada especialmente en los siguientes artículos, 1, 3, 4, 5, 10, 11, 13, 14, 16. Es así que la igualdad viene a ser un principio esencial de la democracia que subraya para el hombre el respeto ante sus semejantes y a la inversa por el solo hecho de ser hombre.

f) La paz social. Se encuentra en todos los artículos de la Constitución, pero especialmente en los artículos 21 y 29; el primero, indica la obligación de los tres ámbitos de gobierno de proporcionar seguridad pública; y el segundo, contiene mecanismos para resolver perturbaciones graves de la paz pública.

g) El interés general. Es considerado como la prevalencia del interés colectivo frente al de los particulares. Se encuentra en los siguientes Artículos Constitucionales:

En el artículo 27, los párrafos segundo y tercero, establecen el derecho del Estado a expropiar bienes propiedad de particulares por causas de utilidad pública, mediante indemnización así como de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

* Para más información ver Ramón Ibarra Flores, Filosofía del Derecho Mexicano, ed. Trillas, México, Julio 2002, primera edición.

** Idem.

El Artículo 28 prohíbe los monopolios sobre artículos de consumo necesarios para evitar alzas de precio.

El Artículo 29 contiene mecanismos para resolver perturbaciones graves de la paz pública.

El Artículo 3 determina como característica de la educación, el fomentar la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

El Artículo 4, párrafos quinto y sexto, dispone la obligación del Estado de establecer apoyos para que se cumpla el derecho a la vivienda digna y decorosa, así como garantizar la satisfacción de los menores.

El Artículo 9 señala el Derecho de asociación.

El Artículo 20, fracción IX, indica la obligación del Estado de proporcionar un defensor de oficio a personas de escasos recursos.

El Artículo 27, párrafo tercero, establece el derecho de la Nación a imponer las modalidades de la propiedad privada que dicte el interés público.

El Artículo 28 prohíbe los monopolios.

El Artículo 31 fracción IV, fija la obligación de los ciudadanos de pagar impuestos.

El Artículo 123, en cuanto al derecho de coalición en sindicatos y asociaciones profesionales.

m) Los valores instrumentales, lo constituyen los artículos 14 y 16, el artículo 17, 19, 23, 103 y 107, el 105 del 110 al 114. ***

Y como una definición de las garantías individuales, encontramos que significa “las instituciones y procedimientos mediante los cuales la Constitución Política de un Estado asegura a los ciudadanos el disfrute pacífico y el respeto a los que en ella se encuentran consagrados; cuando se habla de garantías, sin más especificación , se entiende hecha la referencia a las garantías constitucionales.” **39**

Es así que la Constitución Política, más que ser un instrumento que organiza nuestro sistema político, jurídico, económico es el resultado de lo que el hombre, ha logrado a lo largo de la historia universal, en el afán, en la lucha, en la desesperación de realizarse como tal.

2.2 DERECHOS POLÍTICOS

“La ciudadanía es la capacidad fundamental de la que deriva la posibilidad de poseer y ejercer los derechos políticos como los derechos de participación en los asuntos políticos de un Estado.

Veamos, los siguientes derechos políticos:

1.- Derecho General de Participación en Asuntos Políticos. Es el derecho político por excelencia; los demás derechos políticos pueden considerarse concretizaciones de este derecho general. La Constitución, no establece explícitamente, como principio, un derecho general de esta naturaleza, sino que enumera, en su artículo 35, una serie de prerrogativas del ciudadano, entre las cuales se encuentran los que llamamos propiamente derechos políticos, pero el derecho general puede considerarse implícito en éstas y en otras disposiciones constitucionales.

*** Idem.

2.- Derecho al Voto o Sufragio. Este Derecho se puede conceptualizar de dos formas, ya que puede ser activo y pasivo.

Derecho al Voto o Sufragio Activo.

Es el derecho de participación política por excelencia y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad a favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular de todo tipo, es decir, le permite actuar como miembro del órgano encargado de la designación.

Derecho al Voto Sufragio Pasivo.

El voto o sufragio pasivo se traduce como la capacidad de ser elegido para un cargo de elección popular, de acuerdo con los requisitos que fije la Constitución y las leyes electorales. Así por ejemplo, la fracción II de Artículo 35 Constitucional establece como prerrogativa la de poder "...ser votado para todos los cargos de elección popular...".

3.- Derecho de Asociación Política. " El Fundamento general del derecho de asociación política se encuentra en el artículo 9º Constitucional. De acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, la libertad de asociación, es en términos genéricos "“el derecho de que gozan los particulares, tanto personas físicas como personas jurídicas – colectivas, para crear un nuevo ente jurídico que tendrá personalidad propia y distinta a la de sus asociados”". (*Tesis P/J 28/95, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9ª época, Tomo II, octubre de 1995, p. 5*).

Según la propia Corte, la esfera de protección de dicho derecho se desenvuelve en tres direcciones, ya que comprende: a) el derecho de asociarse; b) el derecho de permanecer en la asociación o renunciar a ella y c)

el derecho a no asociarse, es decir, a no ser obligado a formar parte de una asociación.

Por otro lado, existen también varios derechos fundamentales o garantías individuales que tienen una vinculación tan estrecha con los derechos políticos propiamente dichos, entre los cuales se encuentran la libertad de expresión, la libertad de reunión, el derecho a la información y el derecho de petición.” **40**

2.3 DERECHOS ELECTORALES

Los derechos electorales en la Constitución son aquellos que se encuentran en los siguientes Artículos:

El Artículo 35, en cuanto al ciudadano, diremos que podrá votar en las elecciones populares, ser votado por todos los cargos de elección popular, siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados por la ley.

El Artículo 39, como garantía social, establece que “...el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, el pueblo decidirá su forma de gobierno...”, también se puede considerar como un derecho político.

El Artículo 41, en cuanto a que los partidos políticos nacionales, tienen el derecho a participar en las elecciones nacionales y estatales; el pueblo cuenta con un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral que se encargará de llevar a cabo la organización de las elecciones federales, en cuya integración los ciudadanos podrán participar y que es materia de estudio de la presente tesis.

Desde el punto de vista judicial, la reglamentación la encontramos en **el artículo 99** que se refiere a todas y cada una de las facultades del Tribunal Federal Electoral.

Así también encontramos los Derechos Electorales que se señalan en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley Reglamentaria del art. 41 Constitucional.

Ahora bien, podemos concluir que el más importante de los derechos políticos, base también de la democracia y piedra angular de la instrumentación electoral es el voto.

Cabe señalar que México ha experimentado a lo largo de su historia constitucional una serie de luchas reiteradas a través del tiempo, es así, que antes nuestra legislación disponía que tenían derecho al sufragio solo aquellos que supieran leer y escribir, lo que daba por resultado que se excluyera del juego político a la mayoría de la población, así mismo la mujer tampoco tenía el derecho de votar ni ser votada, es precisamente a esto lo que se le llamó voto censatario, es decir, “la expresión “sufragio censatario” hace referencia a distintas limitaciones al derecho de voto, ya que del censo político o padrón electoral se excluía a quienes no reunían ciertos requisitos” **41**

En la actualidad todo ciudadano independientemente de su raza, sexo y religión tiene derecho al sufragio y esto es lo que garantiza su universalidad.

Los requerimientos del voto universal son las siguientes exigencias.

Primero que sea libre, esto significa que el ciudadano pueda decidir sin influencia alguna el sentido de su voto, y ejercerlo sin estar sometido a ninguna clase de presión o coacción.

El segundo será el secreto del voto, la emisión del voto en condiciones tales, que ningún otro ciudadano pueda identificar por quien votó y se preste a persecuciones posteriores. El que no haya ninguna manera de perseguir la boleta donde se imprimió la selección de cada uno de los ciudadanos, debe ser una garantía absoluta para asegurar la confianza del emisor.

Voto directo.- quiere decir que los candidatos reciben los votos de los ciudadanos sin intermediación de ningún otro órgano o cuerpo de electores, como fue habitual durante el siglo XIX.

También el voto deberá de ser personal e intransferible, porque sólo la persona que es titular de tal derecho, puede ejercerlo.

Consideramos también derecho electoral la libre asociación de la ciudadanía en forma de entidad pública (reuniendo los requisitos de ley) que por definición constituye los partidos políticos, de los cuales se tiene derecho a formar parte de sus cuadros ejecutores así como también de afiliarse como simpatizantes.

Por último la observación electoral, derecho exclusivo de los mexicanos sujetos a la solicitud del interesado y aprobación previo cursillo de los órganos electorales que no debemos confundir con los visitantes extranjeros a quienes también se les puede autorizar, toda actividad por la autoridad correspondiente.

Enfoquemos como derecho, el poder votar con una credencial electoral y por lo tanto estar registrados ante el IFE, lo que nos dará en el momento del voto, la personalidad y los instrumentos (credencial y lista nominal) para que se nos permita ejercer dicho derecho. (Basado en las clases de Derecho Electoral de la Lic. Elizabeth Vega Audiffred).

CAPÍTULO III.- DERECHO ELECTORAL COMPARADO Y TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN MÉXICO

3.1 SISTEMAS DEMOCRÁTICOS (partido único, bipartidismo y pluripartidismo).

Se considera "...a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante

mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.” (Art. 3 Constitucional, fracción II, A)

“Mediante el voto se expresa la voluntad del pueblo. De esta manera, el sufragio popular representa el principio electoral del sistema mexicano y está considerado como un derecho constitucional para todos los ciudadanos mexicanos.” **42**

Es por ello que todo ciudadano de nacionalidad mexicana pueden ejercer su derecho al voto, lo anterior es de acuerdo al artículo 34 Constitucional, que establece en términos generales que son ciudadanos de la República Mexicana aquellos que teniendo la calidad mexicana hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir.

Ahora bien, para que haya candidatos a un puesto de carácter político, es necesario que existan organizaciones políticas partidistas que hagan posible el acceso de los ciudadanos al cargo, por lo que en este subcapítulo es de mi interés el explicar las diferentes clases de sistemas democráticos que encontramos en el mundo, atendiendo a los partidos políticos que contiendan.

Y para ello, es conveniente hacer un ejercicio de derecho comparado, partiendo primero del sistema de partido único:

PARTIDO ÚNICO

CUBA

El sistema de partido único también llamado unipartidismo es un sistema donde existe un solo partido político que es el ordenado por los ordenamientos del comunismo, y la contienda es entre miembros del partido y no entre partidos. El sistema de partido único no debe de confundirse con una dictadura pues, en está, los líderes no son elegidos, puesto que permite la elección individual personal, además, de que el sistema unipartidista no coarta los derechos de los ciudadanos.

Un ejemplo claro de este sistema lo encontramos en la República de Cuba.

Las características del sistema político y electoral de Cuba son:

“1- Inscripción universal, automática y gratuita de todos los ciudadanos con derecho al voto, a partir de los 16 años de edad.” **43**

“2- Postulación de los candidatos directamente por los propios electores en asambleas públicas (en muchos países son los partidos políticos los que nominan a los candidatos).” **44**

Es el único sistema donde los ciudadanos pueden nominar a los candidatos.

Actualmente México presenta un sistema pluripartidista, en donde podemos observar que son los partidos quienes elijen a los candidatos.

“3- Inexistencia de campañas electorales discriminatorias, millonarias, ofensivas, difamatorias y manipuladas.” **45**

“4- Total limpieza y transparencia en las elecciones. Las urnas son custodiadas por niños y jóvenes pioneros, se sellan en presencia de la población, y el conteo de los votos se hace de manera pública, pudiendo participar la prensa nacional y extranjera, diplomáticos, turistas y todo el que lo desee.” **46**

“5- Obligación de que todos los electos lo sean por mayoría. El candidato sólo es electo si obtiene más del 50% de los votos válidos emitidos. Si este resultado no es alcanzado en la primera vuelta, irán a la segunda los dos que más votos obtuvieron.” **47**

“6- El voto es libre, igual y secreto. Todos los ciudadanos cubanos tienen el derecho a elegir y ser elegidos. Como no hay lista de partidos, se vota directamente por el candidato que se desee.” **48**

“7- Todos los órganos representativos del Poder del Estado son elegidos y renovables.” **49**

“8- Todos los elegidos tienen que rendir cuenta de su actuación.” **50**

“9- Todos los elegidos pueden ser revocados en cualquier momento de su mandato.” **51**

“...Los diputados y delegados no son profesionales, por tanto no cobran salario.” **52**

En México para los diputados, no hay reelección inmediata, por lo cual no pueden profesionalizarse en el cargo. Aunque para el siguiente periodo pueden ser electos en la otra Cámara, por ello en varios casos encontramos verdaderos dinosaurios en el Poder Legislativo, que devengan un salario muy alto siendo nuestro país un país pobre.

“...La Asamblea Nacional elige, de entre sus Diputados, al Consejo de Estado y al Presidente del mismo. El Presidente del Consejo de Estado es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. Ello quiere decir que el Jefe del Gobierno cubano tiene que someterse a dos procesos electorales: primero tiene que ser electo como Diputado por la población, por el voto libre, directo y secreto, y después por los Diputados, también por el voto libre, directo y secreto.” **53**

El jefe de gobierno en México es el Presidente de la República su elección es directa y no requiere aprobación de ningún otro poder.

“...Al ser la Asamblea Nacional el Órgano Supremo del Poder del Estado y estarle subordinada a ella las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, el Jefe de Estado y de Gobierno no puede disolverla.” **54**

En México no se puede disolver el Parlamento por encontrarnos bajo el régimen de división de poderes y a ninguno se le otorga ese privilegio.

El análisis electoral podría ser la diferencia en la contienda, en el caso de Cuba la opción es ideológica no se vota por un diferente plan o programa político sino por cualidades específicas y personales de los candidatos.

BIPARTIDISMO

ESTADOS UNIDOS

Estados Unidos ha tenido lo que se llama el sistema de “dos partidos” o mejor dicho, su democracia se rige bajo el sistema bipartidista. Estos son el Partido Demócrata y el Partido Republicano.

“Estados Unidos es una República Federal Presidencial compuesta por cincuenta estados, con tres poderes para el ejercicio del poder público: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente que es electo por un periodo de cuatro años. Cuando los ciudadanos americanos acuden a las urnas para elegir presidente muchos creen que participan en una elección directa y que su voto cuenta exactamente igual que todos los demás sufragios emitidos por los votantes en todo el país. Esto no es cierto, puesto que la Constitución norteamericana establece en su art. II, sección 1era, la existencia de los electores presidenciales los cuales integran lo que la doctrina denomina Colegio Electoral, éste es un intermediario entre la voluntad de los ciudadanos y la designación final del Presidente de los Estados Unidos. El Colegio Electoral se constituye por un grupo de electores los cuales son nominados por los activistas políticos y los miembros de los partidos al interior de cada estado, el día de la elección en realidad se elige a los electores y no al presidente.” **55**

“Los electores comprometen todos los votos correspondientes a su estado a favor del candidato que haya obtenido la mayoría de votos en dicho estado aunque la victoria sea por un margen muy cerrado. Este sistema normalmente incrementa la mayoría obtenida por el candidato triunfador, ya que en una contienda reñida aun ganando por márgenes estrechos, los estados de gran población, se suman muchos votos electorales a la posición del ganador; sin

embargo en circunstancias excepcionales...” **56** “...puede ocurrir que el ganador de la mayoría de los votos ciudadanos en todo el país no obtenga el mayor número de votos de los electores presidenciales. También puede suceder que ningún candidato obtenga la mayoría de estos votos, por ejemplo si empataran en 269 votos cada uno, la Cámara de Representantes designaría al Presidente.” **57**

“Esto es a lo que se le llama elección indirecta, este sistema aplicado por los Estados Unidos está actualmente muy alejado de los valores democráticos. Por una parte no cumple en realidad con el principio de una “persona un voto”, puesto que de hecho los votos individuales tienen distinto peso en razón de la cantidad de votos electorales de que dispone cada estado. Por otro lado no es en realidad el conjunto del pueblo de los Estados Unidos el que decide la elección del titular de su Poder Ejecutivo, lo cual es la regla admitida en todas las democracias contemporáneas...”. **58**

El sistema electoral norteamericano es distinto al nuestro ya que en primer lugar nuestro sistema es multipartidista y nuestro voto es directo para la presidencia, el senado y trescientas diputaciones e indirecto para las doscientas restantes proporcional a la votación recibida por su partido. En el caso de los Estados Unidos tenemos que tanto el Partido Demócrata como el Partido Republicano enarbolan la bandera de derecha y ultraderecha, ahí la lucha es entre los grandes trust que manejan la economía del país y el ciudadano se inclina sobre la forma de política económica que han ejercido los presidentes anteriores de uno y otro partido. Pero no atacan la ideología que prácticamente es la misma, sino que estudian y analizan la personalidad de los contendientes.

Por otro lado, los aspectos jurídicos del multipartidismo que el electorado debe atender en México, obligan al ciudadano a estudiar diversas ideologías y posiciones políticas que ofertan los distintos partidos, para favorecer una u otra o combinar su voto con características diferenciadas para el senado y diputación y muy significativamente para la presidencia y a calcular también la oposición que exista en el Congreso con el Ejecutivo.

Estados Unidos y Cuba coinciden en cuanto a sus sistemas electorales en no revelar la importancia de la ideología aceptando el sistema existente ya que la alternancia no hará cambio significativo desde este punto de vista.

En México salta a la vista que se exige demasiado de la ciudadanía, debe tener mayor información política y debe saber identificar de las ideologías que se ofertan cual es la que dará mejor resultado para eliminar, anular los problemas sociales, económicos, internacionales, políticos, que aquejan al país.

Por lo que se antoja pensar, que el mexicano, no se encuentra preparado y acaba votando por la simpatía del candidato y acreditando la sonrisa en la foto de presentación o en el mejor de los casos por el partido que siente más popular y así su voto no se pierde.

PLURIPARTIDISMO.

ITALIA

El pluripartidismo supone la existencia de tres o más partidos políticos con capacidad para lograr una participación relativamente importante en el seno de la representación nacional.

“Un ejemplo claro de pluripartidismo y sus consecuencias es Italia. En la práctica, los partidos acaban formando coaliciones electorales para poder garantizar más estabilidad de gobierno y sobretodo la claridad para aquellos que van a votar. En el caso de Italia, el pluripartidismo ha producido más inestabilidad que democracia.” 59

“Es así que tenemos que Italia es una República de tipo parlamentario. El jefe de Estado es el Presidente de la República, elegido por el Parlamento cada siete años.

Este se articula en dos Asambleas, que son la Cámara de Diputados (630 miembros) y el Senado de la República (315 miembros). El mandato de diputado y senador dura 5 años.

El Gobierno, formado por el Presidente del Consejo y por los Ministros, ejercen el poder ejecutivo. El poder judicial es ejercido por la Magistratura, cuyo órgano máximo es el Consejo Superior de la Magistratura. Elemento esencial de la vida política italiana son los partidos políticos que reúnen al electorado conforme a las diversas tendencias ideológicas.” **60**

A diferencia de México, en Italia, se exige mucho mayor conocimiento político de parte del ciudadano a la hora de plasmar su voto en cada proceso electoral, ya que en la actualidad contienden más de treinta partidos políticos, mientras que en México tan solo son ocho partidos.

3.2 PARTIDO POLÍTICO HEGEMÓNICO EN EL SISTEMA MULTIPARTIDISTA

El fenómeno de la hegemonía se da dentro del pluripartidismo, no de derecho pero si de hecho y significa una diferencia en la importancia del partido dominante, la que se vuelve abismal en referencia a los demás por diversas razones históricas; en nuestro caso este fenómeno emerge después de la revolución de 1910 y va predominar hasta el final del siglo XX. Esta fase la estudiamos bajo la investigación de Eduardo de la Torre Jaramillo.

El Sr. Eduardo de la Torre Jaramillo nos recuerda el nacimiento del PNR antecedente del PRI “...fue un complejo reacomodo en el interior de la familia revolucionaria, en donde se definió por la diarquía caudillo/presidente, en la cual el máximo exponente fue el propio creador del Partido Nacional Revolucionario (PNR): Plutarco Elías Calles. Empero, no todo fue un arreglo institucionalizado, ya que en la constitución del PNR se fusionaron más de 100 partidos políticos regionales. Basta decir que el nacimiento de ese instituto político se da bajo una disciplina partidista cuasimilitar; si bien fue la forma civilizada de terminar con la violencia política de los revolucionarios por la

creación del nuevo instituto, éste nace como un típico partido de Estado, ya que fue creado desde el poder y nunca estuvo preparado para competir electoralmente, puesto que siempre se desempeñó de forma ilegal e ilegítima, utilizando los recursos públicos para mantenerse en el poder político.” **61**

“...Inclusive llegaron a formar coaliciones locales denominadas como “blancos” y “rojos”, con lo cual paraban toda iniciativa del centro...” **62**

“Entre 1933 y 1938, el PNR se transforma para convertirse en el partido único, cuya consolidación se da con la corporativización, a través del desmantelamiento de los partidos locales y el cambio de nombre por el de Partido de la Revolución Mexicana (PRM), allí se crearon los sectores: obrero, campesino y militar (éste desaparece en 1940), y hacia 1943 se creó el sector popular. Inclusive es importante mencionar que la no reelección permitió presidencializar las candidaturas, ya que el único que designaba las candidaturas al senado y a las diputaciones federales era el ejecutivo.” **63**

Cuando ejercía la presidencia de la República Manuel Ávila Camacho, el PRM se transformó en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el 18 de enero de 1946.

Hacia 1946 y ya bajo el Gobierno del PRI se crea la Ley Federal Electoral, igualmente se creó la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, la cual se encontraba a cargo de los funcionarios del propio partido, obviamente.

(Basado en Del partido hegemónico a la incertidumbre partidista, Eduardo de la Torre Jaramillo, Revista Transición, México 2002, Centro de Estudios para la Transición Democrática.

[http://www.cetrade.org/v2/revista_transicion/2002/revista_46_la_incertidumbre_democratica/de_la_torre_jaramillo\)](http://www.cetrade.org/v2/revista_transicion/2002/revista_46_la_incertidumbre_democratica/de_la_torre_jaramillo)

Ya en 1976, se tuvo que proceder con una reforma política que finaliza con la creación de una nueva ley electoral, la cual combinaba control y legitimidad, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE). Ante la nueva ley electoral, es pertinente mencionar que refuncionalizó y

reelegitimó al sistema político, no al PRI, ya que éste empezó a perder fuerza electoral en las áreas urbanas desde 1973.

Las dificultades del régimen se empezaron a observar en el órgano electoral: la Comisión Federal Electoral, en donde participaban el bloque gubernamental constituido por Gobernación, el senador, el diputado y el PRI.

(Basado en Del partido hegemónico a la incertidumbre partidista, Eduardo de la Torre Jaramillo, Revista Transición, México 2002, Centro de Estudios para la Transición Democrática.

[http://www.cetrade.org/v2/revista_transicion/2002/revista_46_la_incertidumbre_democratica/de_la_torre_jaramillo\)](http://www.cetrade.org/v2/revista_transicion/2002/revista_46_la_incertidumbre_democratica/de_la_torre_jaramillo)

La clave del éxito que permitió la estabilidad del partido fue su habilidad para lograr que el poder se transmitiera sin problemas de un presidente a otro. Este sistema, fuertemente centralizado, produjo una amplia burocracia que puede clasificarse en dos clases: por un lado, las habituales oficinas gubernativas, y por otro, una red de organismos que carecían de total autonomía cuyas directrices se encontraba en manos del Poder Ejecutivo, entre las cuales ubicamos en aquel entonces a la Comisión Federal Electoral quien fungía como Presidente de tal el Secretario de Gobernación.

En si un partido hegemónico como lo era el PRI representa una fuerza política no un partido, es todo un sistema que crea una falsa democracia.

El partido hegemónico se da de hecho jamás de derecho, se vive en un mundo lleno de fantasías, el sistema del partido hegemónico hace creer al ciudadano que vive bajo una autentica democracia y no es así ya que las elecciones son organizadas por sus órganos y se convierten en falsas. De esta forma el PRI cobra fuerza por haber sido el partido triunfador después de la revolución y durante sus años en el poder fue creando los órganos que se encargaban de llevar a cabo las contiendas electorales en donde se aseguraban elección tras elección su propio triunfo.

3.3 TRANSICIÓN POLÍTICA MEXICANA. REFORMAS 1991, 1996.

En el caso específico de México la transición democrática se comenzó a gestar desde el famoso fraude electoral de 1988 en donde se cae el sistema, no se conoció el resultado de la votación pues el Secretario de Gobernación en aquel entonces Manuel Bartlett Díaz anunció que se cayó el sistema, así fue como Carlos Salinas de Gortari (PRI) llegó a ser Presidente de la República a pesar de que el triunfo le correspondía a Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano (FND), según diversas fuentes; en aquel entonces el órgano encargado de las elecciones federales era la Comisión Federal Electoral función que desempeño de 1958 hasta 1989 y cuyo Presidente era el Secretario de Gobernación.

Así era que la Comisión Federal Electoral quien la presidía el Secretario de Gobernación tenía un control total de las elecciones y del registro permanente para los partidos políticos, de igual forma la interpretación y aplicación de la Ley electoral del momento quedaba a cargo de ella, lo que resultaba un abuso sin escrúpulos a nuestra democracia y por ende el reclamo constante de los opositores por el hecho de que el Gobierno Federal fuese juez y parte en los procesos electorales y por ello el PRI fue un partido hegemónico en un sistema pluripartidista durante muchos años.

Los tiempos cambian y con ello debe de ir a la par nuestra legislación, los mexicanos ya no podíamos vivir dentro de un régimen político de partido hegemónico. México se hizo más complejo, diverso y plural, y un solo partido ya no podía hegemonizar ni conciliar todos los intereses y proyectos de un país que crecía y se diversificaba aceleradamente.

La transición política de nuestro país, consistió más que nada, en que nuestro sistema político pasó de ser un sistema hegemónico a un sistema multipartidista, en donde ya los opositores ocuparon un importante espacio en nuestro régimen político y esto gracias a que tras los cuestionados comicios de 1988, se emprendió una nueva reforma a nuestra Carta Magna, lo que dio como resultado que en agosto de 1990 se expidiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales “el cual dio lugar a la creación del

Instituto Federal Electoral como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, misma que, sin embargo, estaba sujeta a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ya que el texto constitucional de 1989 establecía que la organización de las elecciones era una función estatal a cargo de dichos poderes con la participación y corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos.” **64**

Para 1996 se realiza otra reforma la cual dota de mayor fuerza a la autonomía e independencia del IFE, “al desligar por completo, al Poder Ejecutivo de su integración y reservar el voto dentro de los órganos de dirección, exclusivamente a los consejeros electorales”. **65**

“La transición mexicana tuvo la particularidad de desarrollarse de la periferia al centro y de abajo hacia arriba, ya que la competencia electoral real y la alternancia se iniciaron primero en los gobiernos municipales, luego en los estatales a partir de 1989 con el triunfo del Partido Acción Nacional en Baja California, para rematar en el Poder Ejecutivo Federal en el año de 2000, por lo que la transición no fue producto de un solo cambio o una elección, sino que es la historia de cientos de procesos que acabaron pluralizando al Estado, erosionando al autoritarismo y debilitando al partido hegemónico.” **66**

“En cuestión de temporalidad, los inicios de la transición mexicana, tal como la percibe Woldenberg, datan de la reforma político-electoral de 1977 con la implantación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de ese año, sin minimizar los avances registrados en otras leyes electorales que le antecedieron como las de 1946, 1954, 1963 y 1973, ni las que le siguieron como el Código Federal Electoral de 1986 y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990, con sus respectivas reformas hasta 1996.” **67**

Si bien es cierto que lo más relevante de la transición es la consolidación de la democracia por la vía electoral, también lo es que los cambios se reflejan en la composición del régimen y el funcionamiento del sistema político mexicano, como es el caso que contamos con un régimen pluripartidista y competitivo, un

presidencialismo acotado, y mayor independencia entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Lo mas importante aquí es que se reconoce como etapa de la transición mexicana a aquella en que desaparece la Comisión Federal Electoral en manos del Secretario de Gobernación y en su lugar se crea el Instituto Federal Electoral que hasta 1996 depende del Ejecutivo pero con otras características que abundan en su autonomía.

En efecto, “un gran avance de las reformas electorales durante la década pasada fue sin lugar a dudas la creación del Instituto Federal Electoral en 1990. Desde un principio el IFE se colocó en el centro del proceso de la transición democrática. Elecciones cada vez más competitivas necesitaban un organismo electoral autónomo y el IFE, particularmente a partir de 1994, cumplió con creces esta tarea. La autonomía del IFE creció y se consolidó con las reformas de 1994 y 1996. El diseño de sus órganos de dirección, particularmente el Consejo General, evoluciono desde su primer diseño de 1990, en el que aún había una fuerte presencia del poder ejecutivo, hasta el de la reforma de 1996.”

68

Esto trajo consigo un diseño para el IFE un poco complicado, basado en la existencia de dos grandes áreas, por una parte los órganos de dirección, es decir los consejos desde el general hasta los locales y distritales, y por otra parte, los órganos ejecutivos, desde el Secretario Ejecutivo y las seis direcciones ejecutivas hasta las juntas locales y distritales.*

Cabe mencionar que los primeros consejeros llamados magistrados eran electos por la Cámara de Diputados de entre las propuestas del Presidente de la República. El avance de la reforma de 1994 consistió en que los consejeros ya llamados ciudadanos eran propuestos por los propios partidos políticos por medio de sus grupos parlamentarios, mismo procedimiento que conservo la reforma de 1996 solo que ahora los consejeros son llamados electorales, y de que ahora también sería objeto de dicha propuesta quien ocupara el cargo de

Consejero Presidente del Consejo General, lo que concluía el proceso de salida del poder ejecutivo de la organización de las elecciones.

Resulta pertinente discutir en este punto si el procedimiento para la elección de los consejeros electorales del IFE es el adecuado, ya que la propuesta de candidatos a consejeros solo puede provenir de los partidos políticos y eso implica la posibilidad de partidizar la elección del árbitro electoral. Si bien se superó la situación anterior en la cual los candidatos a consejeros (llamados magistrados por el primer COFIPE) solo podían ser propuestos por el Presidente de la República, sin embargo, ahora son los partidos quienes proponen a quienes consideran cercanos a ellos; es por ello que observamos que algunos ex consejeros ocupen en la actualidad puestos de alto nivel político encontrándose vinculados a algún partido.**

Ahora, es necesario pensar en nuevas formulas que permitan romper con el esquema de designación de los consejeros electorales tal y como se hizo con la reforma de 1996 al dejar a un lado la injerencia del Poder Ejecutivo, ahora deberá liberarse al IFE del Poder Legislativo motivo por el cual escribí esta tesis.

Como dice Patiño "...Durante 1989 se configuraron diversos foros de consulta con el propósito de conocer los cambios que en materia electoral consideraban necesarios los partidos políticos, las asociaciones y el cuerpo ciudadano en general. Del dictamen que a resultas de ello elaboro la comisión que se creo al efecto, se desprende que los representantes de los partidos políticos no estaban conformes con la organización electoral prevaleciente, por considerar que esta no había propiciado que el desempeño de las funciones electorales se hiciera con la especialización necesaria para la ejecución de las diversas actividades y operaciones electorales, pues había dominado la improvisación de los cuadros electorales, lo que había obstaculizado la configuración de un cuerpo permanente de funcionarios profesionales de la materia electoral.

Así, a partir de entonces se comenzó a generalizar el convencimiento de que las instancias ejecutivas y técnicas de los organismos encargados de llevar a

cabo las elecciones debían estar a cargo del personal calificado profesionalmente que proporcionara un servicio imparcial.

En el dictamen que formulo la comisión respectiva, se señaló que como resultado de las deliberaciones que se sucedieron en los diversos foros de consulta, se establecieron diversos puntos de coincidencia, mismos que pueden ser resumidos de la siguiente manera:

- Precisar a nivel constitucional las bases normativas que deberían de regir a los organismos y las actividades constitucionales.
- Partir del reconocimiento de que los responsables de la organización y vigilancia del proceso electoral son los órganos del Estado con la intervención de los partidos políticos y de los ciudadanos.
- Crear un organismo público dotado de autoridad que sea profesional y autónomo en sus decisiones; que se integre con personal profesional y calificado.
- Reconocer como principios rectores de los procesos electorales a la certeza, imparcialidad y objetividad, así como la publicidad de las sesiones de los organismos, con las salvedades que señale la ley.
- Reconocer que las funciones electorales deben ser remuneradas salvo en los casos y niveles que señale la ley.
- Configurar un padrón electoral confiable.

También hubo coincidencia en que el organismo electoral debía agrupar íntegramente el ejercicio de las funciones electorales, de manera que las mismas no aparezcan disgregadas en instancias administrativas diversas, y de esta forma estar en condiciones de poder imprimir coherencia y unidad a todas las tareas inherentes a la organización electoral.

* Ver Mauricio Merino, "El Instituto Federal Electoral por dentro: algunas zonas de incertidumbre", en Yolanda Meyenberg L. (Coordinadora): El dos de julio reflexiones posteriores. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de la UNAM y Universidad Autónoma Metropolitana unidad Iztapalapa, 2001, pp. 39-54.

** Para más información v. a Pablo Javier Becerra Chávez, La agenda pendiente de la reforma electoral federal, pag. 8 y 7. http://www.politicas.uaemex.mx/comuniv/spppse/Pnencia_Pablo_J._Becerra.pdf

En el dictamen también se destacaron los puntos divergentes, precisándose que en estos casos la discusión se centro en lo relativo a las condiciones necesarias para asegurar la imparcialidad en la toma de decisiones de los órganos electorales. Al respecto se señaló que una línea de argumentación se baso en el número de integrantes de los órganos y la forma de su designación como requisito de imparcialidad, y al efecto se propusieron las figuras de consejeros magistrados y consejeros ciudadanos.

Otra línea diferente planteo el imperativo de procurar la profesionalización de los órganos electorales.

Así, con objeto de configurar una nueva organización electoral, distinta a la que había prevalecido hasta entonces, en el mes de octubre de 1989 un grupo de diputados sometió a la consideración del poder constitucional reformador una iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos constitucionales, misma que en su oportunidad fue aprobada y publicada en el DOF el 6 de abril de 1990 creándose de esta forma el IFE como organismo público, autónomo responsable de organizar y supervisar los procesos electorales y de los asuntos que atañen a los partidos políticos, pero aún con una participación del Poder Ejecutivo, agregándose de esta forma al artículo 41 Constitucional los párrafos octavo, noveno y decimoctavo para quedar como sigue:

Párrafo Octavo

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizara a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

Párrafo Noveno

El organismo público, será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones, contará en su estructura con órganos de dirección, así como órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contara con órganos de vigilancia que se integraran mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrara por consejeros y consejeros magistrados designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

Párrafo Décimo

El organismo público aprobara para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamientos de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán publicadas en los términos que disponga la ley.

Párrafo Decimoctavo

Los Consejeros Magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se lograra en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y magistrados del tribunal...” **69**

De lo anterior observamos que tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo participaban en la designación de los integrantes del órgano superior de dirección, es decir, designaban a los consejeros.

“...Esta reforma constitucional dio lugar a que se configurara el Consejo General de IFE como el órgano de mayor peso, rango y jerarquía en relación con la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral que de 1990 a 1994 dicho Consejo se integraba con cinco representantes estatales, con seis consejeros magistrados y con representantes de partidos políticos en proporción a la fuerza electoral alcanzada en la consultación electoral precedente y pudiendo oscilar el número de votos de los representantes de cada partido entre uno y cuatro, dependiendo ello de su respectivo peso electoral. Todos los integrantes de dicho Consejo contaban con voz y voto.

Las determinaciones anteriores dieron como resultado que de Octubre de 1990 a Abril de 1994 el Consejo General se integrará con veintiún miembros, de la siguiente manera, cinco consejeros estatales, uno de los cuales era el Secretario de Gobernación que representaba al Poder Ejecutivo, dos representantes de la Cámara de Diputados, uno de ellos designado por la mayoría, en ese entonces PRI, y otro por la primera minoría, en este entonces PAN, y por dos representantes de la Cámara de Senadores, uno designado por la mayoría, en ese entonces PRI, y otro por la primera minoría, en ese entonces PRD...” **70**

Los seis consejeros magistrados, que fue una de las principales innovaciones que trajo consigo dicha reforma, eran designados a propuesta del Presidente de la República, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. Dichos Consejeros debían ser peritos en Derecho, para lo cual se les exigía título profesional.

Ahora bien, se crea otra reforma en Abril de 1994, esto en cuanto a la organización electoral existente y cuyo propósito consistió en hacer mas fuerte la autonomía de los órganos de dirección del IFE, por consecuencia dándoles mayor fuerza a los representantes de la ciudadanía.

“...Con este fin y a resultas de la actuación del poder constitucional reformador se modificaron los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimoctavo del artículo 41 para quedar como sigue:

Párrafo Octavo:

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Párrafo Noveno

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contara en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano superior de dirección se integrara por consejeros y consejeros ciudadanos designados por los poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por los ciudadanos.

Párrafo Decimoséptimo

El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contara con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley. Los magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, a propuesta del Presidente de la República.

Párrafo Decimooctavo

Los Consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara. La ley señalara las reglas y el procedimiento correspondiente...” **71**

De lo anterior podemos decir, que dichas disposiciones preservaron la estructura organizacional ideada en 1990, pero a diferencia de que se agregó el principio de independencia, por ser este el objetivo primordial de dicha reforma; así mismo se introdujeron ciertos cambios, mismos que dieron como resultado que se desplazara el centro de poder de decisión, toda vez que si bien el Consejo General siguió teniendo una composición tripartita, los partidos políticos a partir de entonces solo cuentan con derecho a voz y no a voto, recayendo la responsabilidad esencial de las elecciones en los consejeros ciudadanos que eran seis y que tenían un poder de decisión mayor al de los consejeros representantes de los poderes públicos que eran cinco.

Como resultado de ello, se dio por consecuencia que de 1994 a 1996 el Consejo General se integrará con un consejero del Poder Ejecutivo, con un consejero del Poder Legislativo, uno por cada facción política, con ocho

consejeros ciudadanos, quienes tenían voz y voto, y con representantes de los partidos políticos nacionales con voz pero sin voto. De igual forma los representantes de los poderes públicos eran los mismos que en 1990, siendo así, que el Consejero representante del Poder Ejecutivo era el Secretario de Gobernación, quien fungía como presidente del Consejo General, en tanto que los Consejeros del Poder Legislativo eran dos diputados y dos senadores, correspondiéndole al partido mayoritario de cada Cámara designar a un representante y a la primera minoría, igual, de cada Cámara, designar al otro.

Se dispuso que los Consejeros Ciudadanos, no necesariamente debían de contar con título profesional de abogado, como se les exigía a los Consejeros magistrados, por lo que solo se les exigió de acuerdo al 76 del COFIPE “poseer el día de la asignación título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político-electoral.”

Posteriormente a esta reforma de 1994 le siguió la de 1996, la cual trajo consigo un cambio integro al artículo 41 Constitucional, conservándose solo en su lugar original el primer párrafo, en tanto que los siguientes fueron reubicados y/o modificados.

De aquí surge esta idea maravillosa de quitar al Ejecutivo y dejar al Legislativo.

Los cambios más relevantes en cuanto a esta reforma, fue que se modifico de manera significativa la composición del Consejo General del IFE con el fin de consolidar la autonomía de dicho instituto, toda vez que el Secretario de Gobernación, dejo de presidir y formar parte de este órgano, en tanto que los consejeros del Poder Legislativo, a partir de entonces estuvieron representados con voz pero sin voto al igual que los representantes de los partidos políticos. El Consejo General se formo por ocho consejeros electorales, nueva figura jurídica que sustituyo a la de Consejero Ciudadano, así mismo se conformo por un Consejero Presidente, sobre los cuales recayó la responsabilidad total de decisión, todos con derecho a voz y voto.

Así mismo y como se señala mas adelante en el Capítulo IV de la presente tesis el artículo 41 precisa que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, posteriormente configura en su totalidad cuatro bases que se refieren a la materia electoral, en la fracción I se precisan la naturaleza de los partidos políticos y sus finalidades, en la fracción II se contienen las reglas del financiamiento para que los partidos lleven a cabo sus actividades; la fracción III asienta todas las bases de la función estatal electoral llevada a cabo por el Instituto Federal Electoral y en la fracción IV se establecen las bases de los medios de impugnación.

El Consejero Presidente y los ocho consejeros electorales son designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en al Cámara de Diputados; cuestión que ataco en la presente tesis, pues la dependencia gubernamental que subsistió antes de la reforma de 1996 se sustituyo a partir de esta por una dependencia de los partidos políticos con presencia en la Cámara Legislativa. (Basado en Javier Patiño Camarena, Derecho Electoral Mexicano, Ed. Constitucionalista, primera edición, México 1995.).

3. 4 COMPARATIVO ENTRE MÉXICO Y GUATEMALA RESPECTO A SUS INSTITUCIONES ELECTORALES.

Guatemala presenta dentro de su estructura política “un sistema de gobierno republicano, democrático y representativo. El Presidente y Vicepresidente, denominados en las candidaturas como binomios, son electos directamente por medio del voto universal y están limitados a un período improrrogable de cuatro años.” **72**

Con lo que coincide con los sistemas políticos antes vistos en este capítulo, solo que en el caso de México la figura del vicepresidente fue eliminada.

En Guatemala podemos hablar de la existencia de un organismo electoral el cual es el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, este organismo se ubica en el Poder Judicial, a diferencia de México el cual a pesar de que nuestra

institución electoral se decreta autónoma se ve altamente asaltado por el Poder Legislativo.

La misión del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala es la de promover la formación cívico-política y organizar los procesos electorales con total eficiencia y transparencia. (Basado en la pagina de internet <http://elecciones2007.tse.org.gt/acercade.php>).

La principal finalidad del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala es la de ser un tribunal con vocación democrática, cuyos principios rectores sean la imparcialidad, honestidad y transparencia, que brinde a la ciudadanía plena certeza en el voto así como también ser la institución garante de una participación equitativa de las Organizaciones Políticas. (Basado en la pagina de internet <http://elecciones2007.tse.org.gt/acercade.php>).

Los principios electorales que nuestro Derecho Electoral pregona se ubican en el artículo 73 fracción primera (antes de la reforma del 2007 al COFIPE) y son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En cuanto al Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, cabe decir que “se integra con cinco magistrados titulares y con cinco magistrados suplentes, electos por el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de la nómina de treinta candidatos, propuesta por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años.” (Fuente Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, Art. 123).

A diferencia de Guatemala, en México tal y como lo señala nuestra Constitución en su artículo 41 fracción III existe un Consejo General dentro del IFE el cual es el órgano superior de dirección quien se integra por un Consejero Presidente y ocho consejeros, quienes son designados mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados.

Observamos que en cuanto a la designación de los miembros de los órganos de dirección de las instituciones electorales tanto de México como de

Guatemala no varía ya que son los diputados quienes se encargarán de eso, sin embargo, en Guatemala existe una Comisión de Postulación que propone a los candidatos que serán los magistrados del TSEG, lo cual me parece bastante interesante ya que dicha comisión de acuerdo a la ley se encuentra compuesta de la siguiente manera:

“Artículo 136.- Integración de la Comisión de Postulación. La Comisión de Postulación estará integrada por cinco miembros en la forma siguiente:

- a. El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala quien la preside;
- b. Un representante de los rectores de las universidades privadas;
- c. Un representante del Colegio de Abogados de Guatemala electo en Asamblea General;
- d. El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala;
- e. Un representante de todos los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades Privadas.”

Para que los diputados voten a favor del candidato que será magistrado del TSEG, tienen primeramente que estudiar la lista de candidatos que entrega un órgano totalmente independiente al mismo Congreso, y mejor aún, dicho órgano se encuentra integrado por personas que necesariamente tienen una preparación científica, técnica y hasta jurídica, cuya trascendencia profesional ha sido impecable. Cabe mencionar dentro de este contexto que el cargo de miembro de la Comisión de Postulación es obligatorio y gratuito.

Por lo menos la selección de legisladores se encuentra limitada a la lista de la Comisión y no abierta a la designación de los candidatos como sucede en México. Aquí en México son los diputados que directamente se encargan de llevar a cabo la designación de los consejeros, lo cual me parece irónico, ya que la ley marca como principio electoral la imparcialidad, siendo así que difícilmente la toma de decisiones que lleven a cabo los consejeros electorales no se encontrara viciada por el interés partidista, pues siendo los diputados

miembros de partidos políticos buscan elegir a consejeros que tengan absoluta simpatía por la de su partido político.

El TSEG “en la primera sesión que celebre, elegirá a su Presidente y establecerá el orden que corresponda a los magistrados vocales.” (Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, Art. 126). Como he mencionado el Presidente del Consejo General que lo es también del IFE, es designado por los diputados.

En México se encuentra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero ya existe el IFE y todo un ordenamiento jurídico que lo estructura, no puedo proponer que desaparezca y sea el Tribunal Electoral que se encargue de llevar a cabo las elecciones, pero si puedo y por que no proponer la creación de otro órgano que sea totalmente independiente en sus decisiones y que no se encuentre viciado por el interés de los partidos políticos cuya función sea la designación de los Consejeros Electorales del Consejo General, como en Guatemala que se encarga de ello la Comisión de Postulación.

Como vemos en Guatemala la elección de Presidente de este órgano esta a cargo de quienes integran dicho órgano y en México el Presidente sale de la Cámara de Diputados, hablar de Guatemala es sumamente importante para el meollo de mi tesis, pues observamos que existen diversas formas de nombrar al órgano supremo del Instituto Electoral y no caer como en México a la negación de hecho de la autonomía por ser el Poder Legislativo que libremente nombre a los consejeros, de ahí que la imparcialidad se vea nula y la autonomía se imposible jurídicamente.

CAPITULO IV. MARCO JURÍDICO

4.1 ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL. (ANTERIOR A LA REFORMA ELECTORAL DEL 2007).

El artículo 41 Constitucional es la base del Derecho Electoral, mismo que consta de cuatro fracciones. En su primer párrafo se hace mención de la soberanía, estableciendo que el pueblo la ejerce a través de los Poderes de la Unión; así mismo, señala, la forma en que se renovaran los Poderes Ejecutivo y Legislativo; que será a través de elecciones libres, auténticas y periódicas.

En su fracción primera define el concepto, la finalidad y la forma en que deberán de actuar los partidos políticos nacionales.

En su fracción segunda, establece cuales serán los elementos de forma equitativa, con los cuales los partidos políticos nacionales podrán contar para hacer posible el desarrollo de sus actividades, entre estos elementos se cuenta el financiamiento público, que será mucho mayor al privado.

En su fracción tercera, la que resulta primordial, de mayor interés por encontrarse directamente relacionada al tema de la presente tesis, crea al IFE (Instituto Federal Electoral) que será el organismo público autónomo quien se encarga de organizar las elecciones federales, las cuales se califica de función estatal del país, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, esto mediante el cabal cumplimiento de los principios electorales mismos que son el de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así mismo señala la forma en que se compondrá el órgano supremo del IFE y el procedimiento por el cual serán designadas las autoridades electorales, que en el caso de los consejeros electorales y su Presidente serán elegidos mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados.

Y por ultimo en la fracción IV.

Se hace mención de un sistema de medios de impugnación que se podrá llevar a cabo para hacer valer los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, dándose definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizándose la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación.

Debo puntualizar que lo que se encuentra plasmado en el artículo 41 constitucional es anterior a la reforma del 2007, que posteriormente veremos con más detalle.

4.2 CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. (ANTERIOR A LA REFORMA ELECTORAL 2007).

La ley reglamentaria y orgánica del artículo 41 constitucional regula lo electorado desde su organización, procedimiento y estructura y es conocida como el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). En este ordenamiento se reglamentan las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, función y prerrogativas de las agrupaciones y los partidos políticos; las funciones, responsabilidades, atribuciones y organización institucional del IFE y sus órganos; y las elecciones federales para la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Promulgado en agosto de 1990, poco antes de que se instalara el primer Consejo General del Instituto, en octubre del mismo año, el Código Electoral ha sido objeto de diversas reformas mediante las cuales se han fortalecido los principios de actuación del Instituto. La reforma electoral de 1996 coronó este proceso, tal como se vio en el Capítulo III, pues lo dotó de mayor autonomía e independencia, condiciones indispensables para el desempeño supuestamente imparcial que permitió al Instituto erigirse en pilar de la transición democrática de México, más la reforma última que cobra importancia por los

acontecimientos del 2 de julio del 2006 que dejó una gran insatisfacción popular, como se verá más adelante.

Dentro del COFIPE se señalan las finalidades principales del IFE, que son: a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática;

Para el cumplimiento de estas responsabilidades, la Constitución y la ley en la materia han dotado al IFE de una estructura orgánica en la que, se distinguen órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Un aspecto sustantivo de dicha estructura es su carácter descentralizado, es decir, como entonces tiene personalidad jurídica y patrimonio propios es descentralizado en cuyo marco se tienen dos grandes tipos de órganos: los centrales, y los delegacionales y subdelegacionales, estos sí desconcentrados del descentralizado.

Estos dos últimos, a su vez, se dividen en órganos de carácter permanente (juntas ejecutivas locales y juntas ejecutivas distritales), y los de carácter temporal, que se instalan y funcionan durante los procesos electorales federales (consejos locales y consejos distritales). Los primeros son llamados órganos ejecutores mientras que los segundos son conocidos como órganos de decisión y dirección, que más adelante se verá con mayor detalle.

La misión del Instituto, de acuerdo con la Constitución y refrendada en el COFIPE, es organizar las elecciones federales para la renovación periódica de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; contribuir al desarrollo y a la difusión de la cultura democrática y de fortalecer el régimen de partidos políticos.*

4.3 PRINCIPIOS DEL DERECHO ELECTORAL.

Tanto el COFIPE en su artículo 73 como la Constitución en su fracción III del artículo 41 (antes de la reforma electoral del 2007 y 2008) establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en la organización de las elecciones; sin embargo, no nos dan una ponderación o criterio de aplicación de dichos principios, por ello me referiré a ellos en base a lo que la doctrina establece:

Certeza.- se define como “que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables”. **73**

La Certeza en si, es el conocimiento de las cosas en su real naturaleza y dimensión exacta; ofreciendo certidumbre y seguridad a los ciudadanos y partidos políticos de la autoridad electoral; lo cual implica que este principio, se refiere a que los actos y resoluciones que provienen de las autoridades electorales en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentren apegados a la realidad material o histórica; es decir, tengan referencia a hechos veraces reales, evitando el error, la vaguedad o ambigüedad.

Legalidad.- Por su parte, la legalidad implica la adecuación de todas las conductas electorales al ordenamiento jurídico constitucional y legal. Este principio se encuentra consagrado en los artículos 14, 16, 41, 99, 105 y 116 constitucionales, que constituyen la garantía de que cualquier acto del proceso electoral debe estar fundado en disposiciones legales.

Gramaticalmente, la legalidad significa: “Cualidad de legal. Régimen político establecido por la Ley fundamental del Estado.” **74**

El principio de legalidad consiste en “que toda actividad jurídica desplegada en la órbita de la comunidad que provenga del Estado o de los particulares, solamente adquiere validez de tal, en cuanto de modo directo o indirecto, se encuentra habilitada por la Constitución que, lógicamente, ha de ser fruto del querer mayoritario formalmente expresado y dirigido a la garantía y auspicio de los derechos humanos.” **75**

Así mismo significa que “todo acto de las autoridades electorales, es decir, los diversos órganos del Instituto Federal Electoral y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en realidad, también los de las autoridades electorales locales...) debe encontrarse fundado y motivado en el derecho en vigor”. **76**

Con lo anterior me puedo referir a la legalidad supone que todo acto de autoridad debe ser fundado en normas jurídicas vigentes; y motivado, señalándose con precisión las circunstancias especiales, razones particulares y causas inmediatas, que se tomaron en cuenta para la emisión del acto de autoridad, y que los motivos aducidos queden encuadrados en la hipótesis normativa abstracta establecida en el dispositivo legal aplicable.

De esta forma, tenemos que las elecciones deben cumplir con los principios constitucionales que rigen el desarrollo de las mismas, primero el de la legalidad, porque cada uno de los participantes en el proceso actúa en un marco de facultades expresas y, por consiguiente debe ejercer sus funciones conforme a derecho.

Independencia.- Para la doctrina, “significa conducir todos los actos de la autoridad electoral atendiendo permanentemente a la autonomía del Instituto”. **77**

Refiriéndose a este principio, Leoncio Lara dice “el Instituto no se adscribe a ninguno sino que es una entidad de conjunción que goza de un régimen de decisiones y de actuación que no ligan a su proceder con ningún órgano de la administración pública, o cámara o partido”. **78**

* Para más información ver la pág. de internet http://www.ife.org.mx/documentos/intranet/dirsecre/plan-integral_02-03/p1.htm.

Como se puede observar, este principio, presupone la expresión de libertad y autonomía, en el sentido de que las resoluciones correspondan exclusivamente a la cuestión planteada sin injerencias de los órganos del poder público de los particulares; sin presión de partidos políticos o agrupaciones, entre otros.

Significa conducir todos los actos de autoridad electoral, atendiendo plenamente a la libertad en su actuación, obedeciendo únicamente al mandato de la Constitución y la Ley.

Imparcialidad.- La doctrina ha calificado a la imparcialidad como “una actuación equilibrada”. **79**

Supone que “todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben brindar trato igual a los distintos partidos políticos y a los candidatos, excluyendo privilegios y, en general, conduciéndose con desinterés en el marco de la competencia electoral.” ”. **80**

“...La imparcialidad como principio rector de la función electoral, no debe reducirse exclusivamente a la ausencia de inclinaciones predeterminadas o buena intención. El concepto en este campo debe entenderse también como la voluntad de decidir o juzgar rectamente, con base en la experiencia, en la capacidad profesional, y conocimiento sobre lo que se esta resolviendo”. **81**

La imparcialidad, es la actitud de reconocer, obrar y velar permanentemente por el interés social y los valores democráticos, sobre los intereses personales de los consejeros electorales en el desempeño de su función electoral; lo cual no puede ser posible con la injerencia del Poder Legislativo en la designación de estos.

En consecuencia los actos y resoluciones de las autoridades electorales, deben estar apegadas a la Constitución y realizarse sin preferencias o favoritismos hacia algún partido político y sus candidatos, ya que el principio de imparcialidad es la ausencia de preferencia hacia alguna de las partes; esto quiere decir, que la decisión esté exenta de simpatías o antipatías. Debe inspirar la creación y la toma de decisiones de los Consejeros.

Objetividad.- El principio de la objetividad también ha sido interpretado por diversos autores. En un sentido estrictamente gramatical objetividad significa “actitud crítica imparcial que se apoya en datos y situaciones reales, despojada de perjuicios”. **82**

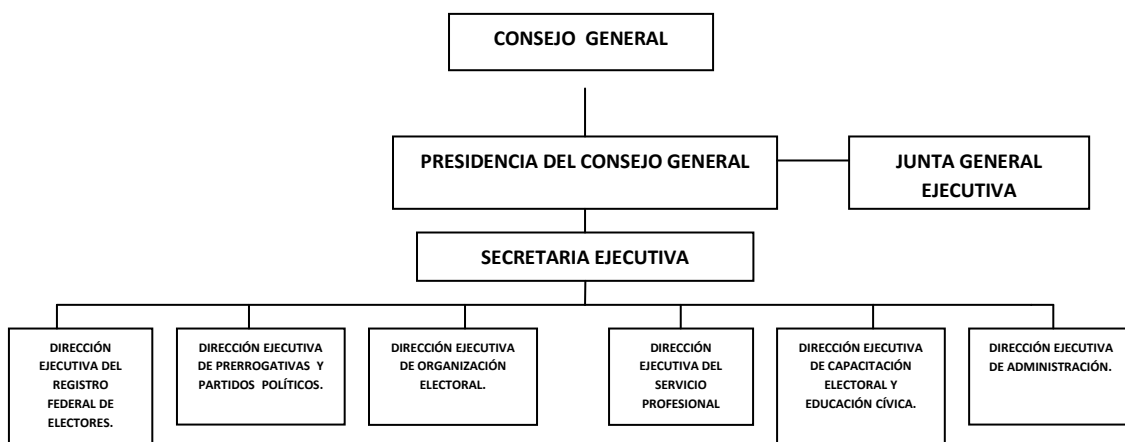
Para la materia electoral “la objetividad significa atender a la realidad de los hechos como son”.

Así mismo, la objetividad implica “un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa”. **83**

Por ende la objetividad implica el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa, e interpreta y asume los hechos. El principio de objetividad implica que los actos y resoluciones del IFE, deben estar basados en los hechos demostrados y tangiblemente admitidos, debiendo regir su actuación en forma desinteresada y sin inclinación partidista.

4.4 ORGANIGRAMA DEL IFE. ÓRGANOS SUPERIORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. ANTERIOR A LA REFORMA ELECTORAL 2007.

Estructura Básica. ÓRGANOS CENTRALES.



(Basado en la pág. de internet del IFE http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DEA/DEA-EstructuraOrganicaIFE/DEA-organigrama-pdfs/2007/TOC_311207.pdf).

Tenemos como órgano máximo al Consejo General. Desde un principio, desde la conformación del mismo Consejo General, han sido los partidos políticos en la Cámara de Diputados, en votación calificada, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, quienes han designado a los integrantes del propio Consejo, es decir, al Consejero Presidente y a los ocho consejeros electorales, estos con voz y voto, así mismo designan a consejeros del Poder Legislativo quienes tendrán calidad de voz sin voto; operará de la misma forma un Secretario General quien será al mismo tiempo el Secretario Ejecutivo del IFE nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Consejero Presidente.

El funcionamiento del IFE se puede enunciar sencillamente aunque su puesta en práctica es de una naturaleza compleja por la cantidad de actores que se involucran en cada decisión, por ejemplo tenemos los acuerdos que se toman en el Consejo General el cual es el órgano electoral superior de dirección, así como también en sus unidades desconcentradas, los consejos locales y distritales, que se adoptan siempre en presencia de los partidos políticos, quienes conocen desde un principio los proyectos de acuerdo y el sentido de cada medida, dado que dentro de ellos existen representantes de partidos que tienen voz pero no voto. No hay que olvidar que tan solo con la voz se puede influir en las decisiones de los demás.

Dentro de la legislación secundaria se mencionan ciertos requisitos con los cuales se han de cumplir a efecto de poder ser Consejero Electoral o así mismo Presidente Consejero entre los cuales se encuentran por ejemplo “poseer el día de la designación título profesional o formación equivalente y tener conocimientos en la materia político electoral” (Art. 76 COFIPE inciso d), lo cual a mi parecer debido a la naturaleza de las funciones del propio Consejo

se debería de exigir conocimientos jurídicos electorales a efecto de poder llegar a interpretar y aplicar de una forma adecuada el COFIPE, otro requisito que se exige es el de no haber sido miembro de algún partido político, tal y como se señala en el artículo 76 inciso i), a lo cual cabe decir que no es necesario ser miembro de algún partido político para ser plenamente partidista, y si es así se están contrariando los mismos principios electorales. Esto es antes de la reforma hoy en día es el artículo 112 del COFIPE que menciona dichos requisitos cambiando el primero con una antigüedad mínima de cinco años y el segundo pasa de cinco a cuatro años que se han de cumplir para poder llegar a ser consejero electoral.

Por otro lado, existen diversas funciones que llevan a cabo los Consejeros Electorales a propuesta de su presidente, por ejemplo designan a al Secretario Ejecutivo quien es el encargado de la Junta General Ejecutiva, órgano con carácter ejecutor, encargado de aplicar las decisiones que se toman en el Consejo y compuesto por los Directores Ejecutivos, quienes no van a provenir necesariamente de las filas del Servicio Profesional Electoral, dentro del cual se encuentra el personal calificado y preparado técnicamente por llevar a cabo una función especializada en materia electoral, esto por pertenecer al servicio profesional electoral.

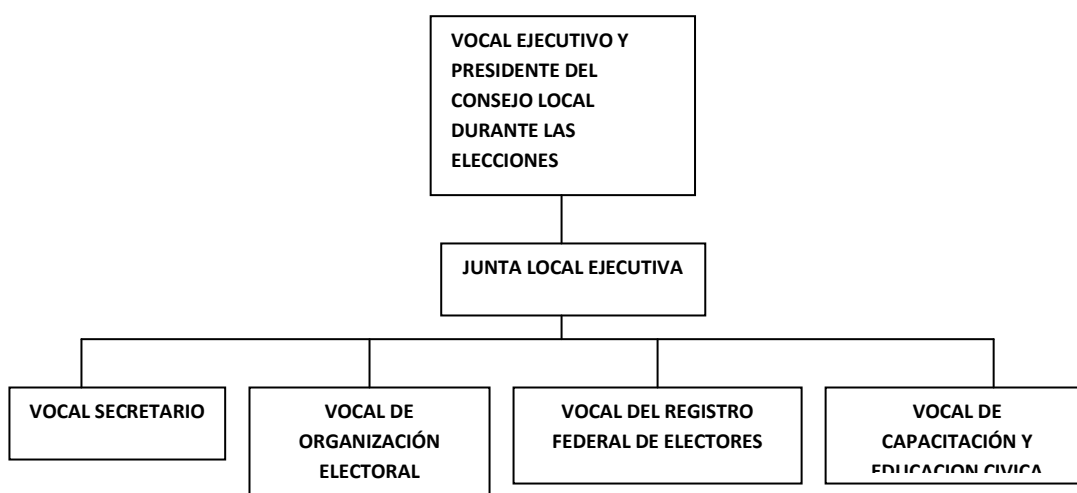
Otra de las funciones es la de designar durante el proceso electoral a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, como también a los Consejeros locales electorales, se cierra esta acción contradictoria y negativa con la facultad que tienen los consejos locales de nombrar a su vez a los consejeros distritales, por esto, puedo decir que aunque no se mencione en la legislación electoral existe una elección en cascada que va desde la Cámara de Diputados hasta el órgano de dirección distrital, mismo que es el Consejo Distrital Electoral. (Ver artículo 82 COFIPE inciso f), antes de la reforma; Artículo 118 inciso f), después de la reforma).

Así mismo, los Consejeros Electorales se encargan de vigilar que los partidos políticos se conduzcan de acuerdo con las reglas que señala el COFIPE, función que se contradice pues son los partidos políticos quienes a través de sus representantes en la Cámara de Diputados designan y remueven a su

entera disposición a los propios Consejeros Electorales, lo cual, con lo que podríamos apuntar que en este caso especial los Consejeros vigilan a quienes les dan **el hueso como tal**.

Ahora bien, tenemos que el Secretario Ejecutivo es al mismo tiempo el Secretario General del Consejo General del IFE, y que es nombrado por los Consejeros Electorales, es decir por aquellos designados por los partidos políticos; de entre sus funciones se encuentra la de nombrar a los integrantes de las Juntas Electorales Locales y Distritales, mismas que a continuación veremos.

Estructura Básica. ÓRGANOS LOCALES. CUADRO 2.



(BASADO EN.....
http://www.ife.org.mx/docs/Internet/Transparencia/estructura_y_atribuciones/estructura_DEA/organigrama_pdf/OrganigramalFE.pdf)

En este contexto encontramos como órganos locales a las Juntas Locales Ejecutivas, que habrá una en cada entidad federativa, por lo que son 32, se encuentran compuestas por un Vocal Ejecutivo y por un Vocal de Organización

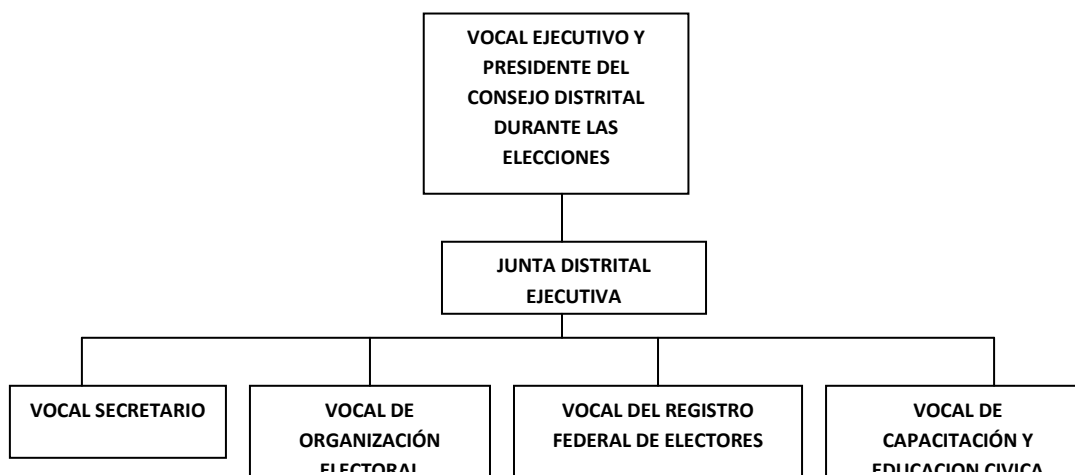
Electoral, uno del Registro Federal de Electores, de capacitación y educación cívica y un Vocal Secretario; todos estos pertenecientes invariablemente al Servicio Profesional Electoral.

Únicamente durante el proceso electoral se crea el Consejo Local y por ello no es permanente, que a diferencia de la Junta funciona de manera temporal, es decir, cada tres años, se encuentra compuesto por un Consejero Electoral Presidente, seis consejeros electorales y los respectivos representantes de los partidos políticos, cabe decir, que los consejeros presidentes de estos órganos actuarán en todo tiempo como Vocales Ejecutivos, igualmente el Vocal Secretario de la Junta será el Secretario del Consejo.

Entre los requisitos que marca la ley para ser Consejero Local Electoral se encuentra el de "...no haber sido registrado a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación..." (Art. 103 inciso d COFIPE, después de la reforma es el artículo 139 d)), de igual forma no es necesario que uno este registrado a un cargo de elección popular para ser simpatizante de algún partido, o encontrarse simplemente registrado en un partido.

La misma ley fija como función a cargo del Consejo Local la designación de los Consejeros Distritales, es ahí, donde claramente observamos el nombramiento en cascada que corre, como he dicho, desde la Cámara de Diputados, formándose una serie de cofradías en todos los órganos desconcentrados del IFE; donde convergen representantes de partidos, gente designadas por los diputados, consejeros del Poder Legislativo, y ciudadanos designados por aquellos nombrados por los mismos partidos.

Estructura Básica. CUADRO 3



La estructura del órgano distrital electoral no es diferente a la del órgano local, podríamos decir que lo único que cambia es su nombre, pero no debemos de confundir ya que este se encuentra por debajo de toda la estructura del IFE.

De acuerdo con la ley, los órganos distritales cuentan en su estructura con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y el Consejo Distrital. Estos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales, mismos cuyo número es de 300, es decir, habrá 300 órganos distritales.

Los 300 distritos se encuentran distribuidos en cinco circunscripciones, de esta forma con el fin de garantizar una adecuada representación geográfica de los ciudadanos, el IFE aprobó la nueva demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales del país; la distribución geográfica de las circunscripciones electorales varía de acuerdo con la distribución poblacional de los estados que las conforman, por lo que es modificada antes de cada proceso electoral, la actual distribución para las elecciones del 2006 está vigente desde el 30 de septiembre del 2005, siendo aprobada por el Instituto Federal Electoral. Estos cambios en el mapa electoral hacen posible de manera

equitativa la designación de los 200 diputados plurinominales o de representación proporcional.

El actual trazo del mapa electoral se encuentra conformado de la siguiente manera:

| Número de Circunscripción | Cabecera | Entidades |
|---------------------------|--------------------------|--|
| 1 | Guadalajara, Jalisco | Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Sonora |
| 2 | Monterrey, Nuevo León | Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas |
| 3 | Jalapa, Veracruz | Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán |
| 4 | Distrito Federal | Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala |
| 5 | Toluca, Estado de México | Colima, Hidalgo, Estado de México y Michoacán |



(BASADO en el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece el ámbito territorial de cada una de las cinco circunscripciones plurinominales, la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y el número de diputados por el principio de representación proporcional que habrán de elegirse en cada circunscripción plurinomial para las elecciones federales del 2 de julio de 2006.)

Aquí cabe destacar que al igual que las Juntas Locales las Juntas Distritales se encuentran integradas por miembros del SPE, y su Vocal Ejecutivo fungirá durante el proceso electoral como Presidente del Consejo Distrital el cual se compone por seis consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y un Secretario quien es el Vocal Secretario de la Junta. En este margen los Consejeros Distritales realizan funciones meramente administrativas. Así mismo cabe destacar que supervisan las actividades de las Juntas Distritales quienes se encuentran conformadas por el personal del Servicio Profesional Electoral, sin embargo, la ley marca que para ser Consejero Distrital solo es necesario contar con conocimientos adecuados para la realización de sus funciones existiendo así gente inexperta vigilando las actuaciones de gente preparada técnicamente en la materia electoral.

De esta forma, parece ser que el legislador mas allá que pensar en el bien común, solo se avoca al suyo propio, creando leyes que a la vista de expertos

sirven para mantener el poder en sus manos, dejando a un lado la democracia del país y el respeto al voto y a ser votado en cada proceso electoral.

4.5 DOBLE ESTRUCTURA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ANTES DE LA REFORMA ELECTORAL 2007.

Así tenemos que los órganos de decisión son los Consejos Electorales General (Federal), Locales (estatal) y Distritales (municipal) y los órganos ejecutores serán las Juntas Ejecutivas General (Federal), locales (estatal o delegacionales) y distritales (municipal o subdelegacional). *(Basado en el COFIPE)*.

Visto el contexto que nos antecede podemos señalar que dentro de la estructura del IFE coexisten dos tipos de órganos, los de decisión y los ejecutores; los órganos de decisión, genéricamente son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales en la materia, así como fijar lineamientos y emitir resoluciones en todos los ámbitos de competencia del Instituto Federal Electoral; por su parte, los órganos ejecutores son los órganos permanentes responsables de ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Ya vimos que las Juntas locales y distritales se encuentran integradas invariablemente por personal que provenga de las filas del Servicio Profesional Electoral; es por eso que del profesionalismo se infiere la objetividad, la legalidad y la imparcialidad para lograr la certeza en el ánimo de los electos, es decir, dentro de las Juntas se encuentra aquel personal que se va a encargar de ejecutar las decisiones que se tomen en los Consejos (a grandes rasgos conforme al art. 86 del COFIPE, después de la reforma art. 122), y para ello se necesita de una profesionalización, de una preparación técnica, y por dicho requisito este personal se encuentra apegado al Servicio Profesional Electoral, es por eso que se separan de los Consejos Electorales.

En cambio los miembros del Consejo General no se encuentran sometidos al SPE, la ley solo marca entre otros requisitos, que para ser consejero electoral

se debe poseer el día de la designación “título profesional o formación equivalente, y tener conocimientos en la materia político electoral” (Art. 76, inciso “d”); los Consejeros tienen que ser profesionales porque van a dirigir profesionales y no solo contar con conocimientos en materia político electorales y un título universitario, sino encontrarse debidamente preparados en materia jurídico electoral a fin de interpretar y aplicar adecuadamente la ley.

Es así que existe esta doble estructura del IFE por un lado los órganos de decisión que son los Consejos Electorales y por otro los órganos ejecutores que son las Juntas, en los primeros es difícil encontrar gente que se guie conforme a los principios electorales pues solo actúan conforme al interés partidista que encuentra su fuente en aquellos que los eligieron, en cambio en las Juntas se encuentra el personal preparado para interpretar y seguir todo un orden, que se guían de acuerdo a lo que marca estrictamente la legislación electoral.

CAPITULO V HACIA UNA NUEVA LEGISLACIÓN ELECTORAL.

5.1 SUCESOS DEL 2006.

“Todo país que decide configurarse en forma democrática representativa, requiere, entre otras acciones, contar con una institución responsable que de manera *imparcial* organice el ejercicio del derecho del voto, que configure diversos instrumentos jurídicos tendientes a asegurar que tan solo voten los ciudadanos que se encuentran en pleno goce de sus derechos, que cada cabeza sea un voto y que la ciudadanía pueda expresar con toda libertad su voluntad general.” **84**

El IFE como institución protectora de la democracia debe ser apardidista en todas y cada una de sus instancias y decisiones, vemos que la praxis es poco exigible para la exigencia del “no partidismo”, observamos que los consejos están formados por cofradía por la forma en están nombrados sus integrantes, el partido dominante en la Cámara nombrará a un grupo dominante en el Consejo General, y estos nombrarán a cuatro que correspondan a su afiliación

política en los 32 Estados y estos en los 300 distritos electorales; esto ha sido desafortunado, ya que dentro del IFE convergen diversos tipos de ideologías políticas, así como también de sus acciones, y es esta función misma del Instituto que debe realizarse de acuerdo con los principios certeza, legalidad independencia, imparcialidad y objetividad.

Pero, y he aquí lo central de mi tesis, tanto la Constitución como la ley reglamentaria electoral, estatuyen que en la integración del IFE, participan el poder legislativo de la unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, sin embargo, vemos que ni la ley, ni la praxis han sido honestas con el pueblo de México ni eliminan al Poder Legislativo como se eliminó al Ejecutivo en el 96 ni integran órganos de decisión que de ninguna manera puedan ser apartidistas.

Y es precisamente la transparencia de la actuación de los consejeros es la que se empaña ya que son nombrados por las facciones parlamentarias, que pueden tener interés personal, resultando el IFE coartado por las facciones partidistas y en concreto por la que tiene mayor fuerza o mejor posición, para lograr componendas políticas.

El IFE en cuanto a la designación de sus integrantes, refiriéndome aquellos que conforman el Consejo General, antes de la Reforma de 1996 se encontraba ligado al Poder Ejecutivo así como también al Legislativo. Actualmente se ha logrado el dejar a un lado al Poder Ejecutivo, sin otorgarle participación en la función electoral esto en virtud de que se cambió a la Secretaría de Gobernación por la Cámara de Diputados para nombrar a los Consejeros Electorales; pero para que el IFE resulte ser una institución auténticamente autónoma, se debe de considerar en hacer lo mismo con el Poder Legislativo.

Recordemos que esta forma de designar a los consejeros electorales del IFE ha perjudicado las elecciones federales cada seis años y por ello no podemos olvidar el dos de julio del 2006 cuando se dio el famoso fraude cibernético "...que se evidenció cuando las encuestadoras fueron obligadas a callar a las 20 horas, el IFE no informó de su conteo rápido de las 23 horas y un día

después publicó maquilladas las cifras del PREP, que debía dar a conocer conforme al artículo 89 fracción "I" del Cofipe,...". **85**

En el 2006, posterior a las elecciones presidenciales del 2 de julio apareció un escrito en el diario "La Jornada" que decía que el Consejo General del IFE "...usurpó funciones del Poder Judicial, al montar una nueva y fraudulenta operación mediática con un conteo ilegal *fast track* y difundiendo una dudosa sumatoria de casillas, actividades a las que no está autorizado por la ley, y todo ello para imponer la creencia de un supuesto triunfo de Calderón, lo cual no es su función, pues la Constitución es muy clara al respecto. En esta nueva jornada de fraude no sólo se negaron a los partidos las garantías establecidas en el artículo 247 del COFIPE de poder abrir paquetes y hacer nuevos escrutinios y cómputos, sino que se hizo la propaganda de datos no oficiales, cuando es a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y no al IFE, a la que compete, según el artículo 99 constitucional: a) realizar el cómputo final una vez resueltas las impugnaciones interpuestas, y b) formular la declaración de validez de la elección presidencial." **86**

Así mismo y en virtud del nombramiento en cascada ilegítimo y disfrazado de los consejeros electorales, mágicamente decidieron "sin leer ni votar" interpretar el 247 del COFIPE como si prohibiera la apertura y el recuento de los votos.

Esta mágica interpretación contraría a la letra de la legislación electoral, en que no solo sugiere que se abran los paquetes sino que da por entendido que se empezara por los no alterados.

Veamos, a lo anterior debemos mencionar que el art. 247 del COFIPE (que ahora es el artículo 295) establece lo siguiente:

“1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello;”

Obviamente en este caso el legislador daba reglas para la apertura de todos los paquetes por lo que señalaba iniciar con los que estaba en buen estado que son la mayoría, si hubiera querido ordenar lo contrario hubiera iniciado con algo así como “queda estrictamente prohibido” o “se prohíbe”, o “no deberán abrirse todos los paquetes” o únicamente serán abiertos como todos los preceptos que conocemos que no autorizan determinada función o acto a la administración pública.

“b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del Consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 230 de este Código. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera

de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;" (247 COFIPE). Esto nunca sucede ya que el acta que cada uno de los partidos políticos tiene en su poder es copia fiel de la original.

"c) Cuando existan errores evidentes en las actas, el Consejo Distrital podrá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo señalados en el inciso anterior." (247 COFIPE).

Los errores evidentes se veían en el PREP, por lo tanto estos surgían de las Actas en toda la República según van llegando, entonces, porque no se habla de que el Consejo podrá realizar nuevamente el escrutinio respectivo, esta fracción se olvido.

"d) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva." (247 COFIPE).

"e) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente." (247 COFIPE).

"f) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al d) de este artículo;" (247 COFIPE).

"g) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas

según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional”. (247 COFIPE).

“h) El Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 7 de este Código”. (247 COFIPE).

“i) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.” (247 COFIPE).

“Uno esperaría que en los tiempos actuales y después del largo camino andando en materia de avances democráticos este tipo de prácticas hubiera desaparecido. Sin embargo, durante el proceso electoral se dio la reiteración de este tipo de lecturas politizadas y estrechas de la ley. Los argumentos de la norma que fueron esgrimidos para obstaculizar la apertura de paquetes electorales durante el conteo distrital son también hoy utilizados para evitar el de votos y para desechar de forma categórica la posibilidad de invalidar la elección presidencial.” **87**

“El Artículo 247 del COFIPE obliga la apertura de los paquetes electorales en caso de que no exista acta, las actas de escrutinio no coincidan o existan alteraciones o errores evidentes. El espíritu que encierra este importante artículo es la obligación por aclarar todas y cada una de las dudas fundadas sobre el resultado de la elección en la casilla con el fin último de garantizar la certeza de la elección. El listado de problemas con las actas de escrutinio no es limitativo sino enunciativo de los tipos de irregularidades que podrían presentarse. En ninguna parte el COFIPE señala que no se puede abrir un paquete electoral si hubiere otras dudas fundadas igual de importantes. El Artículo 247 faculta a los Consejos Distritales a abrir los paquetes, sin limitarlos a hacerlo únicamente en los casos enlistados.” **88**

“Desafortunadamente, en lugar de hacer todo lo posible por asegurar la certeza de los resultados electorales el entonces Consejero Presidente (Luís Carlos Ugalde) se ciñó a una lectura estrecha de los incisos referidos en la ley, llegando incluso a llamar la atención a los actores políticos que se atrevían a sugerir otra interpretación de la norma.” **89**

De aquí la importancia de que un Consejero Electoral cuente con preparación jurídica electoral.

En efecto, el Consejo General no solo interpretó equivocadamente el mencionado artículo 247, sino que además no le dio una lectura adecuada.

En el 2006 los consejeros del Consejo General del IFE se negaron a esclarecer los resultados electorales. “Más allá del debate con respecto a las irregularidades del PREP, el más grave error fue su comportamiento durante el conteo distrital. En lugar de actuar como sus predecesores y auspiciar una interpretación abierta y democrática del artículo 247 del COFIPE, los consejeros atacaron a la coalición “Por el Bien de Todos” y transmitieron una línea sumamente cerrada hacia los consejeros distritales. Aun el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación eventualmente aceptó la existencia de irregularidades generalizadas durante este conteo.” **90**

El Consejo General del IFE durante su conteo oficial del 5 de julio, por ley tenía que haber recontado aquellos paquetes cuyas actas registraban anomalías aritméticas, es decir, alguna diferencia entre la columna de ciudadanos registrados, las boletas encontradas en las urnas y la suma total de votos a los partidos y los anulados (o emitidos por candidatos no registrados). Cerca de la mitad de las actas registraba alguna anomalía de ese tipo, por lo que, por ley, tenían que haber sido recontadas por el IFE el 5 de julio.

“José Antonio Crespo (JAC), destacado analista político-electoral, señala que “como parte de la evaluación del proceso electoral y su baja calidad, está el cómputo de los votos por parte del IFE y la posterior calificación por el TEPJF. En ambos casos hubo deficiencias, errores, contradicciones, omisiones y, en general, un comportamiento que, al menos, puede fácilmente aparecer como parcial a favor del PAN” (p.188).” **91**

“JAC narra que sólo se abrió el 5 por ciento de los paquetes que deberían haberse abierto y recuerda que la primera sentencia (5 de agosto) del TEPJF reiteró que, de acuerdo con el artículo 247-c del COFIPE el Consejo Distrital está obligado de oficio a realizar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo de los paquetes en esa situación. Pero recuerda que los consejos distritales no actuaron solos, que un comunicado del Consejo General del IFE a todos ellos les “advertía del riesgo de abrir paquetes en exceso, pues existía el precedente en Tabasco de anulación de la elección a gobernador (de 2000) porque la autoridad electoral había abierto cierto número de paquetes sin que hubiera justificación legal para ello”. Pero JAC dice certeramente que en este caso no “había tal peligro, toda vez que la ley establecía que el recuento era no sólo posible sino obligado”, y añade que este comunicado fue usado por los representantes del PAN para inhibir la apertura de los paquetes con la ayuda, en algunos casos, de los vocales ejecutivos del IFE”. **92**

Es de esta forma que los principios fundamentales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad fueron vulnerados de forma sistemática durante la campaña electoral del 2006.

Así tenemos que el principio de certeza se hace inalcanzable, pues si nos remitimos a las elecciones presidenciales del 2006, encontramos que no hubo certeza absoluta del triunfo del candidato a la presidencia de la República, como se ha venido mencionando.

Por otro lado, el principio de legalidad igualmente es de discutirse, ya que los Consejeros Electorales al dejar en duda su actuación de acuerdo a lo sucedido en las elecciones del 2006, dejaron al mismo tiempo en duda su cabal cumplimiento al orden jurídico que los rige; y estableciendo la ley reglamentaria

en sus artículos 247 y 250 que el Consejo Distrital debía de abrir los paquetes electorales para su cotejo, no lo hizo; pero claro, esto pasa cuando el órgano superior no da las ordenes adecuadas; ya que esto iría por encima de los intereses de la facción partidista que designa los miembros de dicho órgano, o mejor dicho del partido con mayor peso en el Consejo General del IFE.

Así mismo, conforme a la designación de los Consejeros Electorales, se cumple este principio pues los diputados se apegan a lo establecido al 41 Constitucional; pero no existe una real legitimidad, ya que esta forma de designar a los Consejeros Electorales, posteriormente da nacimiento a una serie de cofradías donde se encuentran Consejeros y Diputados coludidos entre si, es decir, que esta forma de designar a los Consejeros Electorales no sirve, pues deja a un lado el interés común, la democracia y la elección de un gobierno legitimo.

En cuanto al principio de independencia tenemos que en "...el corazón mismo de la Institución (el Consejo General y los Consejos Locales) muestran síntomas que amenazan la razón misma de su existencia, su credibilidad. Se vuelve frecuente que mas allá de la calidad individual de las personas, la elección de sus miembros sea cuestionada y deje insatisfecha a la opinión ciudadana expresada en intercambios informales, redes académicas y en los medios de comunicación. Esta situación se le atribuye a la "partidización" de los órganos electorales, entendiendo por tal el hecho en que en la designación de los consejeros prevalezcan los intereses partidarios; y con ello se elimine o al menos se obstruya, el doble proceso de "ciudadanización e independencia" **93**

Es decir, con lo anterior no podemos decir que se respeta el principio de independencia pues el Poder Legislativo juega un papel en el marco electoral al designar los Consejeros Electorales del Consejo General, obstruyendo en su totalidad la autonomía del IFE.

Por su parte el principio de imparcialidad que implica que en las actividades del Instituto Federal Electoral se brinde trato igual a los partidos políticos y a los candidatos, excluyendo privilegios, es solo conforme a la teoría pues en la práctica, los consejos electorales se han convertido en un espacio de

negociación entre las diversas fuerzas políticas que han intervenido en la definición de las “reglas del juego democrático” y, ante la ciudadanía, han sido los garantes de los procesos electorales; hablar de que las facciones partidistas designan a los consejeros electorales, es hablar de que un diputado se encarga de dicha función, así mismo es ilógico pensar que este vaya en contra de sus intereses, por lo tanto se encargara de designar al consejero electoral que mas le convenga. Hay que recordar que los partidos, por definición, son fracciones con intereses personales. En consecuencia, el principio de imparcialidad se viola pues el consejero electoral respectivo votara en el sentido en que el partido que lo eligió le indique; poniendo en la balanza preferencias de carácter partidista.

A su vez tenemos que el principio de objetividad que como ya había dicho es el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa, e interpreta y asume los hechos, y en vista de que no se cumplen como debería de ser los principios ya mencionados con anterioridad, es lógico que al mismo tiempo no se vela por la objetividad, pues esta debe de ser desinteresada por la mafia nombrada de una sola corriente y sin inclinación partidista, y cuando los consejeros electorales son partidistas por ende no pueden razonar ni interpretar de una forma coherente, profesional y sobre todo imparcial sobre los asuntos políticos electorales que se les presente.

5.2 REFORMA ELECTORAL DEL 2007.

Toda esa serie de irregularidades que se suscitaron posterior a la campaña presidencial electoral del 2006 trajo consigo diversas propuestas para modificar varios preceptos Constitucionales entre ellos el 41 que produjo ciertos cambios a la ley del COFIPE; así como también el cambio del Presidente Consejero y dos Consejeros más, de esta forma con fecha 13 de noviembre del año 2007 el Congreso General mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación declaró reformado el art. 41 de nuestra Constitución, y entre sus modificaciones se encuentran las siguientes:

- La eliminación del párrafo que otorga a los partidos la facultad exclusiva de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, además, la Reforma Electoral señala que el acceso permanente de los partidos políticos a la Radio y Televisión será exclusivamente a través de los tiempos que el Estado disponga, que serán asignados por el IFE.

- Se indica que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o tercera personas, tiempos en la Radio y la Televisión.

Lo anterior se implemento por existir un duopolio entre lo que son los partidos políticos y las dos más grandes empresas televisoras del país (Televisa y TV Azteca), ya que durante la campaña presidencial del 2006 se detectaron varios “spots” de los mismos partidos, a lo cual se daba nacimiento a fraudes políticos en donde participaban como protagonistas los medios de comunicación y los partidos.

- Se prevé el derecho de réplica o de rectificación, y reduce en 85 por ciento el financiamiento privado.

Esto se modifico con el fin de evitar el flujo de dinero proveniente del narcotráfico dentro de las campañas políticas electorales.

- Se disminuye el financiamiento público en cinco puntos porcentuales menos que en la iniciativa original.

Esto fue para evitar el gasto excesivo del capital del país.

- Se precisa que cuando haya comicios para presidente y las dos cámaras, el financiamiento público será equivalente al 50 por ciento de lo que cada partido recibe actualmente por ese concepto, una reducción a la mitad.

Y más que nada entre otras cosas, todo esto implico que el artículo en comento tenga dos fracciones de más, es así que la base de estudio de mi presente tesis se encuentra en la fracción V, la cual establece lo siguiente “la

organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores”. (Artículo 41 Constitucional después de la reforma).

“El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. **Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.** Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.” (Artículo 41 Constitucional después de la reforma).

De lo anterior podemos observar que el cambio que se dio fue solo la creación de un órgano con plena autonomía técnica y de gestión que se encargara de fiscalizar los ingresos y los egresos del IFE, es decir de manejar el capital del instituto.

El artículo de nuestro estudio sigue diciendo, “el consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros

electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.” (Artículo 41 Constitucional después de la reforma).

“El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.” (Artículo 41 Constitucional después de la reforma).

Antes de la reforma el art. 41 decía “el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros suplentes, en orden de prelación...” “El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales durarán en su cargo siete años no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

En primer lugar la reforma establece que el Presidente Consejero durará en su encargo nueve años y los Consejeros Electorales seis años, anteriormente esta duración del cargo era de siete años, así mismo se establece, que en el caso del Presidente Consejero podrá ser reelecto una sola vez, derecho con el cual

no cuentan los consejeros electorales quienes serán renovados en forma escalonada; eso sí, tanto antes de la reforma como ahora persiste la designación del Presidente y los Consejeros por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios, lo nuevo es que se hará no sin antes de realizar una amplia consulta a la sociedad, consulta que presenta ciertas deficiencias en cuanto a su estructura, mismas que señalare mas adelante. Parece que el legislador quiso sorprender a la sociedad mexicana con la decisión de darle participación con su opinión en el proceso de designación de los Consejeros Electorales, pero aún siguen siendo “los partidos los que ponen a los consejeros electorales...El PRD pone consejeros, en ocasiones, cuando no le han echado montón. El PRI pone consejeros. El PAN pone consejeros”... “El cargo de consejero no debe estar en manos de partidos, ni de diputados, sino en todo caso, del azar. Para integrar las directivas de las casillas electorales si se recurre al azar, pero para designar consejeros electorales ahí sí se recurre a los partidos y a los diputados.” **94**

Sigue la reforma “el titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.” Surge una nueva figura que al igual que los Consejeros Electorales será elegida por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, con la propuesta de instituciones públicas de educación superior, pero solo con la propuesta, esto es, que ahora los diputados no solo cuentan con los Consejeros Electorales y sus respectivos representantes de partido y los llamados Consejeros del Poder Legislativo sino que también con un contralor “nombrado por los mismos partidos, que tendrá como función vigilar que los consejeros se plieguen a sus intereses bajo la amenaza de ser destituidos con la soviética premisa de notoria ineptitud, calificación que dará el contralor...” **95**

“El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.”

“La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el Consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.” Dichos requisitos son aquellos que se señalan en el art. 76 del COFIPE, sin que se exija tener conocimientos en la materia jurídico electoral, importancia de ello que ya he explicado.

“Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.”

“El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.”

“La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente.

La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.”

“El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.”

“El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.”

Se agregaron los tres últimos párrafos, dentro de los cuales se contempla un órgano técnico cuyo titular será elegido por el voto de las dos terceras partes del Consejo General, esto a propuesta de su Presidente, y se establece que este órgano se encargara de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, nuevamente este titular a pesar de ser el encargado de un órgano técnico no provendrá de las filas del Servicio Profesional Electoral sino que va a ser elegido por aquellos que fueron elegidos por partidos.

A partir de que se publico la reforma electoral en el Diario Oficial de la Federación la Cámara de Diputados de acuerdo a la misma reforma, tuvo que haber elegido a un nuevo Consejero Presidente y a dos nuevos Consejeros Electorales, esto en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para lo cual se creo un artículo transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre del dos mil siete mismo que establecía que “la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por única vez, presentará al Pleno el procedimiento y convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales para su elección”.

De acuerdo al Artículo Único Transitorio de la LOGGEUM el procedimiento para llevar a cabo la elección del Presidente Consejero y los Consejeros Electorales, es, sin dejar a un lado el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, el siguiente:

Se convoca primero a todos los ciudadanos que reúnan los requisitos constitucionales y legales, propuestos por grupos de ciudadanos, organizaciones ciudadanas debidamente constituidas o por sí mismos.

De esta forma se presenta la documentación requerida y una vez realizado lo anterior la Comisión de Gobernación, dentro del plazo señalado, verificará que los candidatos reúnan los requisitos y que hayan entregado la documentación señalada, elaborará la lista de candidatos a Consejero Presidente y de Consejeros Electorales que cumplieron con los requerimientos señalados en la presente convocatoria, misma que será publicada en la Gaceta Parlamentaria y en el portal de Internet de la Cámara de Diputados. Posteriormente la Comisión de Gobernación procederá a entrevistar a cada uno de los candidatos que cumplieron con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, Al término de las entrevistas la Comisión de Gobernación preparará un informe pormenorizado con sus valoraciones y lo remitirá, a través de su Presidente, a la Junta de Coordinación Política.

El consenso a que se refiere el párrafo anterior consiste en una amplia consulta a la sociedad, misma que se refiere a que “cualquier ciudadano podrá presentar objeciones ante la Comisión de Gobernación cuando considere que alguno de los candidatos incumple con los requisitos previstos en esta convocatoria. Tales objeciones deberán manifestarse por escrito, debidamente fundadas y aportando los elementos de prueba que correspondan. Al escrito de referencia se acompañará también copia de la Credencial para Votar del ciudadano que suscribe las objeciones y deberá entregarse en la oficina de la Comisión de Gobernación ubicada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sito en Av. Congreso de la Unión # 66, Edificio D, Tercer Piso, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, C. P.15960, México, Distrito Federal.”

Asimismo "...la Junta de Coordinación Política recibirá las opiniones de los ciudadanos con relación al candidato a Consejero Presidente y a los candidatos a Consejeros Electorales."

"Estas opiniones deberán presentarse por escrito acompañadas de copia de Credencial para Votar del ciudadano interesado en la oficina de la Junta de Coordinación Política ubicada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sito en Av. Congreso de la Unión # 66, Edificio G, Segundo Piso, Colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, C. P.15960, México, Distrito Federal a más tardar el día siete de diciembre del 2007."

Es menester el plasmar mi crítica en relación a este procedimiento, primero en cuanto a las objeciones que nosotros los ciudadanos contamos con el derecho de presentar, no todos son conocedores de la materia electoral, por lo cual difícilmente se da la posibilidad de que algún ciudadano fundamente conforme a derecho su objeción así como de presentar pruebas, por otro lado se menciona que las opiniones al igual que las objeciones se presentarán en el domicilio del Congreso de la Unión, esto es en San Lázaro en el Distrito Federal, a lo que cabe decir que para muchos de nosotros el presentarnos ante la Comisión de Gobernación o ante la Junta de Coordinación Política se encuentra fuera de nuestros alcances, pero para los partidos políticos no es imposible ya que parte de sus oficinas se encuentran en el Congreso, por lo que es de pensarse que las opiniones y objeciones sobre los candidatos a Consejero Presidente y Consejeros Electorales serán presentadas en su mayoría por los integrantes de los partidos políticos, nuevamente dejando la democracia en el poder de estos sin que se encuentre en manos de quien realmente debería ser, que es el ciudadano.

5.3 CRITICA A LA INSUFICIENCIA DE LA REFORMA.

Posterior a la presente Reforma se dieron varias críticas y opiniones entorno a ella, para eso con fecha 14 de Diciembre el Consejero Presidente (Luís Carlos Ugalde) presentó su renuncia al cargo correspondiente.

Ya habiendo renunciado, el Consejero Presidente convoco una reunión con carácter de extrema urgencia, a efecto de que se reúna el Consejo General, para que de entre ellos surgiera el relevo de Ugalde de manera provisional, quedando como tal Andrés Albo Márquez.

Cabe decir, en cuanto a la designación del Consejero Presidente hubo retraso en las decisiones por parte de la Cámara de Diputados, se dejo de cumplir con lo establecido en la ley misma; y tal incumplimiento genero una falta de certeza insostenible para el IFE, pues las disposiciones de la reforma era precisamente el relevo del Consejero Presidente en un plazo de treinta días.

Según el Diario “El Universal” “el coordinador del PRI en la Cámara de Diputados, Emilio Gamboa Patrón, afirmó que existe la posibilidad de que en vez de tres consejeros del IFE, se elija de una vez a seis consejeros en total para preparar el relevo escalonado de agosto.

La propuesta fue revelada por Luís Sánchez (PRD), vicepresidente de la Cámara de Diputados, y apoyada por Alejandro Chanona, coordinador de Convergencia. Al respecto, el diputado del PRI fue cuestionado y señaló que “sin duda alguna, está dentro de la posibilidad”.

La Cámara de Diputados debió de haber elegido a tres consejeros electorales, entre ellos al próximo presidente del IFE, de una lista de 39 aspirantes, asunto que dejó pendiente el 13 de diciembre ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo.

Sin embargo, legisladores se pronunciaron porque de una vez se eligiera a otros tres consejeros que serán relevados en agosto próximo, con el fin de evitar un nuevo desgaste. “Estamos en la mejor tesitura de que si se pueden ver los seis de una vez, estamos en la mejor disposición de hacerlo”, dijo Gamboa Patrón.”

(EL UNIVERSAL.com.mx, 09 de enero del 2008, México Ricardo Gómez y Andrea Merlos).

Conforme al procedimiento para elegir a los Consejeros Electorales, el 11 de Diciembre del 2007 se dio a conocer una lista de 39 aspirantes que “cumplían” al cien por ciento con los puntos requeridos para ser Consejero, a manera de guisa, de entre ellos se encontraba el **Dr. Eduardo de Jesús Castellanos Hernández, quien ha participado desde septiembre del 2002 como Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, dependiente de la Secretaría de Gobernación; para esto, tenemos que la ley marca como requisito para ser Consejero Electoral no haber sido** “Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, Subsecretario u **Oficial Mayor** en la administración pública federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno, a menos que se separe de su encargo con un año de anticipación al día de su nombramiento.” (Art. 76 del COFIPE, inciso j); por lo cual no es posible que una persona con una plaza de Director en el Gobierno Federal sea uno de los pocos candidatos para ocupar el cargo de Consejero Electoral, ya que este se puede encontrar bastante relacionado con Poder Ejecutivo.*

“El Académico de la Universidad Iberoamericana Antonio Eduardo Mercader Díaz de León (Coordinador del Diploma Teoría y Practica del Derecho Electoral Mexicano) dijo al respecto ““con los métodos empleados para elegir a los tres integrantes del Consejo General del IFE, incluido su Presidente, se vulnera el marco jurídico que se reformó este año en materia electoral en el país”” ya que el 14 de Enero del 2008 la Secretaría de Gobernación (SEGOB) publicó el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobado por el Congreso de la Unión en diciembre pasado y que abroga el de 1990.” **96**

Siguió diciendo, que ““estas reformas políticamente son causa de discordia, han provocado que los partidos busquen su conveniencia.”” “Critizó el proceso de selección de candidatos, pues primero hubo nombres que sonaron muy fuerte; después aparecieron con carreras respetadas en materia electoral,

conforme pasaron los días surgieron nombres que no tenían la experiencia adecuada para este cargo.” **97**

Cabe aquí señalar una nota periodística que señala que “el ex Consejero en el Estado de México, Álvaro Arreola, aseguro que el proceso es muy parecido al del 2003 y le advirtió al PRD que no es colocando cuotas como podrá equilibrar la competencia desleal que ha denunciado en los comicios. Mientras, Yolanda Meyenberg, quien dijo que no se puede pensar que la gente quede conforme con el nuevo IFE si cada partido ““mete a su gallo””. De paso, criticaron algunos puntos de la reforma electoral y advirtieron que la reorganización del IFE podrá originar una regresión al centralismo en México y a la Comisión Federal Electoral que dependía de la Secretaría de Gobernación.” **98**

Ahora bien, esta reforma electoral aprobada por las elites políticas del Congreso no resuelve el conflicto de la designación de Consejeros Electorales, pues se esta volviendo nuevamente a los mecanismo de partidización electoral que en el pasado costaron varios conflictos políticos, si antes los Consejeros Electorales eran designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados, hoy en día es igual solo que posterior a una amplia consulta de la sociedad, sea como sea la designación y remoción de los Consejeros Electorales sigue estando en manos de los partidos políticos, y estos a su vez eligen a los Presidentes Consejeros de cada delegación del IFE así como también a los de los órganos distritales.

* Ver el Diario Siglo de Torreón.com.mx, México, D.F. 11 de Diciembre del 2007, Titulo “Presentan 39 finalistas para consejeros del IFE”; así mismo en la pagina web <http://www.testamentos.gob.mx/curriech.php>.

El IFE carece de autonomía; políticamente y conforme a la ley es un órgano que ejerce su función sin sujeción a otro órgano, es decir, que no se encuentra supeditado a poder alguno, y si los funcionarios electorales del órgano superior de dirección del IFE se encuentran designados por el Poder Legislativo consecuentemente se encuentra indirecta o directamente, de la forma que sea, supeditado a éste. Y es esto que nosotros los ciudadanos no podemos concebir, ya que en manos de los Consejeros se encuentra el respeto a la democracia mediante el respeto de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad.

Los Consejos Electorales, son órganos colegiados que se reúnen periódicamente por medio de asambleas donde sus miembros a través de sus respectivos votos se encargan de tomar decisiones que hagan posible, en este caso, la vida misma del IFE, con el fin principal de salvaguardar la democracia del país velando en todo momento por los principios jurídico electorales, el Consejo General se encuentra compuesto por su Consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz y voto a cada asamblea, y quienes no tendrán voto pero si voz son los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo, para ellos no es necesario que cuenten con voto ya que solo con la voz pueden inferir en las decisiones que los Consejeros tomen respectivamente, aquí podemos observar la partidización del Consejo General, por un lado los Consejeros elegidos por los diputados, por otro la presencia no solo de los consejeros del Poder Legislativo sino también la de los representantes de cada uno de los partidos políticos con registro en IFE; la nueva figura que ha resaltado en la reforma electoral es la de un Contralor que podríamos decir, que no conforme los diputados la crearon con el fin de tener “otra mano amiga” en el IFE.

Asimismo, cabe decir que ya por fin con fecha siete de febrero del 2008 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó a través del voto en urna, vía cédula, el nombramiento de Leonardo Valdés Zurita, como presidente del IFE, quien durará en su encargo hasta el 30 de octubre del año 2013.

De igual forma, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, los legisladores avalaron el nombramiento de los dos nuevos consejeros electorales, Marco Antonio Baños y Benito Nacif, cuyo mandato concluirá el 30 de octubre de 2016.

Rodrigo Morales y Alejandra Latapí, resultaron ser los consejeros electorales que tuvieron que abandonar su encargo.

La votación permitió que el Presidente Interino encargado del IFE, Andrés Albo, junto con María Teresa de Jesús González Luna Corvera y Lourdes López Flores, dejen sus encargos hasta el próximo 15 de agosto. **

Debo decir que los curriculum en este caso del Presidente Consejero Leonardo Valdés Zurita y los otros dos consejeros electorales Marco Antonio Baños y Benito Nacif, no presentan deficiencias ya que al parecer son provenientes de la misma comunidad electoral, por ejemplo Leonardo Valdés Zurita "...fue ex consejero del Instituto Electoral del Distrito Federal, publicó el libro *Sistemas Electorales y de Partidos*, editado por el propio IFE, es especialista en investigación político-electoral, fundado el Centro de Estadística y Documentación Electoral e integrante activo del Grupo Especializado en Estudios Electorales del Consejo Mexicano de Ciencias Sociales, fue director ejecutivo de Organización Electoral del IFE...", etcétera. **99**

Por este lado se debe de reconocer que los Diputados seleccionaron a personas eficientemente preparadas y capacitadas para ocupar el cargo de consejeros electorales.

Pero esto es demasiado bueno como para ser verdad, posterior a la designación de estos consejeros electorales con fecha 13 de Febrero del presente año Leonardo Valdés Zurita, Benito Nacif y Marco Antonio Baños, se reunieron en privado con la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, Ruth Zavaleta Salgado, no obstante que dicho encuentro se celebro en el Palacio Legislativo de San Lázaro, cuyo fin fue el de entablar una buena relación entre la Cámara de Diputados y el Instituto Federal Electoral (IFE), después del roce que se tuvo con Luis Carlos Ugalde. (Basado en Notimex, 13 de Febrero del 2008, México DF, http://www.exonline.com.mx/diario/noticia/primera/politicanacional/dialoga_ruth_zavaleta_con_nuevos_consejeros_del_ife/131864).

Lo anterior solo refuerza la existencia de la problemática que se menciona en la presente tesis misma que podría traducirse como la partidización del órgano superior de dirección del IFE que conlleva una deficiente descentralización y una autonomía violada a nuestra Institución en estudio encabezada por los Consejeros Electorales, aquí vemos un claro ejemplo de relaciones entre partidistas y supuestamente no partidistas, quienes tienen que velar por el respeto a la democracia, pero como se quiere que esto suceda si existen diálogos de amistad llevados a cabo entre políticos con intereses cada uno sobre el bienestar de su partido y aquellos que deben de respetar la imparcialidad dentro del marco jurídico electoral. Por esto mismo paso a las siguientes propuestas.

** Ver el Diario "El Universal", Cd. De México, Jueves 07 de febrero de 2008, Ricardo Gómez y Andrea Merlos, <http://www.eluniversal.com.mx/notas/480477.html>.

CAPITULO VI. PROPUESTAS

6.1 LA PROBLEMÁTICA EXISTENTE EN EL IFE.

La gran falla que colapsó la confianza de la ciudadanía mexicana en el IFE, fueron las decisiones de los Consejeros.

El Instituto Federal Electoral, organismo público autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, se le confirió la función estatal de organizar las elecciones.

Este organismo, tiene entre sus principales finalidades, las de contribuir al desarrollo de la vida democrática; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática. En síntesis, vigilar, procurar, preservar y garantizar la transformación del orden y de las instituciones democráticas, para que en la república los representantes de la nación adopten decisiones de consenso para fijar el rumbo y destino de nuestro país, esa es la finalidad del Instituto Federal Electoral.

El Instituto Federal Electoral, por su estructura, las facultades legales concebidas y la magnífica temática que el legislador ideó para organizar la jornada electoral, fueron el orgullo de la década de los noventa y nuestro mejor producto de exportación, por que representaba a un país que superaba sus grandes dificultades históricas de colonialismos, sus vicios de presidencialismos deformantes, y lograba un camino incuestionable hacia el Estado de Derecho, protegiendo la piedra angular del desarrollo y de la República, nuestra democracia.

Al redactarse el COFIPE surgido de la inspiración del legislador constituyente, por la acertada reforma del ART. 41 de la Ley Suprema, se planeó para la constitución del IFE la división entre órganos de decisión y ejecutivos.

Los órganos ejecutivos resultaron muy bien instrumentados y se ha comprobado en cada una de las elecciones que el IFE ha realizado, precisamente por las exigencias de profesionalismo de su servicio electoral de carrera.

De los órganos de decisión, los legisladores constituyente y ordinario, previeron la imparcialidad como requisito, obvio para tan importante función.

Integrándolos primero, por ciudadanos distinguidos, que tomaran las decisiones representando, supuestamente, el punto de vista de la ciudadanía.

Y por ello los llamaban Consejeros Ciudadanos.

Ahora bien, la reforma de mil novecientos noventa y seis nos llevo a la independencia del poder Ejecutivo, puesto que retiraba del puesto del Presidente del Consejo al Secretario de Gobernación, último resabio de nuestro pasado de sujeción a un partido hegemónico, y con ello, otorgaba al Instituto el verdadero perfil de organismo descentralizado con personalidad jurídica, lo que se justifica plenamente, puesto que es de quien depende la fase operativa, nada más y nada menos, que de la integración de los Poderes de la Unión.

Este hecho hizo variar el perfil, no solo del Presidente del Consejo General, si no de todos los consejeros locales y distritales. Así, de “consejeros ciudadanos” la romántica figura que planteaba deficiencias operativas, se camina hacia la figura del “consejero electoral” cuyo simple nombre evoca la necesidad que tendrán, los nombrados, de contar con la preparación académica adecuada.

Hoy en día se trata de hacer del IFE un organismo totalmente independiente y perfeccionadamente profesional, como debe ser, como lo es la UNAM, por ejemplo.

¿Y por qué?

Pues porque su finalidad es la democracia.

Y entonces la democracia depende de su autonomía, entre otras cosas, y esta depende de su profesionalismo, piedra angular para la eficacia de su función.

Se trata de un servicio público, importante y sofisticado, especializado, de aplicación masiva y de ámbito nacional, pero un servicio público, a fin de cuentas, y por serlo, debe ser prestado por expertos.

Por otra parte, el legislador reviste esta función como un servicio público, ungido con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, que son los objetivos que debe alcanzar para que sus usuarios, mas de cien millones de mexicanos que no solo cuenten con una boleta destinada a que plasmen su voto en el momento del cambio de nuestro representante en el gobierno, si no que esta cifra de ciudadanos, todos y cada uno de ellos, encuentre la certidumbre de que su voto será sumado o contado en la forma en que lo emitió.

Y para evaluar y decidir, eliminar escollos y actuar cumpliendo con los principios del IFE, los Consejos Electorales, deben ser imparciales y preparados, conocedores de la materia electoral para el desempeño “adecuado” de sus funciones. (Como lo ordena la Ley).

Sin embargo este precepto no se cumple, y encontramos consejeros parciales e ignorantes en la materia, cuyo único objetivo no es cumplir con los principios del IFE, sino votar como se los indica el consejero “líder”, por llamarlo de alguna manera, el que los enlistó para su aprobación, y que oficiosamente es mensajero del Consejo Superior que dará su aprobación a los nombres que el líder proponga.

La falla se encuentra en el origen de los Consejeros.

Se nulifica en la realidad la posibilidad de la imparcialidad, al ser nombrados por partidistas.

Parciales, favoreciendo a imparciales...partidistas nombrando apartidistas...inexpertos evaluando a expertos... humanamente, resulta imposible!

La ley, si bien es de instrumentación viable, sin embargo los resultados de su técnica efazan los valores del IFE. Valores que exigió el legislador, como obligaciones a cumplir, no como simples declaraciones de motivos.

Estas consecuencias negativas a que nos referimos, es que al ser seleccionados por las facciones políticas no tienen ningún interés en el análisis de los problemas electorales, y si en el apoyo de sus partidos, formándose “cofradías” encubiertas, que imponen en las listas para la aprobación del Consejo superior, a personas cuyo único compromiso, será votar en el sentido que le indique el Consejero que lo integró en esa relación.

Esto genera, además de la imparcialidad ilegal, ineficacia e ineficiencia en las decisiones tomadas por los Órganos de Decisión, los que además violan los valores primordiales, permitiendo la posible corrupción de todas las fases del proceso, al inclinarlo hacia el partido que logró reunir mayor número de adeptos en los consejos.

Tal como sucedió posterior a las elecciones electorales del dos mil seis en donde sin discusión alguna ni votación decidieron los consejeros del Consejo General no abrir los paquetes electorales aún cuando la ley en la materia específicamente dentro del artículo 247 del COFIPE (antes de la reforma electoral 2007) jamás lo prohibía, esto en ninguno de sus incisos.

6.2 COMO RESOLVER LA FALLA ACTUAL EN EL IFE. (Propuesta).

Con la reforma electoral aprobada en el mes de noviembre del año 2007, la cámara de Diputados en el art. 41 Constitucional plasmó que los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados previo a una amplia consulta de la ciudadanía; sin embargo siguen teniendo en sus manos con o sin consulta ciudadana la designación y remoción de los consejeros electorales.

Una de las nuevas figuras electorales que introdujo la reforma electoral del 2007 fue la de una Contraloría General que se encarga de la fiscalización de los egresos e ingresos del IFE, el titular de esta Contraloría es designado por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, esto según la ley, a propuesta de Instituciones públicas de educación superior, pero en fin, sea como sea, ahora el control de los dineros del IFE se encuentra en manos de los propios Diputados.

Sin embargo, la idea de la presente tesis va encaminada a proponer dejar a un lado todo vínculo existente entre el IFE y el Poder Legislativo, dejar en manos del instituto la designación de aquellos que integran el Consejo General, y para tal efecto sugiero primeramente la creación de un órgano temporal y ultra calificado para que se erija en Junta de Gobierno o Junta Electora, y proceda a la auscultación en cada Estado y a nivel Federal, de las comunidades para seleccionar, de las listas que le presenten el nivel ejecutivo del IFE, los Consejeros Electorales idóneos, y por otro lado propongo que desaparezca en su totalidad la Contraloría General y que en su lugar surja un Patronato Electoral compuesto por tres personas expertas en materia de finanzas y a la vez designados por la propia Junta de Gobierno, tal y como existe en la Universidad Nacional Autónoma de México; que igualmente puede quedar la Contraloría General pero que el titular de esta lo designe la misma Junta de Gobierno.

No es un sistema que sea experimental, tiene más de cincuenta años funcionando perfectamente para un organismo descentralizado y verdaderamente autónomo como lo es la UNAM.

Para dicha propuesta es necesario abarcar un análisis que nos permita conocer la estructura de la UNAM y así poder adecuarlo a nuestra institución objeto de esta tesis, por lo que en el siguiente capítulo expongo un comparativo entre el IFE y la UNAM.

6.3 Comparativo entre la UNAM y el IFE.

Primeramente el Instituto Federal Electoral tal y como lo señala nuestra constitución actual es "...un organismo público autónomo..." "...dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios...", por otro lado la Ley Orgánica de la UNAM señala en su artículo 1 "la Universidad Nacional Autónoma de México es una corporación pública –organismo descentralizado del Estado- dotado de plena capacidad jurídica...".

Del párrafo que nos antecede observamos que la constitución política no define al IFE como un organismo descentralizado, sin embargo se refiere a el con todas las características que presenta una institución descentralizada, tal y como se da a entender en la ley orgánica de la UNAM.

En cuanto a los órganos centrales del IFE como lo hemos visto, tenemos que son:

- El Consejo General, compuesto por el Presidente Consejero y ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de partidos y el secretario ejecutivo.
- La Presidencia del Consejo General.
- La Junta General Ejecutiva, presidida por el presidente del Consejo integrada por el secretario ejecutivo y con los directores ejecutivos.
- La Secretaria Ejecutiva.

- Y la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos (ya con la reforma electoral del 2007). (Art. 108 COFIPE).

Y es en el art. 388 del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales ya reformado donde se hace mención de la Contraloría General la cual "...es el órgano de control interno del Instituto Federal Electoral que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones". Ya vimos que su titular es el Contralor cuyo nivel jerárquico corresponde al de un Director Ejecutivo y designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados; y quien conforme a la fracción 7ma del artículo en mención "en su desempeño la Contraloría se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.". Así mismo su titular tendrá voz pero no voto en las reuniones del Consejo General.

Es irónico aquí observar que a pesar de que el mismo legislador haya exigido el cumplimiento cabal de los principios electorales por parte del Contralor, no haya modificado la forma de elegirlo; así se puede ver que lo único que parece ser que le interesa es el asegurarse el control a toda costa sobre la institución mexicana democrática.

De igual forma, de acuerdo al art. 3ero de la LOUNAM encontramos que la Universidad se encuentra compuesta por los siguientes órganos:

"- La Junta de Gobierno". Compuesta por quince miembros surgidos de la misma comunidad universitaria.

"- El Consejo Universitario". Integrado por el Rector; directores de facultades, escuelas e institutos; representantes de profesores y representantes de alumnos de cada una de las facultades y escuelas; representante de los empleados de la Universidad y un Secretario General de la Universidad quien también lo es del consejo.

“- El Patronato”. Órgano colegiado integrado por tres miembros designados por la Junta de Gobierno, quienes no perciben salario o retribución alguna, es decir, es un cargo honorario.

“- Los directores de facultades, escuelas e Institutos” y

“-Los Consejos técnicos”.

Podemos observar que tanto en el IFE como en la UNAM existen Consejos, directores y un órgano que se encarga de los dineros de la institución respectiva que en el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México es el Patronato.

Ahora bien, no hay que confundir la Junta General Ejecutiva con la Junta de Gobierno de la UNAM, ya que la primera se encarga de llevar a cabo las decisiones que se toman en el Consejo y la segunda es simplemente un órgano elector que fue creada bajo el pensamiento de colocar las facultades de nombramiento de las autoridades universitarias en un cuerpo colegiado, que careciera totalmente de intereses personales dentro de la universidad, y que se guía en sus decisiones exclusivamente por el beneficio de la institución. (Basado en el trabajo “La Honorable, Desinteresada y Prudente Junta de Gobierno”; Fernando Jiménez Mier y Terán; México D.F.; foro universitario 5, abril de 1981, p. 26).

De esta forma tenemos que la Junta de Gobierno se integra por un número de quince miembros, estos deben de ser “mexicanos por nacimiento, mayores de treinta y cinco años, poseer un grado universitario superior al de bachiller, haberse distinguido en su especialidad, prestar o haber prestado servicios docentes o de investigación en la Universidad o demostrado en otra forma, interés en los asuntos universitarios y gozar de estimación general como persona honorable y prudente.” (Art. 5 LOUNAM Fracc. I, II, III y IV).

Así tendríamos que la Junta de Gobierno del IFE se integraría por personas que habrán de ser o haber sido de la comunidad electoral, por ejemplo haber desempeñado cargos en el SPE, o distinguirse en la materia electoral siendo

estudiosos de ella, habiendo sido catedrático en Universidades durante un largo plazo; lo importante es que nunca hayan pertenecido a partido alguno, ni como militantes ni como candidatos en los últimos quince años por lo menos.

De las funciones que posee la Junta de Gobierno de la UNAM que me interesa citar, de acuerdo al artículo 6 de la LOUNAM son las siguientes:

“ - Nombrar al Rector, conocer de la renuncia de éste y removerlo por causa grave, que la Junta apreciará discrecionalmente.

Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le otorga, la Junta explorará, en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios.

- Nombrar a los directores de facultades, escuelas e institutos...
- Designar a las personas que formarán el Patronato de la Universidad;
- Expedir su propio reglamento...”

Vemos que designa a los integrantes del Consejo y de todos y cada uno de sus órganos. Lo cual como hemos estado viendo a lo largo de este trabajo de investigación, no sucede en el IFE en lo que respecta a los Consejeros Electorales del Consejo General.

Por otro lado, con lo que respecta al Patronato como ya lo he mencionado es un órgano colegiado integrado por tres miembros, quienes son designados por la misma Junta de Gobierno, las personas que integran este órgano no perciben salario o retribución alguna, esto por ser un cargo honorario.

La importancia del Patronato Universitario recae más que nada en el tipo de funciones que desempeña, mismas que son de carácter administrativo principalmente el manejo de los ingresos y egresos de la UNAM, para lo cual se designa a un tesorero y a un contralor o auditor interno de la Universidad así como también a los empleados que estén bajo la subordinación de cada uno de estos dos últimos.

Como he mencionado, ahora con la reforma al COFIPE en IFE se creó una contraloría general cuya función principal es la fiscalización de los ingresos y

egresos del Instituto, cuyo titular es designado por los mismos diputados, no obstante, pudiendo ser designado por la misma comunidad electoral.

La diferencia esencial que radica entre la UNAM y el IFE como instituciones descentralizadas, es que la primera designa por medio de sus mismos integrantes a los miembros de sus órganos y la segunda, dentro de sus órganos de dirección se encuentra atada a la partidización de estos mismos, pues sus integrantes son designados por diputados, por miembros de partidos, en otras palabras por gente que no pertenece a la institución, que en consecuencia pensarán en todo menos en el bienestar del mismo IFE.

6.4 LA AUTONOMÍA DE LA UNAM.

Importante es conocer lo que a la Universidad Nacional Autónoma de México la hace ser, como su nombre lo indica, autónoma. A través de la historia, la UNAM, ha evolucionado de manera constante en su organización, “ya que se ha preocupado porque dentro de su administración exista representación de todos los que forman parte de ella, y que a su vez toman o pueden tomar el carácter de autoridad, mediante personas que son elegidas, por la propia comunidad, ya sean de manera directa o mediante designación”. **100**

Ahora bien, la Junta de Gobierno es el órgano de elección de las personas que se encuentran al frente de la UNAM, para comprender los motivos por los que surge esta, hay que recordar, que dentro de la universidad se realizaban abiertamente actividades políticas universitarias, en las que contendían verdaderas mafias, cuya presencia en el ámbito universitario se venía dando cuando menos desde 1929; por lo cual se pensó que para impedir que las autoridades ejecutivas se transformarán en autoridades políticas, su nombramiento debía estar encomendado a personas de autoridad científica y moral indiscutible y totalmente alejadas del interés propio y no del de la institución.(Basado en la “Honorable, desinteresada y Prudente Junta de Gobierno”; Fernando Jiménez Mier y Terán; abril 1981, pág. 25-32).

“En efecto, entre 1929 y 1933, es decir, durante el periodo en el que ocurrieron los grandes debates sobre el otorgamiento de la autonomía, el esfuerzo de los universitarios se concentró en avizorar un ordenamiento jurídico que hiciera posible ejercer su derecho de nombrar a sus autoridades. Poco más tarde, en 1945, se dispuso de preceptos y normas que garantizaron este derecho a lo largo del tiempo, como ha ocurrido con la Ley Orgánica de la UNAM hasta nuestros días, siempre para evitar la intervención directa de la autoridad gubernamental, muy en particular la presidencial, en los órganos de gobierno de la Universidad.

La expresión más definida de autonomía se alcanzó en 1980, cuando fue elevada a rango constitucional como parte del artículo tercero, y pasó a ser un ordenamiento del más alto rango. Con ello, la noción de autonomía se transmuta en un referente primordial para garantizar la actividad académica e institucional de una Universidad que reproduce de forma multiplicada sus preceptos y sus condiciones de trabajo.” **101**

Con todo lo anterior, lo que se quiere decir, es que la autonomía de la UNAM, radica en que es su comunidad designa a sus representantes, cuidadosamente elegidos con un perfil que conlleva a un interés por la misma institución, y que de ninguna forma se encuentran vinculados con Poder alguno del Estado; aparte de que crea su propia legislación y órganos.

6.5 ENTREVISTA CON UN MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNAM.

Para conocer mas a fondo la forma en que se integra la Junta de Gobierno así como también el procedimiento por el cual se designan a las autoridades universitarias me he permitido anexar la siguiente entrevista que con fecha seis de febrero del 2008, gentilmente me otorgó el Dr. Álvaro Matute Aguirre quien actualmente es miembro de la Junta de Gobierno de la UNAM.

1.- Primeramente me gustaría saber, independientemente de que en todo órgano colegiado se necesita un número impar de integrantes para el voto de

desempate, porque son quince miembros en la Junta de Gobierno, en que se basan, que es lo que toman de referencia para ser quince miembros, porque no son nueve o diecisiete, a lo mejor es por el número de estudiantes o el número de direcciones, etc.

1. “Aunque conozco la documentación referente a la formación de la Ley Orgánica de 1945, el punto referente al número de integrantes de la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional Autónoma de México, siempre ha sido algo aceptado como tal. No tiene la magnitud de una asamblea mayor ni el reducido número de un directorio. Acaso se planteó como la recuperación de representantes de las áreas más significativas de la Universidad de ese momento. La práctica demuestra que es un número ideal que permite la participación activa de todos, sin prolongar de manera excesiva las reuniones. Al momento no recuerdo algún testimonio del doctor Alfonso Caso al respecto.”

2.- Cuantos candidatos pueden presentarse para obtener el cargo a Rector de la Universidad, en que consiste la auscultación, y principalmente en que puntos se basan para designar al Rector, es decir, de los candidatos que haya, que es para ustedes como Junta lo que hace que marque la diferencia entre un candidato y otro para la rectoría.

2. “No hay un número determinado de candidatos a la rectoría. Puede ser una terna, pueden ser cinco o diez. Se trata de los más nominados en las auscultaciones, pero no sólo eso, sino que tengan consistencia. Esto quiere decir que durante el tiempo que dura la auscultación, de tres a cuatro semanas, los nombres aparezcan mencionados de manera frecuente, que trasciendan la esfera local de quienes los nominan, es decir, si el candidato es de la Facultad de Odontología, que también sea postulado por Derecho, Ciencias y algunos institutos de investigación. Se trata de recibir nombres de universitarios conocidos en los distintos ámbitos de la Universidad. La auscultación se realiza de la manera siguiente: la Junta se divide en 5 grupos de tres integrantes cada uno, dispuestos por orden alfabético de sus apellidos. A cada grupo o comisión se le asigna un conjunto de entidades (facultades, institutos, escuelas, centros, direcciones, coordinaciones, etc., también por orden alfabético, tal como aparecen en el Estatuto General) y de cada entidad o de grupos mixtos de

ellas, los universitarios solicitan una cita en la sede correspondientes y los tres integrantes de la Junta los reciben y escuchan sus argumentos, los cuales pueden ser complementados con material escrito. También se reciben comunicaciones escritas entregadas personalmente o enviadas por fax o correo electrónico. Se valora dicha información y una vez por semana, la Junta se reúne en pleno para valorar la información recibida y juzga cuáles candidaturas tienen consistencia. Una vez hecho esto, se dan a conocer a la prensa los nombres de los candidatos recogidos. Al final de esta parte del proceso, se les convoca a presentar un programa y a sostener una entrevista con el pleno de la Junta. Desde luego se verifica que cumplan con los requisitos legales.”

3.- En el caso cuando la Junta de Gobierno tenga que elegir a un miembro de esta, como se lleva a cabo el procedimiento, cuantos candidatos pueden postularse, etc.

4.- Como se abren las candidaturas para ser miembro de la Junta, esto en el caso que se haga por el Consejo Universitario, cuantos candidatos pueden ser, existe examen o algo así que se tenga que presentar para ser miembro, en si me gustaría saber el fondo del procedimiento que se debe tomar para ocupar un cargo dentro de la Junta de Gobierno.

3 y 4. “El Consejo Universitario nombra a los integrantes de la Junta. Los candidatos son postulados por un grupo de consejeros y puede haber un número indeterminado de candidaturas o solo una, si es el caso. De cualquier manera requiere de tener una votación mayoritaria. Se trata de universitarios que se hayan distinguido en su labor. No, no hay ningún examen. El curriculum es el elemento básico. Normalmente es apoyado por quienes lo conocen de manera directa por pertenecer al mismo ámbito, ya institucional, ya profesional. Al candidato se le pide su aceptación previa.”

5.- Para la designación de los directores de facultades y escuelas el rector forma ternas, dichas ternas es por cada facultad, el procedimiento es igual que el que se lleva cabo para designar al Rector, si, no, como es.

5. “La Secretaría General de la Universidad emite una convocatoria. La comunidad en turno se expresa mediante los procedimientos que acostumbre:

votaciones, asambleas, cartas con muchas firmas, etc. Esta información se le hace llegar al secretario general de la Universidad, si se trata de facultades o escuelas, y al coordinador respectivo (Investigación Científica o Humanidades) si son institutos, en entrevistas con grupos o en el envío de comunicaciones. El secretario o coordinador valora la información y depura la lista con base en las pre-candidaturas más consistentes, tomando en cuenta el número de apoyos recibidos y la solidez de la argumentación favorable, aparte de revisar el cumplimiento de los requisitos legales. La lista, así, queda reducida a una quinteta o excepcionalmente a un número mayor o menor de pre-candidatos, que son entrevistados por el rector. Tras hacerlo, elabora la terna, que es enviada para su aprobación, al Consejo Técnico correspondiente. Una vez hecho esto, la terna es oficial y la Junta recibe la información curricular y los proyectos de los integrantes. Durante la semana previa al nombramiento, la Junta recibe grupos de apoyo a los candidatos y la correspondencia del caso.”

6.- Cuando la Junta de Gobierno ya va a designar al Rector, tengo entendido que se realiza mediante una asamblea secreta, dicha asamblea como se lleva a cabo, porque es secreta.

6. “Todas las reuniones de la Junta son reservadas. En las designaciones de directores, el rector presenta la terna y abandona la sala para que la Junta entreviste a los candidatos y delibere. En el caso de elección de rector, la Junta discute lo necesario para proceder a votar. Tanto las entrevistas a candidatos como las deliberaciones son libres y espontáneas y obedecen a la dinámica que se desprende de la presentación oral hecha por el candidato, con base en sus programas escritos. Se toma en cuenta toda la información adyacente. No se lleva ningún récord de ellas, ni taquigráfico ni electrónico. Para ser nombrado rector, es necesario que el candidato tenga un mínimo de diez votos y para director, de ocho.”

Gracias a la entrevista que nos antecede, podemos conocer mas a fondo el procedimiento de elección de las personas que tienen como finalidad velar por los intereses de la UNAM, como el Rector, los integrantes de la Junta de Gobierno y los directores de facultades y escuelas de la misma universidad, que son al mismo tiempo miembros del Consejo Universitario.

En cada proceso electoral como lo es en el caso para ocupar la rectoría, hay intensa discusión entre los universitarios acerca de los candidatos, sus programas y el futuro de la institución, pero se da dentro de un clima de respeto y responsabilidad, en el que las ideas se ponen por encima de las diferencias; siendo esto el punto principal, que conlleva la presente tesis. La Junta de Gobierno en todo este proceso tiene una fuerte responsabilidad ante la sociedad universitaria, no solamente debe medir el ánimo de esta, sino que además tiene que evaluar los programas de los candidatos, su capacidad para asegurar el desarrollo académico de la institución y su proyección internacional y, sobre todo, cómo los aspirantes se pueden inscribir en la realidad del país.

He de agradecer al Dr. Álvaro Matute Aguirre, por habernos esclarecido con sus propias palabras el significado de la importantísima función que tiene la Junta de Gobierno como Junta Electora de las personas que en sus manos poseen el desarrollo de la UNAM.

6.6 LA CREACIÓN DE UNA JUNTA DE GOBIERNO Y UN PATRONATO EN EL IFE.

Con todo lo ya visto, mi propuesta quedaría de la siguiente forma; la creación en el IFE de una Junta Electora ó de Gobierno integrada por veinticinco miembros (entre ellos su Presidente), cinco representando una circunscripción electoral, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de selección de los Consejeros Electorales del Consejo General del IFE y su Presidente en todo el país, esto bajo el proceso de auscultación. De esta forma en cada periodo en que se tenga que proceder a la designación de los Consejeros Electorales, los miembros de la Junta de Gobierno tendrán que dividirse en cinco grupos, mismos que se colocarán en cada una de las cabeceras de las circunscripciones electorales a efecto de llevar a cabo la auscultación que consistirá en entrevistar mediante citas a la comunidad electoral así mismo conocer sus opiniones y propuestas, que en base a estas se elegirá el consejero electoral y en su caso al consejero presidente idóneo. Debo de decir que el número de miembros de la Junta de Gobierno del IFE será mayor al de

la UNAM, esto debido a que existe un mayor número de personas dentro de la comunidad electoral pues el procedimiento de auscultación se llevara a cabo en diversas regiones del país de acuerdo a las circunscripciones electorales.

Esta Junta Electora, deberá haber sido integrada con anterioridad, la primera Junta será nombrada por un órgano constituyente, puede estar compuesto por Directores y miembros del Servicio Profesional Electoral, así como también por analistas, escritores o científicos que hayan dedicado trabajos de investigación sobre o para el IFE que se encargarán de designar a aquellos que integrarán la Junta Electora, una vez realizada esta función el respectivo órgano constituyente desaparecerá inmediatamente.

La Junta podrá encontrarse constituida por distinguidos personajes que pertenezcan a la comunidad, y que ostenten en su profesionalismo alguna de las multidisciplinas que conforman el aspecto electoral. Pueden provenir tanto de las filas de organismos electorales, como también por ejemplo jubilados del SPE, o ser distinguidos personajes conocidos por sus labores humanísticas o académicas, o por haber realizado investigaciones científicas, o ser caricaturistas famosos debido a que muchas veces saben de las mañas políticas, o bien escritores famosos, deberán ser personas mayores con un margen de edad entre los 40 y 65 años (pues son edades en que normalmente se ha concretado la preparación profesional del hombre), con experiencia en las formas de vida política, usos y costumbres, historia, en fin, respetados y respetables por su trayectoria y que, darán su tiempo en forma gratuita y honoraria, y que el cuerpo colegiado que forman, se desintegre inmediatamente después de concluida su labor.

Para los integrantes será una línea curricular importante.

La primera Junta se conformará por aquellos que el Consejo Constituyente haya designado, previo procedimiento de elección que con anterioridad hayan aceptado someterse, en dicho procedimiento participarán los funcionarios del Servicio Profesional Electoral. Las condiciones principales que se tomarán en cuenta para ser aspirante a miembro de la junta será mas que nada la total

apartidización de los candidatos, así como también su línea curricular, tomando en cuenta cuantas obras hayan escrito o artículos periodísticos, el trabajo o trabajos que hayan realizado para el IFE, el número de los participantes podrá ser indefinido, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que señalen las bases del procedimiento en cuestión.

El procedimiento que se llevará a cabo para nombrar a los miembros de la Junta de Gobierno, será de la siguiente forma, primeramente podrá haber un número indeterminado para ocupar la candidatura de miembro de la Junta de Gobierno, lo importante será que el candidato pertenezca a la comunidad electoral o se encuentre allegada a esta y que de alguna forma u otra se haya distinguido como investigador, politólogo, escritor sin inclinación alguna hacia un partido político, en si que sea crítico de la política que ha vivido y vive el país, es decir el curriculum será el elemento esencial.

El reglamento interior de la Junta de Gobierno de la UNAM en su artículo 2º señala “Cuando ocurra en la junta una vacante por incapacidad o muerte o por haber llegado al límite de edad de alguno de sus miembros, la Junta pedirá al Consejo Universitario que haga el nombramiento para cubrir la vacante. El Consejo deberá hacer el nombramiento, si se encuentra en sesiones, dentro de los quince días después de recibir la comunicación de la Junta, y si no está en sesiones dentro de los quince días a contar de la iniciación de esta.”

Aquí yo no puedo proponer que el Consejo General Electoral sea el que designe a los miembros de la Junta de Gobierno en el IFE por el motivo de la desocupación de una vacante, de muerte o límite de edad de alguno de sus miembros ya que es ilógico que el órgano nombrado designe a los integrantes del órgano nombrador; más aún si puedo proponer que sea el cuerpo de la función directiva y técnicos del Servicio Profesional Electoral que se encargue de ello coadyuvando en dicha función la Junta de Gobierno.

Así mismo, cuando los miembros de la Junta renuncien por causa justificada, será esta misma que se encargara de cubrir la vacante, y tendrá derecho al haberse cumplido cinco años, de nombrar anualmente a un miembro de la

Junta que sustituya al que ocupe el último lugar, en el orden que la misma Junta fijará por insaculación.

La forma en que se nombrarán a los miembros de la Junta será por insaculación, y no se alterará por causa alguna.

Así mismo, al haberse cumplido cinco años la Junta de Gobierno tendrá derecho de nombrar anualmente a un miembro de la Junta que sustituya al que ocupe el último lugar, en el orden que la misma Junta fijará por insaculación.

La idea principal de mi propuesta es que esta Junta funcione lo mas similar a la Junta de Gobierno de la UNAM, de esta forma también designará a los Directores Electorales de la Junta General Ejecutiva, basándose en el historial que estos poseen dentro del Servicio Profesional Electoral.

Como he mencionado la función mas importante de esta Junta será la de determinar quienes integrarán el Consejo Electoral, de esta forma el nombramiento de los Consejeros Electorales no se encontrará inspirado en consideraciones de amistad o de provecho partidista, pues quienes los nombrarán serán guiados por el interés de la institución y el progreso de la misma, así como también el logro de la democracia resultado de la autonomía y la imparcialidad; el procedimiento que yo propongo es el de auscultación así para nombrar al Presidente y a cada uno de los ocho Consejeros Electorales del Consejo General Electoral, los veinticinco miembros de la Junta de Gobierno se dividirán en cinco grupos formados por cinco integrantes y cada grupo se colocará en la cabecera de la circunscripción en que se divide la República, realizando citas en lugar correspondiente a efecto de que la comunidad electoral se entreviste con los tres miembros de la Junta proponiendo nombres a ocupar el cargo de Consejero Electoral, así de esta forma los Consejeros Electorales saldrán del mismo seno electoral, igualmente la Junta podrá recibir toda clase de opiniones por escrito.

Las votaciones de la Junta dentro de sus sesiones serán nominales, a menos que dos de los miembros de la Junta pidan que sean secretas.

Es importante mencionar que el cargo de miembro de la Junta de Gobierno del IFE será honorífico, sin embargo una vez después de haber ocupado dicho cargo, se podrá ocupar el puesto de Presidente del Consejo General o Consejero General así como también el de Director de la Junta General Ejecutiva, esto, una vez que hayan transcurrido dos años.

Así mismo, expedirá su propio reglamento atendiendo siempre las finalidades de objetividad, imparcialidad, legalidad, independencia, certeza y sobre todo profesionalismo que requiere el IFE de sus funcionarios que serán electos por este cuerpo colegiado, y que habrán de ser seleccionados bajo esos valores y de forma honoraria.

En cuanto al órgano que se encarga de los dineros Instituto Federal Electoral, mismo que es de nueva creación y que conocemos como Contraloría General, observamos que en su estructura su titular se encuentra designado por el voto de la dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, nuevamente violándose la autonomía del IFE.

Como había mencionado con anterioridad, la idea principal de la presente tesis va encaminada a borrar todo existente entre el IFE y el Poder Legislativo, dejar en manos del instituto la designación de sus autoridades, y para tal efecto propongo primeramente que desaparezca en su totalidad la Contraloría General y que en su lugar surja un Patronato, tal y como existe en la Universidad Nacional Autónoma de México, no debemos confundir, puesto que no se va a tratar de un patronato donador de beneficencia social, la idea aquí, es que este Patronato se encuentre integrado, como en la UNAM como un órgano de igual peso que el Consejo Universitario, pero con funciones exclusivas sobre el patrimonio, ingresos y egresos presupuestales que rendirá cuentas ante los órganos que ejecutan la función sustantiva y así mismo serán revisados por auditores externos.

Este Patronato se encontrará integrado por tres patronos elegidos por la misma Junta de Gobierno del IFE, serán especialistas en la materia fiscal, pueden

provenir de corporaciones bancarias siempre y cuando no provengan de las filas de las instituciones financieras del gobierno, el ser patrono tendrá un gran peso curricular, de igual forma este cargo será honorífico; los mismos patronos designarán al Tesorero del IFE y a los empleados que de él dependan.

También en su caso podría ser que sea la misma Junta de Gobierno que se encargue de elegir de entre varias personas que cumplan con los requisitos que la misma legislación marque al Contralor General.

Con esto yo pretendo garantizar la autonomía del IFE, dar certeza y veracidad en las elecciones de los funcionarios electorales, hacer posible la designación desinteresada de los Consejeros Electorales y con ello la toma de decisiones imparciales y sobre todo apartidista dentro de los órganos de dirección, decisiones que no solamente le dan vida a éste como órgano descentralizado, sino que implican el respeto en cada proceso electoral a la soberanía y la democracia encontradas en manos del pueblo mexicano, que mediante el voto las hacen valer haciendo efectivo el pacto social, que surgió para mantener el poder en el mismo pueblo.

CONCLUSIONES

1. El Derecho Electoral es tan importante dentro de nuestra legislación, pues se encarga de salvaguardar nuestra soberanía y democracia y debido a eso encuentra su base fundamentada en nuestra Constitución, por ello se debe de buscar la mejor opción para hacerla mas rígida.

2. Nuestra legislación electoral conforme a Derecho se cumple, sin embargo, de hecho no alcanza los principios jurídicos que ella misma señala, a la vez se contradice crea a un IFE con plena autonomía pero su órgano superior de desición se encuentra conformado por personas que son elegidas por partidistas cuando el espíritu de la ley electoral mexicana exige plena autonomía e imparcialidad para la toma de decisiones de los consejeros electorales.

3. Los Poderes de la Unión se dividen en tres Ejecutivo, Legislativo y Judicial, antes de la reforma electoral del 96 el IFE se encontraba presidido por el Secretario de Gobernación por lo cual se encontraba sometido jerárquicamente al Poder Ejecutivo, lo cual no permitía que las elecciones fueran limpias, eso ha cambiado, ahora quienes eligen a los Consejeros son los Diputados.

4. La Administración Pública se divide en tres formas centralización, desconcentración y descentralización de las cuales la última es la que nos interesa pues en ella ubicamos al IFE y a todos los órganos que prestan servicios públicos específicos que requieren de cierta especialización y que deben de ser prestados de forma independiente y autónoma, sin embargo el IFE no puede alcanzar esta finalidad principal del servicio dentro de sus órganos de desición debido a que la Cámara de Diputados elige a sus consejeros y de esa forma se encuentra sujeto jerárquicamente a otro Poder que ya no es el Ejecutivo sino el Legislativo.

5. Un órgano descentralizado debe de estar conformado por expertos y de aquí se deduce la autonomía, la ley define al IFE como un órgano autónomo y por ello lo es, sin embargo la injerencia del Poder Legislativo en lo que respecta a la designación de los consejeros merma la autonomía de nuestra institución en comento.

6. El sistema de Partido Único es de Derecho porque así lo estipula la norma del país no existen opciones para el ciudadano.

7. En el Bipartidismo hay solo dos partidos y por ende dos candidatos, aquí el ciudadano vota por el carisma y se analiza la personalidad del candidato.

8. El sistema multipartidista o pluripartidista exige del votante el estudio de diversas ideologías y posiciones políticas, se debe de calcular la oposición que existe en el Legislativo con el Ejecutivo, y muchas veces por la complejidad de ideologías que requiere un cierto estudio, el ciudadano acaba votando por la simpatía del candidato o por el partido que se encuentra en boca de todos.

9. El sistema de partido hegemónico se da regularmente dentro del sistema multipartidista, un solo partido lleva el mando y control de todos los órganos de gobierno y aunque existan otros colores o banderas políticas siempre será el mismo partido que se encontrará en el poder, el ciudadano vive en un mundo de fantasía donde la democracia es toda una mentira, existe de derecho pero no de hecho.

10. La transición política de México empieza a gestarse desde que se decide eliminar por completo la hegemonía en la cual vivíamos en aquel entonces, para ello se crearon diversos cambios a nuestra legislación electoral, en primer lugar se desapareció a la Comisión Federal Electoral cuyo al mando se encontraba el Secretario de Gobernación lo que ocasionaba que elección tras elección la democracia se viera violada de tal forma que el PRI siempre triunfaba durante los comicios electorales por ello en 1990 surge el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con ello nace el

Instituto Federal Electoral, sin embargo aún no se eliminaba el control que prevalecía en nuestro organismo por parte del Poder Ejecutivo sino hasta 1996 que se desliga por completo.

11. Es muy cómodo pensar que con la reforma de 1996 que trajo consigo la eliminación del Secretario de Gobernación y con ello el desligue del Poder Ejecutivo se le otorgó de plena autonomía al IFE, sin embargo se presenta otra disyuntiva por parte del Poder Legislativo ya que atreves de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Cámara de Diputados organiza a su antojo el máximo órgano de decisión de nuestra Institución Electoral, es decir, el Consejo General y de ahí se crea una estructura con autonomía deficiente que va desde el mismo Consejo General hasta los Consejos Distritales poniendo nuevamente en riesgo la democracia del país.

12. Encontramos conforme al Derecho Comparado otra forma de estructurar a un órgano que se encargue de las funciones electorales como lo es el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala que se integra por magistrados igualmente elegidos en este caso por el Congreso de la República, sin embargo antes de la elección de los magistrados el Congreso se somete a un estudio riguroso de una lista de candidatos que entrega un órgano totalmente independiente al Congreso integrado por personas que tienen preparación científica, jurídica, técnica entre ellos el Rector de la Universidad de San Carlos.

13. Debemos reconocer que el sistema electoral mexicano tiene una debilidad estructural y que consiste en la manera precisamente en que tanta autonomía hay para la elección de las piezas claves que conforman al IFE y que son: LOS CONSEJEROS, como prueba tenemos la decisión que tomaron posterior a las elecciones del 2006 de no abrir los paquetes electorales aún cuando la ley no lo prohibía.

14.- Los mexicanos hemos demostrado capacidad de autogobierno y autonomía en una institución fundamentada y altamente reconocida internacionalmente: LA UNAM, que su sistema de gobierno ha sido probado y calificado como autónomo desde hace varias décadas como en la elección de su representante, el Rector.

15.- No veo porque no se pueda modificar la legislación electoral en cuanto a la parte fundamental que es la organización del Consejo General para rescatar la autonomía del IFE; por ello, debemos adoptar el sistema de elección del gobierno universitario.

16. El IFE carece de autonomía; políticamente y conforme a la ley es un órgano que ejerce su función sin sujeción a otro órgano, es decir, que no se encuentra supeditado a poder alguno, y si los funcionarios electorales del órgano superior de dirección del IFE se encuentran designados por el Poder Legislativo consecuentemente se encuentra indirecta o directamente, de la forma que sea, supeditado a éste. Y es esto que nosotros los ciudadanos no podemos concebir, ya que en manos de los Consejeros se encuentra el respeto a la democracia mediante el respeto de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad.

BIBLIOGRAFÍA

1. José de Jesús Covarrubias Dueñas, ed. Porrúa, México 2005, pag. 103, 4ta edición.
2. José de Jesús Covarrubias Dueñas, ed. Porrúa, México 2005, pag. 3, 4ta edición.
3. José de Jesús Covarrubias Dueñas, ed. Porrúa, México 2005, pag. 3, 4ta edición.
4. Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, ed. Porrúa, México, Décimo Tercera Edición, 1999, pg. 670, Tomo I.
5. Diccionario de Política, Bobbio Mateucci Pasquino, Siglo Veintiuno editores, pag. 1483 Tomo II, duodécima edición 2000.
6. Diccionario de Política, Bobbio Mateucci Pasquino, Siglo Veintiuno editores, pag. 1489 Tomo II, duodécima edición 2000.
7. Diccionario de Política, Bobbio Mateucci Pasquino, Siglo Veintiuno editores, pag. 1489 Tomo II, duodécima edición 2000.
8. Diccionario de Política, Bobbio Mateucci Pasquino, Siglo Veintiuno editores, pag. 1489 Tomo II, duodécima edición 2000.
9. José Mario Lescieur Talavera, Ed. Porrúa, El Derecho de la Política, 3ra ed., México 2000, pag. 58, 59,60.
10. Luis Recasens Siches, Tratado General de Filosofía del Derecho, Decimoséptima Edición, Ed. Porrúa, México, 2003, pag. 153, 154, 155, 156, 157.

11. Luis Recasens Siches, Tratado General de Filosofía del Derecho, Decimoséptima Edición, Ed. Porrúa, México, 2003, pag. 153, 154, 155, 156, 157.
12. Diccionario de Política; Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino; Tomo II; siglo veintiuno editores; año 2000 duodécima edición; pag. 1215, 1216.
13. Diccionario de Política; Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino; Tomo II; siglo veintiuno editores; año 2000 duodécima edición; pag. 1215, 1216.
14. Diccionario de Política; Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino; Tomo II; siglo veintiuno editores; año 2000 duodécima edición; pag. 1198, 1199.
15. Diccionario de Política; Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino; Tomo II; siglo veintiuno editores; año 2000 duodécima edición; pag. 1198, 1199.
16. Diccionario de Política; Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino; Tomo II; siglo veintiuno editores; año 2000 duodécima edición; pag. 1198, 1199.
17. Diccionario de Política; Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino; Tomo II; siglo veintiuno editores; año 2000 duodécima edición; pag. 1198, 1199.
18. Diccionario de Política; Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino; Tomo II; siglo veintiuno editores; año 2000 duodécima edición; pag. 1198, 1199.

19. Diccionario de Política; Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino; Tomo II; siglo veintiuno editores; año 2000 duodécima edición; pag. 1198, 1199.
20. Diccionario de Política; Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino; Tomo I; siglo veintiuno editores; año 2000 duodécima edición; pag. 453.
21. Luis Recasens Siches, Tratado General de Filosofía del Derecho, Decimoséptima Edición, Ed. Porrúa, México, 2003, pag. 230.
22. Lo político, lo jurídico, el derecho y el poder constituyente; Buenos Aires; Plus Ultra, 1975, pp. 24/25 y 86.
23. Principios de Teoría Política, Madrid, Editora Nacional, 1972, p. 59.
24. José de Jesús Covarrubias Dueñas, ed. Porrúa, México 2005, pag. 116, 4ta edición.
25. Aragón Reyes Manuel, Democracia y representación en el umbral del siglo XXI, Memoria del Tercer Congreso Internacional de Derecho Electoral I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición, Universidad Nacional Autónoma de México, "Democracia y representación. Dimensiones subjetivas del Derecho del Sufragio", Pag. 4.
26. José de Jesús Covarrubias Dueñas, ed. Porrúa, México 2005, pag. 45 y 46, 4ta edición.
27. Democracia en México, Enrique Sánchez Bringas, ed. Porrúa 2003, 8va edición, pag. 343.
28. © 1993-2003 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos. Enciclopedia Encarta.

- 29.© 1993-2003 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
Enciclopedia Encarta.
- 30.Jorge Carpizo, Miguel Carvajal; Derecho Constitucional, ed. Porrúa,
UNAM; Segunda edición, México 2005, pag. 108.
- 31.Jorge Carpizo, Miguel Carvajal; Derecho Constitucional, ed. Porrúa,
UNAM; Segunda edición, México 2005, pag. 114, 115.
- 32.Jorge Carpizo, Miguel Carvajal; Derecho Constitucional, ed. Porrúa,
UNAM; Segunda edición, México 2005, pag. 91, 92.
- 33.Diccionario Jurídico, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM,
editorial Porrúa, México, 1998, pg. 1290, Tomo II.
- 34.Diccionario Jurídico, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, ed.
Porrúa, México, 2001, pg. 275, Tomo II.
- 35.El Contrato Social; Juan Jacobo Rousseau; ed. Porrúa, México, 1995;
pag. 9 y 10.
- 36.Ensayo de P. de Tourtoulon, Les Trois Justices, Paris, 1932, p.47.
- 37.Ribó Duran L., "Diccionario de Derecho" Bosch, Casa Ed. Barcelona
1991, p. 210.
- 38.Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el Mundo Actual, párrafo 26.
- 39.Diccionario de Derecho, Rafael De Piña, Ed. Porrúa, México, 1965, pag.
143.
- 40."Los Derechos Políticos de los Ciudadanos." Héctor Fix Fierro, sacado
de la siguiente página:

<http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=2195>

41. Nuevo Derecho Electoral Mexicano, México 2006, 8ª ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas, Javier Patiño Camarena p.78.
42. Desarrollo Electoral Mexicano; Fernando Serrano Migallon; IFE; México 1995; Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; pag. 27.
43. http://www.cubaminrex.cu/mirar_cuba/La_isla/sistema_politico_electoral.htm sitio del ministerio de relaciones exteriores de Cuba **Última actualización: 10.07.2007.**
44. http://www.cubaminrex.cu/mirar_cuba/La_isla/sistema_politico_electoral.htm sitio del ministerio de relaciones exteriores de Cuba **Última actualización: 10.07.2007.**
45. http://www.cubaminrex.cu/mirar_cuba/La_isla/sistema_politico_electoral.htm sitio del ministerio de relaciones exteriores de Cuba **Última actualización: 10.07.2007.**
46. http://www.cubaminrex.cu/mirar_cuba/La_isla/sistema_politico_electoral.htm sitio del ministerio de relaciones exteriores de Cuba **Última actualización: 10.07.2007.**
47. http://www.cubaminrex.cu/mirar_cuba/La_isla/sistema_politico_electoral.htm sitio del ministerio de relaciones exteriores de Cuba **Última actualización: 10.07.2007.**
48. http://www.cubaminrex.cu/mirar_cuba/La_isla/sistema_politico_electoral.htm sitio del ministerio de relaciones exteriores de Cuba **Última actualización: 10.07.2007.**

49. http://www.cubaminrex.cu/mirar_cuba/La_isla/sistema_politico_electoral.htm sitio del ministerio de relaciones exteriores de Cuba **Última actualización: 10.07.2007.**
50. http://www.cubaminrex.cu/mirar_cuba/La_isla/sistema_politico_electoral.htm sitio del ministerio de relaciones exteriores de Cuba **Última actualización: 10.07.2007.**
51. http://www.cubaminrex.cu/mirar_cuba/La_isla/sistema_politico_electoral.htm sitio del ministerio de relaciones exteriores de Cuba **Última actualización: 10.07.2007.**
52. http://www.cubaminrex.cu/mirar_cuba/La_isla/sistema_politico_electoral.htm sitio del ministerio de relaciones exteriores de Cuba **Última actualización: 10.07.2007.**
53. http://www.cubaminrex.cu/mirar_cuba/La_isla/sistema_politico_electoral.htm sitio del ministerio de relaciones exteriores de Cuba **Última actualización: 10.07.2007.**
54. http://www.cubaminrex.cu/mirar_cuba/La_isla/sistema_politico_electoral.htm sitio del ministerio de relaciones exteriores de Cuba **Última actualización: 10.07.2007.**
55. Deficiencias del Derecho Electoral Norteamericano, Eduardo Andrade, Primera Ed. 2001, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pag. 15.
56. Deficiencias del Derecho Electoral Norteamericano, Eduardo Andrade, Primera Ed. 2001, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pag. 16.

57. Deficiencias del Derecho Electoral Norteamericano, Eduardo Andrade, Primera Ed. 2001, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pag. 16.
58. Deficiencias del Derecho Electoral Norteamericano, Eduardo Andrade, Primera Ed. 2001, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pag. 23.
59. Página de internet
<http://aurorabonnin.wordpress.com/tag/multipartidismo/>, Aurora Bonnin, Secretaria de Política Internacional y Cooperación de Juventudes Socialistas de España . Vicepresidenta de la Unión Internacional de Juventudes Socialistas (IUSY) . Ex miembro del Bureau de ECOSY-Young European Socialists por JSE, Julio 31, 2007.
60. Página de internet
<http://www.ccibaires.com.ar/espanol/Adjuntos/Sistema%20Politico.htm>, Cámara de Comercio Italiana en la República Argentina, Marcelo T. de Alvear 1119 2º Piso C1058AAQ - Capital Federal Buenos Aires Argentina, 2000.
61. Del partido hegemónico a la incertidumbre partidista, Eduardo de la Torre Jaramillo, Revista Transición, México 2002, Centro de Estudios para la Transición Democrática...http://www.cetrade.org/v2/revista_transicion/2002/revista_46_la_incertidumbre_democratica/de_la_torre_jaramillo.
62. Del partido hegemónico a la incertidumbre partidista, Eduardo de la Torre Jaramillo, Revista Transición, México 2002, Centro de Estudios para la Transición Democrática...http://www.cetrade.org/v2/revista_transicion/2002/revista_46_la_incertidumbre_democratica/de_la_torre_jaramillo.

63. Del partido hegemónico a la incertidumbre partidista, Eduardo de la Torre Jaramillo, Revista Transición, México 2002, Centro de Estudios para la Transición Democrática...http://www.cetrade.org/v2/revista_transicion/2002/revista_46_la_incertidumbre_democratica/de_la_torre_jaramillo.
64. <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/#l>
65. <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/menuitem.cdd858023b32d5b7787e6910d08600a0/#l>
66. REVISTA MEXICANA DE SOCIOLOGÍA pp. 194, 195, A, AÑO 66, NÚM. 1, ENERO-MARZO, 2004 Rosendo Bolívar Meza CECYT .Ricardo Flores Magón. del IPN.
67. REVISTA MEXICANA DE SOCIOLOGÍA pp. 194, 195, A, AÑO 66, NÚM. 1, ENERO-MARZO, 2004 Rosendo Bolívar Meza CECYT .Ricardo Flores Magón. del IPN.
68. Pablo J. Becerra Ch. “El Instituto Federal Electoral. La ruta de las reformas recientes y la agenda actual”, Contexto y propuestas para una agenda de reforma electoral en México. México. Universidad Autónoma Metropolitana-Senado de la República, 2003, pp. 41-82.
69. Javier Patiño Camarena, Derecho Electoral Mexicano, Ed. Constitucionalista, primera edición, México 1995, pag. 533, 534, 535.
70. Javier Patiño Camarena, Derecho Electoral Mexicano, Ed. Constitucionalista, primera edición, México 1995, pag. 535 y 536.
71. Javier Patiño Camarena, Derecho Electoral Mexicano, Ed. Constitucionalista, primera edición, México 1995, pag. 539 y 540.

72. <http://www.oas.org/electoralmissions/MisionesElectorales/Guatemala2007/FichaT%C3%A9cnica/SistemaPol%C3%ADtico/tabid/209/Default.aspx>.
73. Instituto Federal Electoral, Cuaderno de la Memoria del Proceso Electoral de 1994, México, 1994, pp. 4 y 5.
74. Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 21^a. Ed., Madrid, 1992, p. 876.
75. Voz: Legalidad, Diccionario Jurídico Omeba, Argentina, Driskill, 1989, t. XVIII, p. 28.
76. Orozco Henríquez, J. Jesús, “Consideraciones sobre los principios y valores tutelados por el derecho electoral federal mexicano”, Justicia Electoral, México, núm. 9, 1997, pp. 85 y ss.
77. Instituto Federal Electoral, Cuaderno de la Memoria del Proceso Electoral de 1994, México, 1994, p. 4.
78. Lara Sáenz, Leoncio, “Comentario al artículo 41”, Los Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones, t. VI p. 136, Ed. Porrúa, México 1994.
79. Flavio Galván Rivera, Derecho Procesal Electoral, México, McGraw-Hill, 1998, p. 73.
80. Instituto Federal Electoral, Cuaderno de la Memoria del Proceso Electoral de 1994, México, 1994, pp. 38.
81. Franco González Salas, Fernando, “La Reforma Electoral”, La transformación del Estado Mexicano, México, Porrúa, 1989, p. 25.

82. Real Academia Española, Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 21^a. Ed., Madrid, 1992, p. 1034.
83. Flavio Galván Rivera, Derecho Procesal Electoral, México, McGraw-Hill, 1998, p. 71.
84. Javier Patiño Camarena, Derecho Electoral Mexicano, Ed. Constitucionalista, primera edición, México 1995, pag.67.
85. Luís Javier Garrido; 7 de Julio del 2006; El Fraude punto 4to; La Jornada;
MéxicoD.F.; <http://www.jornada.unam.mx/2006/07/07/index.php?section=opinion&article=019a1pol>.
86. Luís Javier Garrido; 7 de Julio del 2006; El Fraude punto 4to; La Jornada;
MéxicoD.F.; <http://www.jornada.unam.mx/2006/07/07/index.php?section=opinion&article=019a1pol>.
87. Publicado como “La No Validez, Posible” en Revista Proceso, No. 1550, 16 de Julio del 2006, Dr. Jhon M. Ackerman.
88. Publicado como “La No Validez, Posible” en Revista Proceso, No. 1550, 16 de Julio del 2006, Dr. Jhon M. Ackerman.
89. Publicado como “La No Validez, Posible” en Revista Proceso, No. 1550, 16 de Julio del 2006, Dr. Jhon M. Ackerman.
90. Publicado como “La No Validez, Posible” en Revista Proceso, No. 1550, 16 de Julio del 2006, Dr. Jhon M. Ackerman.
91. <http://www.propuestacivica.org.mx/dream/paginas/notas/261107/lademocracia.html>; La Democracia Traicionada; Julio Boltvinik / La Jornada; 23 de noviembre de 2007; México D.F.

92. <http://www.propuestacivica.org.mx/dream/paginas/notas/261107/lademocracia.html>; La Democracia Traicionada; Julio Boltvinik / La Jornada; 23 de noviembre de 2007; México D.F.
93. Luz Lomelí Meillon; Los órganos electorales, un espacio de participación ciudadana; Vol. XII, México, Mayo/ Agosto 2006, pag. 41.
94. <http://www.rednayarit.net/opinion/eac/doc0019.html> por Ernesto Acero C., 11 de Septiembre del 2007. Tepic, Nayarit, "Cambiar al IFE...y las reglas del juego.
95. Diario, MILENIO; 22 de Noviembre del 2007; columna "El Asalto al Poder"; Pág. 03; México DF.; Joaquín López Doriga V.
96. El Diario de México, México D.F., miércoles 9 de Enero del 2008, "Elección en el IFE fuera de la ley", por Ángeles Mendoza.
97. El Diario de México, México D.F., miércoles 9 de Enero del 2008, "Elección en el IFE fuera de la ley", por Ángeles Mendoza.
98. Diario Milenio, seis de Diciembre del 2007, México, Lorena López, columna de la pag. 11.
99. El Universal, Jueves 7 de Febrero del 2008, México DF, redacción EL UNIVERSAL.com.mx
100. La Universidad Nacional Autónoma de México, como organismo descentralizado y la elección de su gobierno; TESIS Norma Ivette Soni Perusquia; México D.F. 2006; pag. 59; Asesor Lic. Eduardo Galindo Becerra.
101. http://scielo.unam.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S018526982004000000001&lng=es&nrm=iso, párrafo 5to y 6to, *Axel Didriksson*.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala.
3. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes de la Reforma del 2007.
4. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales después de la Reforma del 2007.
5. Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.